

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

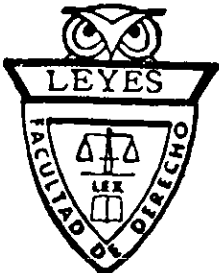
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“EL SEGURO DE GUARDERIA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARISOL ARANDA MELO



MEXICO, D. F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ FACULTAD DE DERECHO
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

Muy distinguido señor director:

La alumna MARISOL ARANDA MELO, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "EL SEGURO DE GUARDERIA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, bajo la dirección de la Lic. LILIA GARCIA MORALES, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. MOISES SABANERO HERNANDEZ, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumna de referencia.

A t e n t a m e n t e

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. 6 de marzo de 2000.

FACULTAD DE DERECHO
LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la secretaria General de la Facultad.

**TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECTOR DEL SEMINARIO

MTRO. GUILLERMO HORI RABAINA.

BAJO LA ASESORIA DE LA LIC. LILIA GARCIA MORALES.

A LA U.N.A.M.

**MIS MAS SINCERO AGRADECIMIENTO
POR HABERME BRINDADO LA
OPORTUNIDAD DE DESARROLLARME
PROFESIONALMENTE.**

A MIS PADRES

**SERGIO ARANDA FLORES
VICTORIA MELO MEDINA
PARA USTEDES CON GRAN AMOR
POR AYUDARME Y SACRIFICARSE
POR MI ;GRACIAS!**

A MIS HERMANOS

**ANA LUISA ARANDA MELO
SERGIO ARANDA MELO
PARA ELLOS CON CARIÑO
POR BRINDARME SU
APOYO.**

A MIS AMIGOS

**JAQUELINE ALQUICIRA TORRES
LUIS ANTONIO OLIVARES LOPEZ
QUIENES ME HAN APOYADO EN
TODO MOMENTO CON SU AMISTAD**

A MI ASESORA

**LIC. LILIA GARCIA MORALES
POR SU PACIENCIA, COMPRENSION
Y AYUDA EN LA ELABORACION DE
ESTE TRABAJO**

Indice

Introducción.....	II
-------------------	----

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1. Seguridad.....	1
1.1. Seguro.....	3
1.2. Seguridad Social y Seguro Social.....	5
1.3. Trabajo.....	13
1.4. Derecho del trabajo.....	17
1.5. Mujer trabajadora.....	19
A. Madre trabajadora.....	22
1.6. Padre viudo o divorciado.....	25
1.7. Riesgo.....	27
1.8. Guardería.....	29
1.9. Seguro de Guardería.....	31
1.10. Objetivo del seguro de guardería.....	33

CAPITULO II

ANTECEDENTES

2. Derecho de la mujer a través de la historia.....	34
2.1. Derecho del niño a través de la historia.....	44
2.2. Artículo 4º constitucional y su espíritu igualitario.....	49
2.3. Origen de las guarderías.....	53
A. Europa.....	53
B. México.....	55
2.4. Ley Federal del Trabajo.....	57
2.5. Decreto de creación de las guarderías infantiles.....	59
2.6. Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973.....	61
2.7. Ley del Seguro Social anterior a la reforma.....	64

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	68
3.1. Ley Federal del Trabajo.....	75
3.2. Ley del Seguro Social.....	81
3.3. Declaración de los Derechos de la Mujer.....	91
A. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	92
3.4. Declaración de los Derechos del Niño.....	97
A. Convención sobre los Derechos del Niño.....	97

CAPITULO IV

EL SEGURO DE GUARDERIA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

4. Problemática de la mujer trabajadora en la Sociedad actual.....	103
4.1. Importancia del seguro de guardería para la madre trabajadora.....	112
4.2. Progreso y retrocesos en la atención infantil.....	116
4.3. Condiciones actuales de atención de las guarderías en el seguro social.....	119
4.4. Ventajas y desventajas de las reformas al seguro de guardería.....	124
4.5. Trascendencia social.....	126
4.6. Perspectivas a futuro.....	130

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo surgió con motivo de la problemática de la mujer actual para desempeñar el rol de madre y trabajadora situación que en nuestro país no son compatibles, es cierto que se han venido realizando esfuerzos por nuestras leyes con el objetivo de proteger a la mujer trabajadora que tiene hijos los cuales requieren atención directa y diaria para satisfacer sus necesidades. Para solucionar este conflicto se crearon guarderías infantiles poniendo a disposición de la mujer trabajadora un lugar adecuado para el cuidado de sus hijos durante las horas que se encuentra laborando, su meta era apoyar a la trabajadora que es madre dándole una tranquilidad que le permitiera ser más eficiente en su trabajo, sin embargo, nuestro sistema de guardería es raquítico, inadecuado y conservador.

Así, el objetivo del trabajo es llegar a establecer los conflictos que enfrenta la mujer en la actualidad, el porqué las guarderías infantiles se han convertido en un servicio indispensable para las trabajadoras que son madres, además, si las reformas a la Ley del Seguro Social permiten garantizar el ejercicio de la maternidad.

La investigación se ha dividido en cuatro capítulos, iniciaremos la exposición desarrollando los conceptos de seguro y seguridad que por su generalidad son de suma importancia, ya que se aplican a todas las ramas del derecho, además de las nociones de seguridad social, seguro social, derecho del trabajo, mujer trabajadora, riesgo, seguro de guardería etc. conceptos de gran importancia que nos servirán para comprender nuestro tema.

En el capítulo segundo trataremos los antecedentes de los derechos de la mujer y del niño, que a lo largo de la historia han sido sujetos de maltrato e injusticias y los esfuerzos que a nivel doctrinal y legislativo se han hecho con la finalidad de otorgarles una protección jurídica, asimismo los orígenes de las guarderías cuyo propósito era amparar a los menores sin seguridad hasta convertirse en un apoyo indispensable para las madres trabajadoras.

Posteriormente analizamos la legislación vigente aplicable a la protección de la mujer y del menor que contempla la Constitución Mexicana, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y los Convenios

Internacionales que establecen los principios de la no discriminación determinando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

Finalmente planteamos la importancia del seguro de guardería para la madre trabajadora, los avances y retrocesos en la atención infantil porque hoy en día el cuidado del niño requiere de conocimientos científicos, y si la Nueva Ley del Seguro Social fortalece este servicio para beneficiar a las trabajadoras garantizando así una justa oportunidad de desarrollo profesional.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1. SEGURIDAD

Cuando el hombre empieza su vida en sociedad, siente la necesidad de protegerse contra las adversidades que le pudieran ocasionar un daño, por lo tanto, requiere de una seguridad para desvanecer el miedo y la incertidumbre.

La palabra Seguridad es extensa, no tiene una concepción general, por que se aplica en diversos campos como son: seguridad en la salud, seguridad personal, seguridad económica, seguridad pública, seguridad laboral y jurídica.

El término **seguridad** proviene del latín securitas, atis que significa paz del espíritu, sosiego, tranquilidad.

Gramaticalmente se puede definir como “la confianza, tranquilidad de una persona procedente de que no hay peligro.”(1)

El Diccionario de Ciencias Jurídicas establece que “Seguridad es la exención de peligro o daño. Solidez. Certeza plena. Firme convicción. Confianza, fianza, garantía. Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo. Sistema de prevención nacional y adecuada.”(2)

Estos conceptos se refieren a que el hombre busca una tranquilidad, tener una protección contra los riesgos existentes, debido a que siempre existirá para él una inseguridad, por no conocer con precisión cuándo ocurrirá un acontecimiento ajeno a su voluntad, que pueda anular o disminuir su capacidad, evitando su desarrollo personal para satisfacer sus necesidades básicas.

1) OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Sociales, y de Economía. Heliasta. Argentina. 1990. p. 797.

2) DE SANTOS, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Universidad. Argentina. 1996. p. 884.

Otra definición aportada por el Diccionario Jurídico de la Seguridad Social señala que “se aplica a ciertos mecanismos que aseguran el buen funcionamiento, precaviendo que éste falle, se frustre o se viole.”(3)

Podemos entender de lo expresado que se refiere a las herramientas, mecanismos o instrumentos, utilizados por los trabajadores para realizar sus actividades y las cuales de no encontrarse en condiciones pueden provocar un accidente por lo tanto, se debe tener un mantenimiento con la finalidad de prevenir fallas o mal funcionamiento que ocasionen no solo pérdidas materiales sino también humanas.

El Diccionario de la Lengua Española nos da otro concepto “seguridad se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos.”(4)

La noción mencionada, se refiere a la seguridad pública, por que, en tanto el ser humano se encuentre en condiciones para trabajar, no necesita más protección que el mantenimiento del orden público por parte del estado.

La Enciclopedia Hispánica establece “la seguridad industrial comprende un conjunto de métodos de protección contra un amplio rango de incidencias que incluyen el robo, el fuego, el espionaje, el sabotaje, las explosiones, los accidentes e incluso los tanques de origen bélico.”(5)

Del concepto anterior se desprende, que los patrones tratan de prevenir todas las situaciones que representen un riesgo para el trabajador, implantando medidas de seguridad para evitar que se produzca un accidente que ponga en peligro la vida del trabajador, ya que por el avance tecnológico cada vez se hace más complicado el manejo de la industria.

3) Diccionario Jurídico de la Seguridad Social. UNAM. México. 1994. P. 402

4) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima edición. España. 1984. p.1229.

5) Enciclopedia Hispánica. V.13. Encyclopaedia Britannica Publishers. Estados Unidos. 1995-1996. p. 157.

El maestro Rafael de Pina señala: “La Seguridad Jurídica es la garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo nacional o extranjero.”(6)

Este autor establece, que los actos de autoridad realizados por el estado afecta intereses jurídicos de los ciudadanos, por lo tanto, debe seguir un procedimiento y fundarse en la ley para que el ciudadano no sea víctima del abuso de autoridad.

Una vez analizado los conceptos podemos finalizar determinando que la seguridad tiene como finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

1.1. SEGURO

El seguro nace como consecuencia de la búsqueda de garantía, por esta razón, el principal objetivo de la comunidad humana es unir esfuerzos individuales de manera inteligente para buscar instrumentos jurídicos que solucionarán esta incertidumbre latente en el ser humano.

El término **Seguro** es más específico, nos da una idea de protección, por que, tanto personas físicas como jurídicas están expuestas a contingencias que pueden ocasionar pérdidas económicas, materiales e incluso personales.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas define al seguro como “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Cierto, indubitable y en cierta manera infalible.”(7)

Esta definición considera una certidumbre completa, o una seguridad absoluta, para que el ser humano tenga una tranquilidad respecto a las contingencias.

6) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimosexta edición. Porrúa. México. 1989. p. 487

7) DE SANTOS, Victor. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Ob. Cit. p.884.

Vázquez del Mercado establece “Contrato de Seguro como la relación jurídica en virtud de la cual la empresa aseguradora contra el pago de una prima a relevar al asegurado en los términos convenidos de las consecuencias de un evento dañoso e incierto; la prestación de la aseguradora consiste en resarcir el daño o pagar una suma de dinero.”(8)

De acuerdo con el autor, el seguro es considerado un acto de comercio, cuando se celebra un contrato con la empresa encargada de cubrir el riesgo, ya que persigue un lucro.

Willet. A. H. considera al seguro como “un instrumento social por el que se hacen acumulaciones que sirven para enfrentarse a pérdidas inciertas de capital, lo que se lleva acabo transfiriendo los riesgos de muchos individuos sobre un grupo de personas. Siempre que haya una acumulación para pérdidas inciertas o una transferencia de riesgo tendremos uno de los elementos del seguro, solamente cuando estos dos elementos se han reunido, al combinarse los riesgos de un grupo, tendremos completo el seguro.”(9)

Este autor determina al seguro como instrumento social para enfrentar pérdidas por causa de un riesgo, a través de la reunión de un capital, sin embargo, no es con el afán de lucro sino de prestar ayuda al que lo necesite.

La Enciclopedia Hispánica define al seguro como “una institución económica-social, fundamentada en el principio de solidaridad, que se propone diluir entre los elementos constitutivos de un grupo el valor económico de los daños experimentados por alguno de ellos por causa de un suceso fortuito a cuyas consecuencias están todos igualmente expuestos y contra los cuales se protegen de esta manera.”(10)

Lo anterior establece como una institución al seguro, el cual garantiza al hombre una seguridad, tranquilidad y certeza, y en el caso de presentarse una contingencia sus pérdidas sean mínimas.

8) VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Cuarta edición. Porrúa. México. 1992. p. 268.

9) MAGEE, John H. Seguros Generales. Hispano-Americana. México. 1947. p. 2.

10) Enciclopedia Hispánica. Ob. Cit. p. 160.

La Ley sobre el Contrato de Seguro en su artículo 1º indica: “Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir el daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.”

En este caso el legislador se refiere al contrato de seguro establecido con una empresa, que tienen fines lucrativos.

Después de examinar los diferentes conceptos sobre el seguro podemos distinguir la base de su protección en los siguientes puntos:

- a) Existir un riesgo real
- b) El asegurado debe tener interés en el bien que se asegura
- c) Que el valor del bien sea suficiente para justificar el seguro
- d) La posibilidad de calcular la frecuencia de pérdidas
- e) Existir un número determinado de personas interesadas, a fin de que se produzca la debida repartición de los riesgos.

1.2. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Estos dos conceptos son importantes para el desarrollo de la presente investigación, sin embargo, en esté punto se tratarán por separado aunque tienen una estrecha vinculación podemos considerar a la Seguridad Social como el género y el Seguro Social como la especie (instrumento).

A. SEGURIDAD SOCIAL

Se afirma que la seguridad social tiene un origen americano y se le atribuye al libertador Simón Bolívar el primer uso de este concepto en 1819. Al pronunciar un discurso expreso: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.”(11)

Podemos entender que para aspirar a un gobierno ideal se requiere de la combinación de la seguridad social y la estabilidad, sin embargo, en este discurso Simón Bolívar menciona a la seguridad social, pero no da una definición.

11) GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. México. 1955. p.41.

La Organización Internacional del Trabajo en 1942, publicó una obra con el título **Hacia la Seguridad Social**, en donde se conceptualiza a la seguridad social como: “La seguridad de proteger a la sociedad, a través de organismos apropiados, contra ciertos riesgos a los que siempre está expuesta. Estos riesgos son esencialmente contingencias contra las cuales el individuo de escasos recursos no puede hacer frente eficazmente por sus propios medios y necesita la cooperación estrecha de todos sus compañeros.” (12)

En el mismo año se celebró la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, lo cual proporcionó un concepto que señala: “Una economía auténtica y nacional de los derechos y valores humanos que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de sus generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva.” (13)

Ambos conceptos consideran a la seguridad social como el organismo económico y social que tiene por finalidad, proteger al hombre contra los riesgos que se le pueden presentar en su vida, además de proporcionarle un nivel de vida decorosa.

La Declaración de Filadelfia estableció a la seguridad social como “el aseguramiento de un determinado ingreso que sustituya a las retribuciones normales de trabajo cuando estas quedan interrumpidas por paro, enfermedad o accidente; que permita retirarse de su trabajo al llegar a determinada edad; que supla la pérdida de recursos para vivir motivada por el fallecimiento de la persona que trabaja para proporcionarlos y que atienda a los gastos extraordinarios en circunstancias especiales tales como boda, parto y defunción.”

Esta definición hace sugerencia a la clase trabajadora para protegerla respecto de las contingencias, que con motivo de su trabajo pueden ocasionarle un daño al trabajador y a su familia.

12) *Ibidem.*

13) *Ibidem.*

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, establece:

Artículo 22. “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Artículo 25. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” (14)

En estos artículos se considera a la seguridad social de manera universal, y señalando sus cimientos en la cooperación, sin anular la caridad, beneficencia o asistencia, ni la prevención en el trabajo, ni los seguros sociales, sino los convierte en instrumentos para realizar sus fines.

El autor Miguel García Cruz establece la noción de seguridad social como “un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación con el fin de que en todos los países establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva.”(15)

La definición citada se basa en los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre, sin dar propiamente un concepto propio.

14) ARCE CANO GUSTAVO. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972. p.565 566

15) GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Ob. Cit. p. 43.

González y Rueda considera que la seguridad social es el “conjunto de instrumentos públicos que permiten el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.”(16)

Este concepto nos señala a la seguridad social como un instrumento para obtener un bienestar social, por esta razón la sociedad se une de manera inteligente para crear organismos que le proporcionen tranquilidad frente a los riesgos, garantizando la vida no sólo presente sino futura.

El siguiente concepto menciona los tres principales sectores que contribuyen a la realización de la seguridad social y sus resultados son etapas en un camino en evolución, mientras exista una sociedad con aspiración de justicia social.

González Díaz Lombardo funda el derecho de la seguridad social como “una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos de Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana.”(17)

El Licenciado Oscar Ramos Álvarez explica “la seguridad social es un sistema de protección y de mejoramiento contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una colectividad acepta responsabilidad pública.”(18)

La opinión anterior, se refiere a la responsabilidad que tienen los miembros de la sociedad, colaborando entre sí, para que el método establecido por la seguridad social funcione.

El maestro Trueba Urbina establece como una garantía del ser humano a la salud y la asistencia médica, ya que debido al salario raquíutico de los

16) GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Limusa. México. 1989. p. 51.

17) GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Segunda edición. UNAM. México. 1978. p. 132.

18) RAMOS ALVÁREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México. 1991. p. 137.

trabajadores, se dificulta el acceso de estos servicios en el sector privado, por lo tanto, y de acuerdo con el autor es a través de la seguridad social que se pretende llevar esta asistencia médica a las clases más necesitadas, independientemente de si son o no trabajadores.

Así Trueba Urbina aporta el siguiente concepto “El derecho de la seguridad es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.” (19)

El decano Alberto Briceño Ruiz expone “ La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.”(20)

La opinión citada señala la importancia de la seguridad social en la vida del ser humano, ya que a través de sus instituciones se pretende amparar y proteger al hombre contra cualquier adversidad que le ocasione un daño con la finalidad de permitirle un mejor nivel de vida.

Consideramos que el autor, establece el amplio campo de la seguridad social, fundada en principios y normas que deben respetarse para alcanzar su objetivo de proteger al ser humano en general.

El artículo 2º de la Nueva Ley del Seguro Social establece: “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

19) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. p. 15.

20) Cit. por. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991. p. 30.

La ley no proporciona un concepto, únicamente señala el fin que persigue la seguridad social.

Después de estudiar las diversas opiniones de los autores, podemos señalar que la seguridad social tiene como objetivo proteger la necesidades sociales, individuales y colectivas, basado en el principio de solidaridad con tendencia a la universalidad, para proporcionar una vida digna a todo ser humano.

B. SEGURO SOCIAL

El Seguro Social se creó para proteger a los trabajadores contra las consecuencias económicas de los riesgos de trabajo, que pueden aminorar o anular la capacidad del ser humano para trabajar, proporcionando un mínimo de bienestar al trabajador como a su familia.

El maestro Gustavo Arce Cano considera que “El Seguro Social protege contra las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad del individuo para trabajar. Responde no sólo por los accidentes y enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de naturaleza económico-social. Satisface la necesidad de otorgar un subtitulo del salario al trabajador o a su familia, cuando aquél no esta en aptitud de devengarlos.”(21)

La noción antes citada, señala la finalidad del seguro social estableciendo, que cualquier riesgo que se produzca, ya sea temporal o permanente siempre tendrá una consecuencia económica, por la razón, de que al no trabajar no puede obtener una remuneración.

El Licenciado Oscar Gabriel Ramos Alvarez expresa que “el seguro social era un método para pagar limitadamente el daño producido por una categoría definida de hechos : los que interrumpían o hacían perder el salario”. (22)

21) ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972. p. 571.

22) RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México. 1991. p.

La definición aportada por Gabriel Ramos la consideramos ambigua, porque menciona un método en tiempo pasado que resulto insuficiente ya que sólo se encargaba de pagar en dinero cualquier daño ocasionado por una contingencia que se presentará, sin embargo, la realidad exigía no sólo dinero sino que, además proporcionara servicios de salud, prevención de contingencias que permitieran mejorar la vida del ser humano.

Para Miguel García Cruz el Seguro Social “es una técnica aceptada universalmente, como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza y el desamparo general de la población.”(23)

El concepto señala al Seguro Social como un medio de prevención general respecto a los riesgos que puede sufrir el ser humano, un aspecto importante en esta definición es que no indica que sea para una clase determinada.

El maestro Francisco González Díaz Lombardo conceptualiza al seguro social como “la institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar, solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana.”(24)

Esta noción funda al seguro social como el medio para llevar acabo los principios que sustenta la seguridad social como son el bien común, justicia social y proteger al ser humano tanto en el presente como en el futuro.

Por otra parte, González y Rueda asienta como un deber del gobierno no sólo mantener el orden sino asegurar la prosperidad del país, para eliminar el temor de los individuos a la pobreza, garantizando un bienestar general para el futuro.

23) GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Ob. Cit. p. 34.

24) GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Integral. Ob. Cit. p. 132.

Así, la definición en comento establece que “El Seguro Social debe considerarse como parte de una política de progreso social y en el futuro representará la lucha contra la necesidad y deberá proporcionar la seguridad de un ingreso suficiente para vivir dignamente.” (25)

Mario de la Cueva considera que “El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.”(26)

La presente noción menciona que el Estado debe ser el encargado de vigilar y administrar, ya que otorga un servicio público teniendo como finalidad satisfacer una necesidad, en este, caso sería la pérdida del salario por causa de alguna contingencia.

El profesor Almansa Pastor indica que el seguro social “constituye instrumento de previsión social, que es realizada mediante el aseguramiento por los empresarios a favor de sus trabajadores (seguros a favor de terceros), en virtud de la responsabilización impuesta legalmente a aquellos respecto a las posibles y previstas necesidades sociales que estas pueden sufrir.”(27)

Esta definición se refiere a la responsabilidad de todo patrón con sus trabajadores y señala que el seguro social es obligatorio y de carácter legal, además, establece como un derecho para determinado grupo, que son los trabajadores.

El concepto que aporta Briceño Ruiz respecto del Seguro Social es “el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afectan su situación

25) GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Prevención y Seguridad Sociales del Trabajo. Ob. Cit. p. 143.

26) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.II. Octava edición. Porrúa. México. 1995. p. 103.

27) ALMANSA PASTOR, José. Derecho de la Seguridad Social. Séptima edición. Tecnos. España. 1991. p. 54.

económica o su equilibrio psicobiológico.”(28)

La presente conceptualización señala que la finalidad del Seguro Social es amparar a los trabajadores que pertenecen a un grupo cuyos recursos económicos son limitados para que cuando se presente una contingencia no perjudique su economía y su bienestar social.

Conforme a la Nueva Ley del Seguro Social en su artículo 4º establece: “El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional ...”

Podemos decir, que el legislador no da una definición si no que establece al seguro social como una etapa de fundamental importancia en el avance hacia la seguridad social.

Una vez examinado las diversas opiniones podemos decir, que el seguro social es un instrumento básico que tiene por objeto proteger no sólo al trabajador, si no a todo ser humano, proporcionando servicios de salud, prevención de contingencias con la finalidad de evitar la pérdida o disminución de la capacidad para el trabajo.

1.3. TRABAJO

El ser humano a través del trabajo encontró la forma para obtener satisfactores que cubrieran sus necesidades así, la estructura de la organización económica tiene su base en la producción y el esfuerzo del hombre, este último produce mercancías u ofrecen servicios ha cambio de una remuneración. Así, el trabajo es un medio para que el individuo tenga un nivel de vida decoroso además de proporcionar seguridad, libertad y dignidad.

La etimología de la palabra trabajo no tiene una noción general, señala su ubicación dentro del griego Thlibo que indica apretar, oprimir, o afligir; otros dicen que su raíz se encuentra en el verbo latino Laborar o Labrare

28) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ob. Cit. p. 19.

relativo a la labranza de la tierra y por último que proviene del latín Trabs, trabis que significa traba por traducir al trabajo como traba para los individuos por llevar implícito el desarrollo de un esfuerzo. (29)

Podemos establecer, que el hombre considera la trabajo como una carga, sin embargo, para satisfacer sus necesidades básicas, es indispensable vencer el obstáculo, es decir, tiene que trabajar.

“En el Antiguo Testamento (Génesis III, 17 y 19) Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento “con grandes fatigas” y a comer el pan mediante el sudor de su rostro.”(30)

Desde el punto de vista religioso el Ser Supremo le otorgó al hombre todo en el paraíso pero lo pierde al romper las reglas, por lo tanto, el trabajo le fue impuesto al hombre no como una forma de subsistencia, sino como un castigo.

El trabajo realizado por el hombre en la época primitiva, no era la de transformar la naturaleza para el aprovechamiento de sus recursos, sino simplemente ir a aquellos, que le proporcionaban lo necesario para sobrevivir, ya que sólo el hecho de localizar el alimento y llevarlo era un trabajo. Sin embargo, en el proceso evolutivo del hombre se vió en la necesidad de producir sus propios alimentos, así empieza a cultivar y de esta forma se convierte en sedentario, a partir de ese momento aprovecha y transforma los recursos naturales para su beneficio.

A continuación señalaremos algunos conceptos que los tratadistas nos dan respecto del trabajo.

Para Briceño Ruiz “El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objetivo crear satisfactores y resulta tutelado por el estado, cuando existe relación de subordinación.”(31)

29) DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Séptima edición. Porrúa. Mexico. 1997. p.3

30) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Octava edición. Porrúa. México. 1991. p. 15.

31) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del trabajo. Harla. México. 1985. p. 11.

La definición mencionada señala que el trabajo es la condición primera y fundamental de la existencia humana, para modificar los objetos de la naturaleza y así satisfacer sus necesidades básicas, además establece que cuando el trabajo es realizado para otra persona el estado vigilará para evitar que se cometan abusos.

El profesor Manuel Alonso García nos dice “El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud, éste transforma las cosas, y confiere un valor del cual antes carecía a la materia a que aplica su actividad.”(32)

De lo expuesto, podemos establecer que el proceso entre el hombre y la naturaleza, mediante el cual éstos, usando los instrumentos adecuados, y creados por ellos, transforman la naturaleza para volver la vida humana más cómoda, se le designa un valor económico a través de la remuneración que recibe cuando realiza un trabajo.

Las normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece en su artículo 23 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo.”

Lo expresado se asienta en el artículo 5º constitucional que establece la garantía de igualdad y libertad de todo ser humano que entregue sus energías de trabajo, además cada individuo es libre de escoger el trabajo que más le convenga y guste.

El trabajo debe ser de carácter voluntario para realizar su actividad laboral, sin que sea considerada como una coacción la necesidad de trabajar para obtener un ingreso que le permita la subsistencia, por esta razón se establece al trabajo como algo personal por incluir la realización de un esfuerzo o un despliegue de energías.

La Real Academia Española conceptúa al trabajo como “el esfuerzo

32) ALONSO GARCÍA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta edición. Ariel. España. 1973. p. 45.

humano aplicado a la producción de la riqueza.”(33)

Dentro de esta definición, podemos fundar al trabajo como la producción de riqueza, porque la finalidad de las partes que intervienen en la relación laboral es la de producir, bienes o servicios para introducirlos al mercado de la oferta y la demanda, por lo tanto se le otorga un valor, primero al trabajador quien recibe un pago o salario, por la realización de su actividad y después a los productos que se ofrecen generando riqueza, así se puede establecer que la estructura de la organización económica se encuentra en la producción y trabajo del hombre.

Otra noción es aportada por el Doctor José Dávalos que señala “El trabajo digno realiza a hombres y mujeres como seres humanos y los proyecta hasta la dimensión de lo trascendente.”(34)

El Doctor nos habla de la dignidad del trabajo, porque existe una lucha entre los que realizan el trabajo y los que obtienen una ganancia del mismo, pretendiendo evitar al ser humano caer en actos degradantes o humillantes ante su necesidad de poder satisfacer sus necesidades.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º, párrafo segundo, nos proporciona una definición de trabajo al establecer: “...Se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

Dentro de esta definición considera al hombre como un ser racional por que puede aplicar su capacidad intelectual o desarrollar una actividad en que se requiera la fuerza física, para crear o transformar los factores de satisfacción de necesidades individuales o colectivas.

Finalmente analizando lo anterior, podemos decir que el trabajo es toda actividad digna desarrollada por el hombre a través del cual encuentra una

33) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima edición. España. 1984. p. 1330.

34) DÁVALOS, José. “Dignidad del trabajo”. Revista Responsa. N°. 10. Año 2. Mayo. México. 1997. p. 33.

forma de seguridad, por que permite al individuo ser económicamente productivo y no representar una carga a la sociedad.

1.4. DERECHO DEL TRABAJO

El surgimiento del Derecho del trabajo se debió por la utilización ventajosa del fuerte sobre el débil, por lo tanto establece la regulación justa y armónica de las relaciones entre el capital y el trabajo para garantizar a los trabajadores una vida digna, consignando como deber del estado de reconocer y otorgar los medios adecuados en la creación de empleos y las normas jurídicas tienen la función de regular las relaciones entre quienes prestan su fuerza de trabajo y los que hacen suyo los bienes creados por ese esfuerzo mediante una retribución.

Para Néstor de Buen el derecho del trabajo es “el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente deriva de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”(35)

Lo citado asienta la finalidad de la legislación laboral, porque todo ser humano capacitado para prestar su servicio debe estar sujeta a una serie de disposiciones legales que protejan sus derechos pero también señale sus obligaciones.

El derecho del trabajo no puede estar al margen de la realidad del cambio social y tecnológico estableciendo la dignidad humana sobre el materialismo para proteger y dignificar al individuo asegurándole un nivel de vida decoroso. Es así como el derecho del trabajo es protector de la clase trabajadora por lo que se considera un derecho clasista, por que su objetivo es reivindicar los derechos mínimos del trabajador, podemos decir es una garantía individual o colectiva, tutelada por el estado pero no solo requieren protección en sus derechos si no también seguridad en torno a su centro de trabajo y las normas laborales son las encargadas de otorgar esta seguridad.

35) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Séptima edición. Porrúa. México. 1989. p. 131.

Otro concepto es aportado por Alberto Carro que considera “El Derecho del Trabajo se integra de instituciones de derecho privado que sin dejar de serlo, están fuertemente intervenidos por el estado y además de instituciones estrictamente públicos.”(36)

Podemos decir que, las normas laborales son una combinación de normas privadas y públicas, ya que privadas se refieren a las que regulan el contrato laboral, respecto a las públicas cuando el estado interviene en vigilar el cumplimiento de las normas.

Ernesto Krotoshin conceptualiza al derecho del trabajo como “el conjunto de los principios y normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad social surge de ese presupuesto básico y cuyo sentido apunta a lo jurídico.”(37)

El derecho del trabajo no debe perder los fines de los que intervienen en la relación de trabajo; el trabajador quién busca a través de la prestación de sus servicios, una retribución para atender sus necesidades básicas en su vida; el patrón pretende un mayor rendimiento del trabajador para incrementar sus ganancias; el estado procura un equilibrio entre el capital y el trabajo, además, vigila el cumplimiento de las normas laborales.

El maestro Alfredo Sánchez Alvarado, señala que el derecho del trabajo es “el conjunto de principios y normas que regulan en su aspecto individual o colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí mediante la intervención del estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino.”(38)

36) CARRO IGELMO, Alberto. Curso del Derecho del Trabajo. Segunda edición. Bosch. España 1991. p. 43.

37) KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. V.I. Depalma. Argentina. 1955. p. 5.

38) SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Porrúa. 1981. p. 36.

Así, podemos establecer que el derecho del trabajo regula las relaciones laborales, no puede mantenerse al margen de su problemática, por lo tanto deberá evolucionar para proteger al hombre y evitar la existencia de condiciones injustas, de miseria o desamparo.

La Constitución Mexicana en su artículo 123 decreta “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.”

Nuestra Ley Federal del Trabajo en el artículo 3 señala: “El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”

Podemos decir, que nuestra legislación laboral es la primera en consagrar al Derecho Social, estableciendo al derecho del trabajo como un deber social, ya que sigue los principios de la seguridad social, además, rompió con las limitaciones como el sexo, color, nacionalidad, ideología y creencias.

Finalizaremos diciendo que el derecho del trabajo es el conjunto de normas que regulan las relaciones laborales derivadas de la realización libre de un trabajo estableciendo derechos y obligaciones para ambas partes y bajo la tutela del estado con el fin de lograr el equilibrio entre los factores de producción.

1.5. MUJER TRABAJADORA

La mujer, a través de la historia, ha sido relegada a un segundo plano por ser considerada inferior al hombre, para superar este obstáculo las mujeres han de persistir en sus esfuerzos por romper los tabúes, abriendo su camino mediante el trabajo.

Para Ulpiano “mujer sólo lo es la que se encuentra en edad de

cohabitar con el hombre es decir, la púber, sea soltera, casada o viuda.”(39)

Al establecer la diferencia de sexo, la condición de la mujer era despreciada considerada como esclava pero cuando la mujer deja de ser un objeto sexual y entra en el mercado de trabajo demuestra que tiene capacidad para realizar otro tipo de actividades distintas a las del hogar.

Sin embargo, la mujer que desea trabajar y recibir un salario deberá realizar un doble esfuerzo; el trabajo de su hogar y el que, debe realizar en la fuente de trabajo. en su mayoría las mujeres no desempeñan otro trabajo que el doméstico, pero la necesidad de tener un ingreso extra para los gastos de la familia obligan a la mujer a trabajar fuera del hogar.

Para lograr que la condición de la mujer cambie no sólo requiere igualdad sino modificar diversos aspectos tanto jurídicos como socioculturales.

Guillermo Cabanellas se refiere a la mujer trabajadora como “Acerca de su condición jurídica como empleada u obrera.”(40)

El maestro no aporta concretamente una definición sino la posición de la mujer ante la ley , porque al igual que el varón cuenta con derechos y obligaciones laborales anteriormente la mujer estaba limitada para celebrar cualquier contrato si no contaba con la autorización del padre o del esposo según el caso, pero tal situación ha quedado superada y significa un triunfo para evitar el dominio femenino por un patrón.

La investigadora María Alicia Martínez expresa “se considera mujer trabajadora a la que realiza una labor remunerativa fuera o dentro del hogar”. (41)

Consideramos la noción más acertada sobre la mujer trabajadora, la cual debería ser incorporada en las leyes con el propósito de que no sean vagas.

39) Cit. por CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. T. V. Vigésima edición Heliasta. Argentina. 1981. p. 479.

40) [ibidem. p. 487.

41) MARTÍNEZ M. Ma. Alicia. Etal. Problemas de las Guarderías Infantiles. Trillas. México. 1972. p. 25.

Por su parte García Oviedo señala "La mujer es inferior al hombre. Su organismo físico no tolera los trabajos rudos."(42)

Lo expresado por el autor, no es totalmente cierto, a lo largo de la historia se demuestra a la mujer siempre trabajando en cooperación con el hombre para poder subsistir; a pesar de que el hombre ha realizado las tareas pesadas debido a la fuerza física con que esta dotado, en cambio a la mujer se le considera biológicamente débil, por lo cual no podía realizar actividades distintas a las domésticas. En la actualidad con motivo del avance científico y tecnológico la mayoría de las actividades que desarrollaba el hombre, las realiza la mujer demostrando tener mejor o más capacidad.

El Doctor Mario de la Cueva menciona "el derecho protector de las mujeres y de los menores como la suma de normas jurídicas que tiene por finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad en sus respectivos casos de los menores y de las mujeres en cuanto a trabajadores."(43)

La opinión citada indica que las normas laborales tiene como finalidad amparar a las mujeres y menores con el propósito de evitar abusos contra ellos que pongan en riesgo su vida y salud, sin embargo, estas normas no son acatadas por todos los patrones, ya que algunos se aprovechan de su necesidad económica y violan sus derechos como trabajadoras.

La mujer en especial ha luchado por una igualdad que actualmente se ha alcanzado, en casi la totalidad de los campos laborales, por lo que se hacen necesaria una real valorización de la mujer; pero siguen enfrentando la negativa patronal de contratarlas si son casadas, si están embarazadas, o despedirla del trabajo si se embaraza, el acoso sexual y un catálogo de empleo más reducido.

42) Cit. Por. DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo. V. III. Segunda edición. Depalma. Argentina. 1976. p.176

43) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. I. Décima edición. México. 1991. p. 180

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, señala en su artículo 10 párrafo segundo lo siguiente: “A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo deberá adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad.”(44)

La noción citada establece la no discriminación de la mujer en cualquier ámbito, porque el trabajo es un derecho universal, además de que se debe garantizar a la mujer embarazada la conservación de su empleo y la protección del producto.

Nuestra Constitución Mexicana en su artículo 123, fracción VII menciona: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 164 establece lo siguiente: “Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres”.

En los anteriores preceptos el legislador establece el principio de igualdad, sin embargo, respecto a la mujer las normas sobre todo en materia laboral le otorgan una protección especial en cuanto a su maternidad, para que jurídicamente el hombre y la mujer sean iguales.

Por lo tanto determinamos que, las mujeres han tenido grandes avances en materia laboral, al lograr la igualdad con el varón, para que su trabajo sea digno, reconocido y valorizado, con objeto de realizar diversos intereses y aspiraciones como todo ser humano.

A. MADRE TRABAJADORA

Quando se garantiza la igualdad entre el varón y la mujer, se tuvo que considerar su aspecto biológico, físico y psicológico, respecto a la maternidad, razón por la cual se le da una protección especial a la madre trabajadora.

44) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos. T. I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994. p. 117.

Se puede diferenciar a la madre de la mujer trabajadora por ser aquella que ha dado a luz uno o más hijos. El interés por proteger la maternidad, es por razón de ser el medio para la conservación de la especie, así Guillermo Cabanellas nos dice "La maternidad eventual próxima actual o reciente es objeto de medidas protectoras para la obrera o empleada madre y para su hijo o hijos, nacidos o de alumbramiento esperado."(45)

La mujer por su naturaleza es portadora de vida por llevar dentro de sí otro ser, por este motivo se le ampara y otorga ventajas a partir de estar embarazada incluso hasta después del alumbramiento, para Francisco de Ferrari "El estado de gravidez y los problemas que crea la maternidad han sido siempre objeto de atención particular por el legislador, así como por organismos internacionales."(46)

Podemos considerar el valor de la maternidad no sólo a nivel nacional sino también internacional por su importancia para la sociedad de cualquier país por ser la base de su futuro.

La Enciclopedia Femenina nos dice "Una mujer se convierte en madre cuando se cumple el ciclo fisiológico requerido por la naturaleza para la reproducción de la especie, y el fruto maduro se separa de la planta en que ha crecido y se ha formado."(47)

Consideramos que a la mujer, no sólo debe ser protegida respecto a su maternidad en el sentido de que el producto se desarrolle con la mayor seguridad y sanidad para la madre y el hijo, si no también la vocación maternal de la mujer permitiéndole en la actitud de su vida y en los trabajos poder cumplir con los cuidados y ternura para sus hijos.

La investigadora María Alicia Martínez define a la madre trabajadora como "mujer trabajadora con hijos, o que se encuentra en periodo de gestación de los mismos. (48)

45) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Ob. Cit. p. 177.

46) DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. Ob. Cit. p. 177.

47) Moderna Enciclopedia Femenina. V. I. Sexta edición. Luis Micraclé. España. 1966. p. 384.

48) MARTÍNEZ M., Ma. Alicia. Problemas de las Guarderías Infantiles. Ob. Cit. p. 25.

Esta investigadora indica la importancia de establecer una definición de este concepto básico al considerar la trascendencia de la maternidad, asimismo la atención que requieren los niños.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 párrafo segundo establece: “La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especial”. (49)

Por la importancia social de la familia, considerando a la madre como pieza fundamental de la misma, el fin primordial es proteger la salud de la madre y el futuro del niño que son la base de la sociedad.

En la antigüedad se consideraba a la maternidad como un acto creador esencial, un don único de la mujer y por el cual, tienen la facultad de dar vida a un nuevo ser, señalando que la única función de la mujer en la vida es la de ser madre, pero en la actualidad la mujer tiene aspiraciones que pretende lograr a través de su trabajo.

Otra noción aportada por Jesús Castorena estableciendo que “Durante el período del embarazo, las mujeres trabajadoras no podrán ser ocupadas en trabajos peligrosos para su salud o para la de sus hijos señala como tales aquellas que produzcan trepidación, exijan esfuerzos físicos considerables y el permanecer de pie por largo tiempo.”(50)

De acuerdo con este autor creemos, que la maternidad y los trabajos físicos son incompatibles, las medidas protectoras deben adaptarse a las necesidades de las madres trabajadoras en beneficio de su hijo, para no poner en peligro el porvenir de la raza; además como gestora de vida, cumple con la función vital para el género humano.

La Constitución Mexicana en el artículo 123, fracción V señala lo siguiente: “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para la salud...”

49) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos. Ob. Cit. p. 25

50) CASTORENA; Jesús J. Manual de Derecho Obrero. Segunda edición. México. 1949. p. 185.

En la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 165 lo siguientes: “Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.”

La Nueva Ley del Seguro Social en el artículo 85, párrafo segundo considera: “El disfrute de las prestaciones de la maternidad se inicia a partir del día en que el Instituto certifique el embarazo.”

Todas estas normas demuestran la importancia de la maternidad, pero no precisan un concepto de madre trabajadora, sólo establece las medidas necesarias para proteger su salud y la del producto.

Con base a las nociones ya expuestas podemos establecer, que la igualdad de derechos no es absoluta en razón de la función reproductora y para que está no represente un obstáculo en la vida de la mujer, se otorgan derechos especiales en beneficio de la madre trabajadora, así se evita el conflicto de roles entre ser madre y trabajadora.

1.6. PADRE VIUDO O DIVORCIADO

El hombre y la mujer son personas humanas pero sexualmente diferentes, por que la función del hombre es depositar la semilla generadora en ella, por esta razón se define al padre como “varón o macho que ha engendrado.”(51)

La participación del hombre en el proceso de concepción es indiscutible, no obstante su colaboración en la paternidad es un hecho siempre fuera del proceso de la gestación hasta el nacimiento del niño, pero no deja de tener derechos y obligaciones con sus hijos.

Existen causa ajenas a su voluntad por las que el hombre puede llegar a tener una responsabilidad absoluta de educar y atender a sus hijos, esto es, cuando queda viudo o divorciado.

51) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Ob. Cit. p. 26.

El padre divorciado es aquel que ha disuelto el vínculo del matrimonio, conservando la custodia de sus hijos y está en aptitud de contraer nuevamente matrimonio.

Generalmente se otorga a la madre estas atribuciones, ya que se le considera más capacitada que el padre para cuidar y atender a los hijos, sobre todo cuando éstos son de escasa edad. Ahora bien, si la madre no tiene esta capacidad se le otorgará al padre la tutela de su hijo, quien tendrá la responsabilidad del cuidado, protección y vigilancia del menor, asimismo la obligación de velar por su salud e integridad física y atender su educación.

Guillermo Cabanellas establece que el padre viudo es “el casado y con un hijo al menos desde la muerte de la mujer y mientras no contraiga nueva nupcias.”(52)

El hombre que por ciertas circunstancias sufre la pérdida de su esposa quedando con la responsabilidad de cuidar y proteger a sus hijos, se encuentra ante el conflicto de cumplir como padre y trabajador.

Así en la Nueva Ley del Seguro Social en su artículo 202 menciona lo siguiente: “El ramo de guarderías cubre el riesgo del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia...”

El legislador se basa en el principio de igualdad proporcionando el servicio de guarderías para el trabajador viudo o divorciado, con el fin de no descuidar a sus hijos y así puedan proporcionar los cuidados elementales.

Una vez analizados estos conceptos podemos señalar, que el padre tiene una obligación protectora y formativa del hijo igual que la mujer, al quedar viudo o divorciado debe encontrar la forma para desarrollar su trabajo y dar los cuidados a sus hijos. Por esta razón, la ley del Seguro Social establece como beneficiarios del seguro de guarderías con el fin de asegurar para el menor un futuro digno.

52) *Ibidem.* p. 253.

1.7. RIESGO

En el presente punto trataremos los conceptos de riesgo en general para establecer en lo particular lo que, se entiende por riesgo de trabajo, con el fin de señalar si el seguro de guarderías cubre realmente un riesgo.

El hombre tienen inseguridad por no conocer con precisión en que momento ocurrirá un acontecimiento ajeno a su voluntad que pueda disminuir o anular su capacidad.

El Diccionario Jurídico de la Seguridad Social respecto al riesgo define “Contingencia o proximidad de un daño. Cada una de las contingencias puede ser objeto de un contrato de seguro.”(53)

Consideramos que esta definición es imprecisa, ya que menciona sólo la consecuencia que es el daño, las contingencias pueden ser incontables y no todas son objeto del contrato de seguro.

Otra definición es aportada por el Diccionario Jurídico que establece al riesgo como “Amenaza de un accidente susceptible de causar daño o perjuicio derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir.”(54)

La concepción citada señala que se pueden establecer medidas para hacer frente a los peligros pero no se podrán evitar.

El riesgo es un factor principal de la técnica de los seguros basado en estadísticas de las eventualidades dañosas que se realizarán; pero no se conoce a quién en lo particular, habrá de afectar.

Miguel García Cruz considera al riesgo como “todo acontecimiento futuro y posible, que una vez realizado produce una perturbación, un daño, un siniestro.”(55)

53) Diccionario Jurídico de la Seguridad Social. Ob. Cit. p. 370.

54) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p. 431.

55) GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Ob. Cit. p. 32.

Podemos decir, que el autor señala al riesgo como un suceso que no depende de la voluntad del ser humano y cuando se realiza se producen las consecuencias.

Por otra parte, Rubistein define al riesgo de trabajo como un "acontecimiento o contingencia que pueden aproximar un daño o peligro o sea cuando se produce el hecho."(56)

Creemos que el concepto anterior no es preciso, ya que lo limita a riesgo de trabajo pero en realidad se refiere solo a riesgo en general.

Cuando se expone una persona o cosa a un acontecimiento peligroso y cuando tal suceso se produce se le denomina siniestro, se obliga al asegurado a resarcir el daño en los términos establecidos, por lo tanto, si un trabajador sufre una contingencia en su trabajo tiene el derecho a ser indemnizado o todo caso a su familia.

Respecto al riesgo de trabajo es el que se produce en el lugar donde se desempeña la actividad laboral y los que se originan cuando el trabajador se traslada de su domicilio a su trabajo y viceversa, con el objeto de, que el patrón asuma la responsabilidad.

La definición de riesgo de trabajo se encuentra tanto en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo como en el artículo 41 de la Nueva Ley del Seguro Social mencionando lo siguiente: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo."

La ley solo señala a los riesgos de trabajo como accidente o enfermedad.

Con base en estos conceptos podemos establecer que, el riesgo es la incertidumbre de un suceso que puede ocasionar un daño al ser humano, por esta razón las normas laborales tienen como finalidad proteger y amparar al trabajador contra los riesgos que se presentaran en el centro donde realizan su actividad laboral o durante la trayectoria de su domicilio al trabajo con el propósito de que el patrón asuma la responsabilidad.

56) RUBINSTEIN, Santiago. J. Diccionario de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Delpa. Argentina. 1983. p. 3

1.8. GUARDERIA

La situación de la madre trabajadora en particular; es con motivo del conflicto para desempeñar el rol de madre y trabajadora, porque aquellas que se encuentran ante la situación de dejar solo al niño en virtud de no contar con familiares o ingresos que les permitan contratar una persona para cuidar a sus hijos mientras realiza su trabajo. Ante esta problemática se crearon las guarderías como una posible solución para la madre trabajadora.

La madre para entregarse a su trabajo debe tener un lugar donde cuiden a su hijo mientras realiza sus labores, para no tener la preocupación de dejar al niño sólo, por esta razón surgen las guarderías.

El término Guardería significa ocupación y trabajo de guarda.

Podemos entender que, el significado es guardar, pero se guardan las cosas y los niños son seres humanos, por lo tanto, no se les puede tratar como objetos, ya que merecen respeto por esta razón creemos que el término es inadecuado, algunas institución que ofrecen este servicio han modificado el término de guardería por otro más de acuerdo con los servicios y objetivos de la institución como estancias infantiles, círculos infantiles, centro de desarrollo infantil.

La organización de establecer guarderías infantiles en las fábricas surge como una obligación, no sólo de la protección de la salud y de la tutela de los derechos tanto de la madre como del hijo, si no a consecuencia del avance económico que cada vez requería más de la mano de obra femenina.

Para evitar el abandono infantil parcialmente por la madre al entrar al mercado laboral, las guarderías infantiles han representado una posible solución para la madre trabajadora, ya que es una institución que se encarga de cuidar y proteger al niño durante la jornada de trabajo de la madre.

La definición aportada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas establece que las guarderías son un "Servicio social que se presenta a los trabajadores para el cuidado y protección de sus hijos, hasta los seis años, durante el período de la jornada de trabajo."(57)

En base al concepto citado se considera al servicio de guardería como encaminado a la protección y bienestar de los hijos de los trabajadores.

La autora María Alicia Martínez durante una entrevista le preguntaron "¿qué es una guardería?... - Una vez se lo pregunté a mi hijo y contestó: "Es un lugar donde guardan niños cuando los papás no los pueden cuidar..."(58)

En nuestra opinión creemos que, de acuerdo a su terminología, es la definición más precisa respecto a las guarderías, pero nos demuestra también que, este término es obsoleto e inadecuado, ya que los objetivos de la prestación de estos servicios consiste en educar, asistir, atender y proteger a los niños y el nombre de guardería lo contradice.

En la actualidad las guarderías tienen otros objetivos no solo el de cuidar al infante, así lo motivan con determinadas actividades para desarrollar su capacidad intelectual como la motriz.

Clark- Stewart, Alison establece "Una guardería es la alternativa más visible y fácilmente identificada de atención al niño, de cuidado infantil en ausencia de la madre."(59)

La presente noción señala que las guarderías fueron y son la solución más factible para resolver el problema de la madre trabajadora respecto al cuidado y atención de su hijo.

El Inspector de Educación Gonzalvo Mainar menciona "Las guarderías infantiles son instituciones de carácter asistencial y de custodia que responden a las necesidades derivadas del trabajo de la madre fuera del hogar."(60)

57) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. IV. UNAM. México. 1983. p. 311

58) MARTÍNEZ. M., Ma. Alicia. Problemas de las Guarderías Infantiles. Ob. Cit. p. 2

59) CLARKE-STEWART, Alison. Guardería y Cuidado Infantil. Morata. España. 1984.

60) Cit. Por. Ibidem. p. 179.

La noción citada es imprecisa no da una definición, solo establece su función y objetivo como institución.

La autora Aurora Arrayales nos dice que “las guarderías son factores de salud mental para las madres trabajadoras y para los niños centros de trabajo y alegría que aliente vivencias de valor educativo en lo individual y social.”(61)

Estamos de acuerdo con la autora por que cuando la mujer tiene una seguridad de donde se encuentra su hijo recibe la atención adecuada no tiene preocupación alguna y puede dedicar brazos y mente por completo a su trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 171 establece: “Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

La ley no define solo establece a la institución encargada de prestar el servicio de guardería a la madre trabajadora.

Podemos determinar que, el aspecto importante de la protección a la madre trabajadora es el de hacer compatible la obligación profesional y el deber familiar, el establecimiento de guarderías ha demostrado ser una solución para la madre evitando desatender a sus hijos durante la jornada de trabajo y significa un logro en sus derechos para la mujer trabajadora.

1.9. SEGURO DE GUARDERIA

La creciente participación de la mujer en el mercado laboral, resulta indispensable facilitarle los medios que le permitan cumplir con su función laboral sin abandonar sus obligaciones maternas, razón por la cual se incorpora el seguro de guarderías.

61) ARRAYALES S., Aurora. Guarderías Infantiles I.M.S.S. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. p. 6.

Los riesgos que pueden presentarse al ser humano, ha designado la creación del seguro, en nuestra legislación laboral en donde existe el interés social, otorgándole al trabajador una serie de seguros de carácter social, constituyendo una manera eficaz de prevenir y hacer frente a esos riesgos y en caso de suceder algún percance, compensarlo o resarcir el daño al trabajador o para su familia.

Este derecho se basa en cubrir el riesgo de la madre trabajadora y el trabajador viudo o divorciado que conserva la custodia de sus hijos de no poder proporcionarle la atención y cuidados directos durante sus horas de trabajo así se facilita la participación de la mujer en la vida productiva con mejores condiciones y la seguridad de dejarlos al cuidado de un servicio no sólo asistencial sino también educativo.

El decano Briceño Ruiz considera "Las guarderías son una prestación, no una rama del Seguro; debería integrarse al aspecto de la maternidad, por la vinculación que entre ambas existen."(62)

La noción citada considera al servicio de guardería como una prestación, la cual debería incluirse en el seguro de maternidad y no como un seguro independiente.

El carácter del seguro de guardería tiene como finalidad brindar una justa oportunidad de desarrollo profesional a la madre que trabaja sin desatender los cuidados elementales para el desarrollo integral del niño, con este criterio el Instituto Mexicano del Seguro Social pretende ampliar la cobertura y los beneficios del seguro de guardería debido a que cada vez toma más importancia para la madre trabajadora.

El servicio de la guardería infantil se proporcionará a la madre trabajadora a partir de los cuarenta y tres días de nacido el infante hasta los cuatro años de edad cuya finalidad es otorgar los cuidados necesarios desde el momento en que es confiado el menor a la institución designada o el que la madre haya elegido mientras realice su trabajo hasta la hora de recogerlo.

62) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ob. Cit. p. 207.

En la actualidad la maternidad es algo que complementa la vida de la mujer pero con motivo de sus aspiraciones pretenden terminar una profesión o desempeñar un trabajo que les permita obtener ingresos para no depender del varón, por esta razón debe tener los medios que le garanticen el ejercicio de su maternidad y su incursión al mercado laboral.

1.10. OBJETIVO DEL SEGURO DE GUARDERIA

El objetivo del seguro de guardería están dirigidas a proteger, no sólo a la mujer sino a sus hijos, a quienes la sociedad debe asegurarle un desarrollo adecuado para su futuro; así asegura el trabajo de la mujer otorgándole una amplia protección a la madre en el presente y futuro, facilitando los medios que permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas

Establece el servicio de guardería para la trabajadora y ahora con la nueva ley para el trabajador viudo o divorciado que conserva la custodia de los hijos y no puede proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo, de esta forma la institución pretende ampliar su cobertura.

La Guardería tiene como objetivos otorgar cuidados al menor, fortalecer la salud del niño para su buen desarrollo en el futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar.

El derecho al servicio de guardería cuyo fin es eminentemente social, protector y tutelar del menor en beneficio de la mujer trabajadora y el padre viudo o divorciado que se encuentre inscrito en el régimen del seguro obligatorio.

En resumen podemos considerar que las disposiciones relativas al trabajo y aplicadas al trabajador son también establecidas para las mujeres de tal forma, que las leyes cuando hablan de trabajadores se refieren tanto a hombres como mujeres. y les corresponde la obligación y responsabilidad de conocer sus derechos y obligaciones para hacerlos valer. Pero con la diferencia de las normas especiales señaladas por el derecho laboral y la seguridad social, respecto a su maternidad protegiéndolas para desarrollar su trabajo.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Es importante tener un panorama general del valor individual que se le ha dado a la mujer a través de la historia, comprendiendo los acontecimientos que contribuyeron en forma decisiva para cambiar su condición jurídica. Con el propósito de que, el hecho de ser mujer ya no fuera motivo de humillación, restricción de derechos ó sin libertad alguna, reconociendo que es un ser humano, sin embargo, para lograr el otorgamiento de sus derechos, la mujer ha tenido que pasar por diferentes etapas.

2. DERECHOS DE LA MUJER A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Durante la época clásica en Grecia, la mujer durante toda su vida era considerada como una menor pasando de la tutela del padre a la del marido y si quedaba viuda a la de sus hijo, se les prohibía realizar deportes, no tenían acceso a la instrucción, las ceremonias religiosas se realizaban por separado, comían en la cocina, no asistían a los banquetes incluso en el teatro los papeles femeninos eran representados por los hombres.

El padre escogía, al hombre con quién debía casarse su hija, la cual podía ser repudiada por el marido, por derecho existía el divorcio a petición de la mujer (pero rara vez lo solicitaba). Las sucesiones se transmitían a los hijos, si un hombre no tenía descendencia varonil podía adoptar a un niño, que con el tiempo, se casaría con su hija ó la hija sin hermanos legaba todo a su hijo. La costumbre era casar a los hijas a los 15 años y confiar su educación y cuidados a los maridos.

Los trabajos manuales eran exclusivos de las mujeres así elaboraban la lana, vendían hilos, tejidos, vestidos, pasteles y cocinaban.

Las cortesanas distinguidas representaban cierto papel social, ya que su

compañía como sus efusiones íntimas, eran apreciadas por hombres de la política y artistas que no ocultaban sus relaciones de amistad.

En Esparta la condición femenina era completamente distinta por que la mujer gozaba de una plena libertad sexual, además podía asumir al gobierno cuando los hombres se iban a combatir al extranjero, también se ejercitaba de igual manera que los varones en el deporte, con el fin de ser madres sanas y así tener hijos sanos, además de ser trabajadoras esforzadas. La mujer no quedaba recluida en la casa, por que muchas conservaban su propia casa, en la cual podía ser visitadas por sus amistades, la infidelidad no se sancionaba, llegó a tal indiferencia de que un espartano libre se sentía honrado por compartir con otros de sus iguales la paternidad de los hijos de su esposa.

Para Roma en cambio la organización social se basaba en la familia, el *domus* que era la casa familiar, se encontraba bajo la autoridad del pater familias (padre de familia), era el único titular de los derechos y obligaciones. El pater familias tenía potestad absoluta de por vida sobre las personas y bienes, además, de derecho de vida y muerte sobre las mujeres, sus hijos y esclavos. La mujer no comparecía en los tribunales, tampoco podía exigir su derecho sobre la propiedad si quedaba viuda, por que sólo el hombre existía jurídicamente. Toda la propiedad descansaba en la institución del matrimonio, el cual se determinaba desde el nacimiento, existían dos clases de matrimonio pero en ambos se pedía el consentimiento del padre para otorgarle validez. Así, en el matrimonio *cum manu* se obligaba a la mujer a entrar bajo la autoridad del marido, quedando legalmente incapacitada, en cambio, el matrimonio *sine manu* la esposa continuaba bajo la tutela de su anterior familia.

Pero, en ambos tipos de matrimonio la mujer estaba designada a ser un instrumento de reproducción de la prole y a dirigir las tareas domésticas, además se dedicaba a la confección de vestidos, fabricación de pan, pasteles, hilar y tejer.

Durante el imperio romano los esclavas eran la mano de obra que trabajaban el lino, los bordados, talleres de tejido, hiladuras y tintado, sin embargo, estas esclavas no tenían ni siquiera un nombre, se les llamaba con un apodo derivado de su provincia de origen, y las cuales podían ser matadas

sin razón alguna. Además, las mujeres ofrecidas en el mercado de esclavos estaban divididas en las de trabajo y las de placer.

Con la república, progreso la propiedad individual pero disminuyó el poder económico del pater familias, afectando la situación de la mujer casada. Las esposas de los acaudalados desechaban el uso, confiando la prole a un instructor y el gobierno de su casa a una intendente mientras ellas se dedicaban a ir a los baños, a los juegos del circo.

La condición de la mujer en la India, era de un simple instrumento de procreación, teniendo un significado de tal importancia que, si el matrimonio era estéril por impotencia del marido, éste podía disponer que su esposa se uniera sexualmente con algún amigo ó pariente, a fin de concebir y se consideraba a la prole como legítima. Por inferioridad jurídica de la mujer, los bienes que tenía pasaban a propiedad del esposo y sólo podía heredar bienes maternos y los del marido cuando este careciera de hijos ó sobrinos.

En Arabia, la mujer está más cerca de ser esclava del hombre que su compañera, por esta razón se dice que la esclavitud parece haberse iniciado en el matrimonio.

La situación social de la mujer en China era de inferioridad, ya que se le consideraba como una simple cosa, que se adquiría por compra y que se transformaba en esclava. Su trascendencia era nula, por desprecio ó anulación de origen religioso. Además, la mujer china no tiene acceso a la propiedad, pero puede disfrutar del usufructo de tierras a nombre de sus hijos; la joven que no participaba en las labores agrícolas se encontraba en una situación de dependencia, el matrimonio toma la apariencia de un contrato, por que la familia del novio indemnizaba a la familia de la novia, por los gastos ocasionados en su educación y el envío de regalos vinculaba jurídicamente a los padres de la novia. Posteriormente cuando se establece una jerarquía en las clases sociales, se indicaba que si la novia provenía de una familia de estatus superior y que con la realización del matrimonio perdería su condición, en razón de esta se le entrega a la esposa una viudedad (esta consistía en los bienes que el marido destinaba a su esposa en el caso de que muriera antes que ella), en dinero o en alhajas con el fin de garantizar su futuro.

En Israel imperaba la monogamia, pero diversos reyes y patriarcas, además, de la mujer principal, contaban con numerosas concubinas, las cuales no podían casarse con otros. La mujer contaba con una dote que era administrada por el marido, cuya propiedad le pertenecía si fallecía su esposa, contaba aun que restringido con el derecho de sucesión, en el caso de que, no existieran herederos varones. El repudio por parte del marido principalmente era en los casos de infidelidad y esterilidad, en cambio, la mujer solo podía repudiar al marido con la autorización sacerdotal.

Durante le imperio de los faraones en Egipto, la condición de la mujer era privilegiada, desde una elevada categoría debido al notable impulso que las mujeres imprimieron al culto de las diosas, lo cual llevó a la influencia predominante de una divinidad femenina como Isis y Osiris. Respecto a la vida pública, la mujer a partir de la segunda dinastía, se le reconocen sus derechos a la sucesión en el trono, los faraones contraían matrimonio con alguna de sus hermanas con la finalidad de que, la igualdad fraterna se trasladará a la responsabilidad del gobierno. En cuanto al hogar la mujer regía y le daba su nombre a los hijos, además, tenía derechos sobre los bienes del marido, que por lo regular eran hermanos o parientes.

El derecho canónico a través de la iglesia ejercía un poder espiritual considerable, ya que las autoridades religiosas reglamentaban los asuntos relacionados con la familia y aplicaban sus propias leyes. La santidad era el ideal que el ser humano debía alcanzar y el medio para lograr ese fin era la castidad, por lo tanto, la virginidad era preferible al matrimonio, este mito había sido respetado y adorado por largo tiempo en diversos pueblos.

Respecto al matrimonio este iba encabezado por las amonestaciones bajo la responsabilidad de los sacerdotes, la mujer casada tendría un jefe en la persona de su esposo, así el matrimonio para la iglesia es un sacramento que permite la santificación de los esposos siendo indisoluble y sagrado.

La mujer no puede abortar, beber, ni cometer adulterio; el divorcio no es admitido ni aun por adulterio, la anulación del matrimonio sólo se podía llevar a cabo en casos excepcionales. Los impedimentos prohibitivos eran casarse con un hereje y se sancionaba con una penitencia ó separación temporal. Debemos considerar que la iglesia siempre ha sido dirigida por hombres.

En la Edad Media, se vivía exclusivamente de la agricultura, los campesinos libres como los siervos producen los alimentos indispensables para su familia pero estaban forzado a trabajar algunos días de la semana en las tierras del señor. Existía un rango en el proceso del trabajo para hombres y mujeres, el trabajo de ellas era duro, compartía con su marido todo tipo de labores agrícolas, sin embargo, existían trabajos reservados para la mujer como ir a buscar agua a la fuente, encender el fuego, mantener el orden dentro del hogar, salar la carne, hacer la cerveza, cuidar de la prole y de las personas enfermas, atender partos, preparar y llevar a los muertos.

Sin embargo, las mujeres trabajaban siempre bajo la autoridad del padre, marido ó hermano. Ellas no eran dueñas de su salario, ya que no controlaban la utilización o distribución de éste.

El surgimiento de mercaderes propicio el cambio de productos sobrantes, al empezar a fabricar para un mercado, dando origen a una industria de carácter doméstico esencialmente textil desarrollado por las mujeres, así se dedicaban a elaborar telas y trajes. Posteriormente las mujeres trabajarían en industrias por un sueldo.

La Ley Sálica excluía a las mujeres de la posibilidad de heredar, establecía que a falta de descendencia varonil, la hija podía ser la sucesora de las tierras; pero en presencia de hijos, la hija era excluida de la sucesión. Esto para los hombres representaba una forma de intercambio a través del cual, se crean relaciones entre los feudos, por que un hombre se casaba con el feudo por medio de su esposa.

En la literatura medieval la mujer se presentaba elogiada por caballeros como símbolo de belleza y perfección, por las que se libran feroces batallas, pero en la realidad el poder del padre y del marido no habían cubierto formas tan caricaturescas, ya que contaban con todos los derechos, así las podían matar, ridiculizar, correrla e incluso, legarla aún amigo; apostarla en los dados si era su voluntad y en caso de infidelidad tenía el derecho de matarla.

Dentro de la sociedad femenina, las monjas estaban sujetas a la autoridad masculina, sin embargo, se encontraban en una clase especial que no les impedía que gozarán de una autonomía, para administrar sus propios bienes así, contaban con una libertad superior al que poseían las demás

mujeres. Sin embargo, aquí también se establecían jerarquias ya que debían pagar una dote para ingresar al convento, razón por la cual, la mayoría provenía de familias nobles y aquellas que no pudieran pagar esa dote entraban como sirvientas en los mismos.

Cuando surge una burguesía cuyo fundamento era la industria y el comercio las mujeres se incorporan a las nuevas formas de trabajo, integrándose a la industria textil y de confección: hiladeras, tejedoras, encajeras, costureras ó sastre y las labores relacionadas con la producción, venta de comida, cuero, y metal. Pero a pesar de esto la condición de la mujer se vuelve a degradar.

Las mujeres eran apartadas de la educación, privándola de las herramientas materiales de trabajo, el derecho sucesorio se modifica en perjuicio de las mujeres, ya que los bienes se dividían, bajo el principio dentro y fuera: la tierra para el hijo y los muebles para la hija.

Había mujeres con ciertos conocimientos botánicos y alquimistas que eran consideradas brujas, se estableció que representaban un peligro político, religioso e incluso sexual para la iglesia y el estado. Así, se inicia a la eliminación de las llamadas curanderas, marcando una etapa de la lucha de los hombres por anular a la mujer en la práctica de la medicina.

Con el Renacimiento, se pretendía lograr un cambio, surgiendo la esperanza de libertad, se pensaba que se obtendría el establecimiento de la igualdad jurídica, pero estos cambios solo se alcanzan en el aspecto cultural, es decir, a las nuevas corrientes intelectuales que formaban la sociedad europea, por lo anterior, en el aspecto jurídico no sufre ninguna reforma. Significando para la mujer un retroceso, ya que fueron perdiendo sus oficios, apoderándose de ellos los hombres. Se humillaba a la mujer por ser considerada seductora, ociosa, objeto de codicia, como cosa a poseer ó como un menor de edad al que se tiene que vigilar.

Por lo tanto, el trabajo femenino es declarado **deshonesto e infamante**, simbolizando una vergüenza para la mujer que realiza un trabajo, así como para los varones de su familia y los que trabajaban con ella, pero a pesar de esto las mujeres continúan trabajando.

En el siglo XVIII, se comienza a permitir una instrucción mínima a la mujer, con el fin de educar y criar a sus hijos, se establece que la mujer tenía un lugar privilegiado en el hogar, que era el reconocimiento como esposa y madre pero fuera de esto, no se le concedía nuevos derechos a la mujer.

El progreso de la industrialización logra superar y eliminar la industria doméstica, las mujeres son expulsadas de los gremios; se encuentran desempleadas y ante una fuerte oposición por parte de los varones para compartir los puestos de trabajo en las fábricas, se dedicaban a realizar labores a domicilio. En 1789 con la Revolución Francesa, los trabajadores expusieron sus quejas, las mujeres toman parte activa demandando que todas las labores consistentes en hilar, tejer, tricotear y coser, fueran exclusivamente realizados por ellas, para asegurar una mínima parte del mercado manufacturero.

Olympe de Gouges adopto con entusiasmo las ideas revolucionarias, reclamó la emancipación de la mujer, contribuyendo con la formación de la sociedad de las calceteras. Así a la Declaración de los Derechos del hombre, se respondió con la Declaración de los Derechos de la mujer señalando que si la mujer tiene derecho al castigo, también tiene derecho a la tribuna. (63)

Las mujeres comienzan a participar dinámicamente en la política y el 19 de febrero de 1971, las mujeres del mercado se interponen para evitar la fuga de las tías del rey que preferían oír misa en Roma que en París. Se comienzan a crear escuelas para las mujeres, Caroline Rudphi fundadora de una escuela en Hamburg expreso la siguiente frase "Haced de vuestras hijas unas personas humanas. No empecéis a hacer de ellas unas mujeres del mundo ó unas amas de casas. En primer lugar, haced de ellas unos seres valientes que en caso de necesidad puedan marchar por sí solas en la vida." (64)

Esta frase sería utilizada por las primeras feministas en sus inicios, pero la publicación en 1792 de *La Vindication de los Derechos de la Mujer*, escrita por Mary Wollstonecraft es considerado como el primer manifiesto feminista y se ha establecido que el feminismo comienza con él.

63) Cfr. BENSADON, Ney. *Derechos de la Mujer*. F.C.E. México. 1993. p. 51

64) SULLEROT, Evelyne. *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*. Segunda edición. Península. España. 1988. p. 55

La importancia de la de la Defensa de los Derechos de la mujer, es la idea de que la femineidad es una construcción artificial impuesta por la cultura patriarcal, reclamaba el derecho a la educación para la mujer, reconocimiento a sus derechos cívicos y políticos, ya que, consideraba que la posición de las mujeres se debía a la ignorancia en que las mantenían. Demandando que se les permitiera realizar un oficio ó profesión de manera que no dependieran económicamente de su marido.

A principios del S. XIX aparecen profundas variaciones socioeconómicas, propiciando cambios determinantes en la situación laboral y derechos de la mujer. Se empieza la lucha contra los tabúes, además, los movimientos feministas no podían aceptar, que se estableciera a la mujer como un ser inferior ó como cosa, ya que evitaría el desarrollo de los derechos de la mujer. Con los descubrimientos científicos y médicos se contribuyó a la evolución de las costumbres, pero antes de lograr cualquier cambio era necesario establecer una modificación en la actitud de la sociedad con relación al derecho de las mujeres, tanto de parte de las varones como de otras mujeres que se encontraban igualmente hostiles.

En Francia Dos Saint-simonianos, Auguste Comte y Agustín Thierry, fueron llevados a los tribunales acusados de ultraje a la moral pública. Su asociación fue disuelta por haber deseado “establecer la igualdad absoluta del hombre y la mujer, modificar el matrimonio, abolir la herencia y sustituir la filiación convencional por una filiación natural.” (65)

Se intentan crear periódicos feministas como el derecho de las mujeres impulsado por María Deraismes, pero estos fueron efímeros. Pero la lucha de la mujer francesa obtiene triunfos al lograr el acceso a las diferentes profesiones. Sin embargo, no podía tener ingreso a las magistraturas, ni tener testigos de ningún acto del estado civil, no puede ser tutora, ni miembro de un estado de inferioridad con relación a su esposo y el único documento que la esposa podía redactar sin autorización del marido era el testamento.

Pero los movimientos feministas continúan empiezan a cambiar las costumbres, y la intención es modificar las leyes, por lo tanto, en 1893 se

65) *Ibidem* p. 70

otorgó a la mujer divorciada, toda capacidad de acción; otra ley en 1881 permitía a las mujeres casadas hacer depósitos y retiros en las cajas de ahorro. Estas ideas feministas se expandieron a los de más países.

La primera Convención de los Derechos de la Mujer se realizó en Seneca el 19 de julio de 1848, la declaración se pronunciaba a favor de la igualdad de derechos de la mujer, que se otorgará el derecho al voto, al trabajo y a la instrucción.

El 6 de febrero de 1918, antes de finalizar la primera guerra mundial una ley concede a la mujer el derecho de voto a partir de los 30 años. Las leyes entre 1870 y 1893 conceden a la mujer casada el derecho de propiedad y de gestión de sus bienes permitiéndoles actuar como si fueran solteras y conservar sus bienes en caso de disolución del matrimonio. Pero el movimiento obrero alemán fue el primero en lograr la emancipación civil y política de la mujer, por lo tanto, en 1893 se iniciaban los primeros cursos en Berlín, permitiendo el acceso al bachillerato a la mujer; en Karlsruhe se funda el primer liceo femenino. (66)

A partir de 1901, las mujeres pueden ingresar en todas las disciplinas universitarias, en 1908 se otorga el derecho de pertenecer a los partidos políticos y el derecho al voto se logra en 1918. La Constitución de Weimar en 1919 le reconoce a la mujer los mismos derechos y las mismas obligaciones a los hombres.

A los comienzos del siglo XX, habiendo obtenido las mujeres el derecho al voto, lo que significó un triunfo importante para ellas. Sin embargo, su lucha seguiría hasta conseguir el establecimiento de leyes igualitarias en las áreas del divorcio, así la condición de la mujer avanzaba con lentitud.

Desde los treinta hasta el término de la Segunda Guerra Mundial en 1945, los regímenes de dictadura que se habían implantado consideraban a los movimientos feministas de naturaleza liberal y, por lo tanto se sancionaban, razón por la cual las feministas habrán de continuar su lucha hasta conseguir una igualdad jurídica con el varón. Es hasta la mitad del

66) BENSADON, Ney. Los Derechos de la Mujer. F.C.E. México. 1993. p. 63

siglo XX, en que la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre se convirtieron en una realidad social y legal, al establecerse en las constituciones de los distintos países.

Así, la mujer por medio del sufragio le permite participar en las actividades políticas de sus países incluso algunas mujeres han logrado llegar a la presidencia de su país, siendo así la máxima autoridad política por ejemplo el caso de Margaret Thatcher que señaló “se ha demostrado que la diferencia con los hombres, es de los hombros para abajo y no en la cabeza.” (67)

Pero, a pesar de los progresos obtenidos sobre los derechos de la mujer, su lucha continúa, ya que en algunos países todavía la mujer se encuentra bajo el dominio del hombre quien rige su vida y tiene todas las ventajas sobre ellas, esto ocurre en países latinoamericanos por ser tan reciente la igualdad de la mujer, además, por el tipo de educación discriminatoria de los sexos y la forma de cultura familiar, ha originado que en la época actual los hombres se crean superiores y traten de mantener en la sumisión a las mujeres obstaculizando su acceso a niveles mejores de vida.

Respecto a la familia se pretende limitarla a su hogar con la justificación de atender y dedicarse sólo al cuidado de sus hijos, es golpeada por los hombres sean esposo ó padre. Simplemente la mujer es utilizada por los hombres para su propia satisfacción, siendo violadas, explotadas sexual y económicamente.

En materia laboral en 1919, se creó la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T); cuya finalidad era el empleo para elevar el nivel de vida de los trabajadores, igualdad de oportunidades en la formación profesional, protección contra accidentes, protección a la maternidad y la infancia, la cooperación entre empresarios y trabajadores. Pero su principal objetivo era suprimir las discriminaciones, de las cuales la mujer seguía siendo objeto y crear las condiciones propicias para que sin distinción de raza, creencia ó sexo tenga derecho a la seguridad económica, libertad y dignidad en igualdad de oportunidades.

67) GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. *¿Que es el Derecho Familiar?. V. II. Promociones Jurídicas y Culturales. México. 1992. p. 72*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reconoce internacionalmente los derechos de la mujer y se le protege por medio de diversos organismos internacionales como: La Comisión del Estado de la Mujer, la Comisión Jurídica y Social de la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967. En 1975 se proclamó el Año Internacional de la Mujer y cuya conferencia se celebró en México el mismo año.

En la actualidad como consecuencia de su lucha, la mujer goza de plena capacidad para ejercer sus derechos en igualdad con el varón, así tiene acceso libre al trabajo percibiendo idéntica remuneración que el hombre, libertad para manejar sus bienes, capacidad para celebrar todo tipo de contratos, protección respecto a su maternidad y diversos derechos otorgados por la ley. Sin embargo, la mujer continua luchando, ya que en la práctica todavía se cometen una serie de abusos contra ellas, como el despido por estar embarazada, (aun que esto es sancionado por la ley) ó el acoso sexual por parte del patrón, afectando de esta forma sus derechos e integridad tanta física como moral.

2.1. DERECHOS DEL NIÑO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

A lo largo del tiempo, los niños han sido el grupo más desprotegido por la sociedad, motivando a su desamparo, maltrato, abusos, sanciones e incluso a la esclavitud por no contar con una protección jurídica. Pero debemos tener en consideración que los niños son seres humanos futuro de la sociedad, por lo tanto, no se puede seguir atentando contra sus derechos esenciales, ya que no solo los golpes lesionan gravemente si no también las actitudes pueden igualmente dañar.

En la época de la barbarie, con el surgimiento de la familia punulúa, la cual seguía la filiación materna, por que la paternidad era difícil de reconocer, ya que una serie de hermanos carnales ó lejanos, tenían en matrimonio común cierto número de mujeres en común y esos maridos se llamaban entre sí punulúa que significaba compañero íntimo. En esta familia los menores permanecían con su madre hasta los siete años en que se integraban a la vida productiva de la tribu, siendo su educación una actividad natural y en total libertad.

Por su parte, en Grecia cuando nacía una niña se colocaba en la puerta de la casa una hebra de lana como símbolo del oscuro trabajo que realizaría, en cambio, si era niño se colocaba una corona de olivo por la brillante carrera que iba tener en la vida. Por que se decía, que un hijo se le cría aun que sea pobre, en cambio, una hija siempre se expondrá aun que sea rica. Muchas niñas eran abandonadas, las cuales si no morían quedaban como esclavas ó se les acogía en casas de prostitución.

En Esparta los menores, después de ser examinados públicamente por los ancianos, para determinar si eran perfectos; en caso afirmativo se quedaban con la madre hasta los 7 años, en que los varones abandonaban el hogar para recibir instrucción pública, en caso de que tuvieran alguna deformación eran lanzados al abismo ó entregados para ser esclavos, comerciantes ó campesinos, en cambio, las niñas podían permanecer más tiempo con su madre ó eran rescatadas con el fin de convertirlas en prostitutas.

La familia fenicia, se encontraba desorganizada por que el interés mayor de los varones era el comercio marítimo en el cual empleaban el máximo de su tiempo y en sus viajes robaban niños de otros pueblos que posteriormente vendían como esclavos. Su religión era politeísta y sanguinaria, ya que practicaban sacrificios humanos sobre todo infanticidio.

En Atenas los niños eran muy importantes por lo cual, recibían todo tipo de cuidados y atención por parte de la familia y la sociedad, algunas madres se encargaban de la educación de las niñas pero en general eran las esclavas e institutrices las encargadas de realizar esta función.

Roma estableció un legislación protectora en materia penal de los menores así distingue tres categorías que son:

- A) **Infantes**, eran los niños hasta los siete años de edad y quienes no saben hablar correctamente, su irresponsabilidad se basaba en que el infante no es capaz de dolo.
- B) **Impúberes**, consideraba a los niños de los siete años hasta los 14 años, no eran sancionados con una pena, si no con una forma de advertencia más que de castigo. Para ser sancionados los romanos pedían la prueba

del discernimiento conforme al principio *malitia supplet aetatem* (malicia puede suplir la edad). Cuando el discernimiento era comprobado, el impúber se consideraba responsable criminalmente otorgando una pena atenuada.

C) **Menores**, eran aquellos niños mayores de 14 años hasta los 18 y los jóvenes de 18 hasta los 25 años siendo este último la mayoría de edad en Roma. Cuando cometían un delito se les imponía una pena atenuada pero había excepciones como son el caso de adulterio que se castigaba sin atenuación.

En Arabia los padres educaban a sus hijos bajo los principios del Corán, los cuales debían obediencia absoluta hacia los mayores, a tal grado que el parricidio era cruelmente sancionado con lapidación ó con inhumaciones en vida. En cambio si un adulto mataba a su hijo ó nieto, les bastaba arrepentirse públicamente en el templo para ser perdonados.

Durante la época bíblica los padres consideraban que sus hijos pertenecían a Dios, por lo tanto, su vida es sagrada, se encontraban en el mundo para beneficio de Israel; por lo que antes de nacer debería ser educado en el vientre de su madre quién mantenía conductas de veneración hacia el creador y al nacer el niño se realizaban una serie de ritos ceremoniales.

Posteriormente en la Edad Media los niños eran educados en su hogar, pero al cumplir los siete años, si pertenecían a la nobleza acudían a la Corte para ser educados como pajes y las niñas como damas de honor de las señoras de la Corte quienes les enseñaban a comportarse en sociedad, además, de coser, bordar e hilar. Respecto a los delitos cometidos por los menores, en gran parte de los países europeo predominó una enorme crueldad y rigidez; así en Francia los menores responsables de un delito eran sujetos a graves penas corporales como el colgamiento por las axilas.

Para el siglo XVII, los niños de las clases menesterosas eran expuestos en las iglesias, fundándose hospicios y escuelas para ellos, pero asistían poco tiempo, ya que tenían que integrarse a la vida productiva para asegurar su supervivencia, por que la gran parte trabajaba desde los cinco años de edad.

La Revolución Industrial pretendió facilitar el desarrollo de fábricas y de manufacturas empleando a mujeres y niños por ser mano de obra barata, se les pagaba un salario inferior a la del varón, realizaban jornadas de trabajo de 12 a 16 horas, además, de condiciones inhumanas e insalubres. La burguesía se beneficia con la explotación de los menores y de las mujeres por lo que decían “el medio más seguro de obtener riqueza consistía en mantener una multitud de pobres laboriosos.” (68)

Pero en 1776 con la publicación de la Riqueza de las Naciones de Adam Smith, en la cual sostiene que la miseria producía un gran índice de mortalidad infantil y reducía la oferta de trabajo. Debido al abuso que se cometía con los niños que trabajaban al término del siglo XVIII se comienza a legislar en beneficio de los menores trabajadores, así en 1802, Inglaterra promulga leyes reduciendo las jornadas de trabajo para los menores, además, prohíbe el empleo de niños menores de diez años.

Para 1814, terminó en Inglaterra el aprendizaje obligatorio y las fuerzas de la industria aumentan el trabajo remunerado, disminuyendo la servidumbre, esto permitió que los niños pudieran vivir con su familia, de esta forma trabajaban en la ciudad pero el sueldo era para su familia.

En Norteamérica el sistema esclavista señalaba que los niños nacidos de padres esclavos pertenecían a sus amos, los cuales podían venderlos, no existía ninguna ley que les concediera derecho alguno ó que protegiera su bienestar, por que la responsabilidad de alimentar, vestir y educar a los niños esclavos se cumplía a criterio del dueño. Por lo tanto, los niños vistos como propiedad ó fuente de trabajo dependía del amo al que servían, existieron abusos graves y crueldad contra estos niños. Así la compasión no era la actitud más común para los niños trabajadores.

Ante estos malos tratos y crueldades cometidas con los niños se comienza a reflejar el interés de la sociedad, naciendo el deber de proteger a éstos de la explotación y los abuso que se llevaban acabo por considerarlos mano de obra barata.

En 1924 se promulga la Declaración de Ginebra por la entonces denominada Unión Internacional para la Protección de la Infancia que establece cinco principios básicos para la protección y bienestar del niño, la cual sirvió de fundamento para que la Sociedad de Naciones codificara en un solo documento las condiciones esenciales a las cuales los niños tienen derecho. Esto funciona como base para la Declaración de los Derechos del Niño en diez puntos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, sin embargo, la intención es lograr la Convención de los Derechos del Niño con la finalidad de que tenga una fuerza coercitiva para los estados.

En 1979 se declara el Año Internacional del Niño, y en este mismo año se comienza la redacción de la Convención de los Derechos del Niño la cual, se origina por una propuesta de Polonia con el objetivo de establecer normas relativas a los derechos humanos del niño. Así el 20 de noviembre de 1989 es aprobada la Convención de los Derechos del Niño que no pretende sustituir, si no complementar la Declaración de 1959.

Los derechos del niño son parte integrante de los derechos humanos y tiene como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así señala en su artículo 25 “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección.” (69)

Esta convención establece el concepto de niño, de su derecho a la vida, su derecho a una protección especial, el derecho a vivir en familia, la prohibición del abuso y explotación del menor, el derecho a la educación y el niño en el derecho humanitario.

Por lo tanto, la protección de los derechos del niño, es una tarea que requiere de esfuerzos, tanto nacional como internacionalmente, así quedo reconocido en la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

69) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos*. T. I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994. p. 122.

El niño a través de la historia ha sido considerado como un pecador innato, un adulto pequeño ó como propiedad, sin embargo, esta concepción ha cambiado estableciendo que el niño es un sujeto con una personalidad particular, independientemente de sus padres, de la sociedad y el estado; cuyos derechos fundamentales deben ser asegurados, por que los niños representan el futuro de la nación.

2.2. EL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL Y SU ESPÍRITU IGUALITARIO.

La Constitución de Cádiz de 1812 consagra la igualdad jurídica, prohibiendo la esclavitud; la Constitución de Apatzingán declara que “todos los nacidos en América se reputan ciudadanos y que la felicidad del pueblo y de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.” (70)

Y así sucesivamente se fue continuando en todos los ordenamientos constitucionales, pero respecto a la igualdad en cuanto a derechos entre el varón y la mujer no se expresa nada.

Es hasta los pronunciamientos del jurista Ignacio Ramírez, el Nigromante, expuestos en 1856 en la discusión del proyecto de Constitución, los cuales no fueron aprobados y reprochó a los constituyentes que, en este proyecto se hubieran olvidado e ignorado los derechos sociales y políticos de la mujer necesarios para su emancipación.

Ignacio Ramírez es considerado como el precursor de la igualdad a favor de la mujer, ya que concretaba los siguientes puntos:

- En el matrimonio la mujer es igual al varón, tiene ciertos derechos, que la ley debe asegurarle.
- Pero atendiendo a su debilidad, es necesario que la ley le conceda ciertos privilegios.
- Se debe atender al buen orden de la familia, base de toda sociedad.

70) BURGOA, Ignacio. *Garantías Individuales*. Porrúa. México. p. 260

- Nada se dice de los derechos del niño, de los huérfanos, de los hijos naturales que son abandonados para cubrir ó disimular una debilidad.
- El objeto de las constituciones deben consistir en proteger a la mujer, al niño, al anciano a todo ser débil y menesteroso, para que duren por siglos. (71)

La Constitución de 1917, se elimina a la mujer entorno al ejercicio de los derechos políticos, ya que no se le reconoció el derecho a sufragar y a ser elegida, a pesar de establecer que todo individuo gozaría de las garantías y derechos, que la Constitución otorgaba, sin embargo, se restringían a la mujer en el ejercicio de algunos derechos.

Con la expedición de la Ley de Relaciones Familiares el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza, señalaba que la mujer y el marido eran iguales en el hogar. En 1928 se promulga el Código Civil para el Distrito Federal, declarando que la capacidad jurídica era igual par el varón y la mujer.

Lázaro Cárdenas promueve una reforma al artículo 34 constitucional, para reconocer la plena capacidad de la mujer respecto a sus derechos políticos, sin embargo, no entra en vigor por no haber concluido su trámite legislativo, pero en 1953 sería el presidente Adolfo Ruiz Cortines quién retomaría esta reforma, y otorgaría el derecho de voto a la mujer.

En 1947 se reforma el artículo 115 constitucional, que regula en materia municipal, otorgando la facultad a las mujeres para votar y poder ser elegidas, lo mismo que los hombres en las elecciones municipales. Para 1960, se modifica el artículo 123 constitucional, adicionando el apartado B, reiterando el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Al inicio de su etapa presidencial Luis Echeverría, decretó una Nueva Ley Federal Agraria en 1971, en la cual se reconoce a la mujer campesina la igualdad de derechos en relación al campesino ejidatario, en los aspectos de orden político y administrativo.

71) Cfr. MORA BRAVO, Miguel. *El Nuevo Artículo 4º Constitucional. Obra Jurídica Mexicana. P.G.R. México. 1987. p. 52*

Pero debido a los esfuerzos del gobierno por incorporar a la mujer en las actividades del desarrollo nacional, en el año de 1974 Luis Echeverría declara que “una decisión fundamental del pueblo mexicano ha sido

preservar la independencia nacional, con base en la vida solidaria y la libertad de quienes integran el país. Se establece la necesidad de integrar a la mujer, en el proceso político de forma que participe con libertad y responsabilidad, al lado del varón. En la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute y ejercicio de los derechos así reconocidos como en el cumplimiento de sus obligaciones.” (72)

Por lo tanto, en 1974 se logra la igualdad a rango constitucional, por que se funda en el artículo 4º Constitucional que antes de ser reformado expresaba la libertad respecto al trabajo. Con esta reforma se obtiene un pleno equilibrio en los derechos de la mujer y el varón. Sin embargo, esta iniciativa no siempre fue apoyada por todos los sectores de la población, por que hubo quienes aprovechaban toda circunstancia para obstaculizar las reformas a favor de la mujer, señalando que su participación en el ámbito político provocaría la desintegración del hogar y la corrupción de las costumbres.

Otra crítica mencionaba que, la igualdad jurídica entre el varón y la mujer había existido en nuestro país desde hacia varios años, por lo que su establecimiento en la Constitución era innecesaria, si bien era cierto, que en materia civil, administrativo, político y cultural la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones; pero en materia laboral y penal se les concedía una protección especial en su aspecto de trabajadoras y de víctima cuando se trataba del delito de violación, estupro y rapto, tomando en cuenta el aspecto biológico que siempre debe ser considerado por el orden jurídico. En razón de esto, la declaración al establecer que **el hombre y la mujer son iguales ante la ley**, contradice a la condición natural de las personas de ambos sexos, por tal motivo, la igualdad absoluta jamás podrá existir.

72) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985. p. 11*

Pero no se tomaba en cuenta, que la mujer no pretendía esta igualdad absoluta si no la jurídica que le permitiera dejar de ser considerada inferior en relación al hombre, como se demuestra en la historia, además, de aquellos derechos para recibir una educación, libertad para trabajar y manejar sus propios ingresos. De esta forma la igualdad jurídica se puede interpretar como la capacidad que tiene todo ser humano sin distinción alguna, para ser titular de derechos y obligaciones provenientes de la ley.

Esta declaración de igualdad coincide con la señalada en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo que expresa.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (73)

Este mismo años se adopta la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, en donde se establece el derecho al voto sin distinción de sexo.

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptada en 1967, indica en su artículo 10 párrafo tercero lo siguiente: “las mediadas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física, no se consideran discriminatorias.” (74)

El triunfo por establecer una igualdad jurídica entre el varón y la mujer ocurrió de manera gradual pero, con una lucha constante con la finalidad de que su dignidad ya no fuera dañada, por una igualdad de oportunidades eliminando toda discriminación que perjudique los derechos humanos. El principio de igualdad no va, ni debe ir, nunca en la pérdida del respeto, sin embargo, se insiste en no confundir la igualdad jurídica, con la igualdad sexual, por que la mujer debido a su naturaleza tendrán una protección especial.

73) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Ob. Cit.* p. 20

74) *Ibidem.* p. 116.

Actualmente el artículo 4º Constitucional, contiene preceptos que se refieren a la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, protección y desarrollo de la familia, protección de los derechos del menor y de los indígenas, además, se reforma el artículo en 1983, adicionando la protección de la salud.

2.3. ORIGEN DE LAS GUARDERIAS

Los antecedentes de las guarderías, tienen su base principalmente en la asistencia social que se realizó a favor de los niños carentes de hogar ó los que no podían ser atendidos por sus madres debido a su trabajo. Como hemos observado en la historia de todas las culturas el cuidado y atención de los niños siempre ha sido responsabilidad de la madre, sin embargo, su incorporación a la vida productiva en todos los ámbitos intelectuales y manuales han creado un problema de desajuste en su hogar por su ausencia temporal, provocado una dificultad en la atención maternal indispensable para el crecimiento y desarrollo apropiado del niño. Para establecer el origen de las guarderías hemos contemplado dos ámbitos.

A. EUROPA

En Francia, Johann Oberlin un pastor protestante y filántropo que a instancias de su sirvienta Louise Shepper, estableció la primera guardería en Alsaica, creando una respuesta a la situación de muchos niños que se encontraban sin vigilancia, ni asistencia alguna mientras sus madres se iban a trabajar al campo. En 1979, en los Vagos funda **Ban de la Roche**, que era una casa para atender a los niños necesitados le ayudaban jovencitas que él nombro conductoras de la infancia, quienes llevaban a los niños al campo para cultivar flores, dibujar, iluminar y cantar, además de coser, tejer ó hilar, por esta razón, fue conocida como la Escuela de la Calceta.

El alcalde de París, Juan Bautista Marbeau, estableció los creches (establos), que posteriormente funcionarían como guarderías, así el primer creches ó guardería para lactantes fue inaugurada en 1944 para recibir a los niños de madres que trabajaban fuera de su casa.

En Escocia el economista y creador de la iglesia presbiteriana Tomás Chalmers, diseñó un sistema de ayuda para los menores colocando a los necesitados bajo la protección de bienhechores y en 1815 dividió su parroquia en vecindario para adultos y para niños.

Robert Owen director y copropietario de la fábrica textil de New Lanark en Manchester, propuso la asistencia de los niños a partir de los tres años de edad, por esta razón establece una escuela de asilo para todos los hijos de sus trabajadores, cuya capacidad era para más de 400 alumnos. Este ejemplo se difundió en Europa, así los propietarios de fábricas imitaron a Owen, sustituyendo la filantropía y la caridad por una idea de productividad, por lo tanto, en 1826 se fundaron las escuelas guardianas en Bélgica, y en Suiza las escuelas infantiles.

En 1827, el italiano F. Aporti quién era educador y filósofo, crea un asilo infantil, porque pensaba que la educación del niño comienza desde la cuna y su método consistía en procurar el desarrollo físico, moral y mental del niño.

Federico Guillermo Augusto Fröebel funda en Alemania la escuela de juego y ocupación en 1837, el cuál es considerado el primer Kindergarten.

La primera tentativa en España para asistir a los niños fue en 1949 con la expedición de la ley, que dispuso el establecimiento de los asilos para párvulos (niños pequeños), posteriormente denominadas escuelas amigas, cuyo objeto era cuidar a los niños pobres, ya que sus padres se veían ante la necesidad de dejarlos solos durante el día. Estas escuelas tuvieron gran aceptación, sin embargo su labor se interrumpió por la guerra civil.

Terezia Brunswick la amada inmortal de Beethoven, se impuso la tarea de crear la red de guarderías en Hungría, por que llegó a tener la convicción de que era necesario comenzar en la más temprana edad la educación estética y cultural. Además, de esto debe hacerse posible para las madres que mientras realizan sus labores, sus hijos reciban cuidados físicos y morales. Su iniciativa fue rechazada durante años, pero al fin en 1828 inaugura la primera guardería de niños y estando en función la institución, fue acusada de educar a pequeños carbonari (pequeños revolucionarios).

En 1922 el gobierno ruso toma a su cargo la educación de los niños, por considerar, que es más fácil inculcarles sus ideas, por esta razón, el estado es quien tiene el monopolio de las guarderías y es también quién sufraga los gastos de las mismas, siendo así el estado el único autorizado para el cuidado de los niños.

La Revolución Industrial incorpora el trabajo femenino, por que las mujeres representaban una mano de obra barata, los hijos de las obreras quedaban a cargo de las ancianas dentro de los mismos establecimientos de la fábrica, el sistema demostró ser adecuado para el rendimiento, de tal forma que las guarderías fueron necesarias para la estabilidad y el crecimiento de las fábricas.

Podemos observar el surgimiento de las guarderías en Europa tuvieron su fundamento en la asistencia y amparo de los niños pobres ó sin hogar convirtiéndose posteriormente en apoyo para las madres trabajadoras pero siempre con la finalidad de proteger al niño.

Actualmente en todo el mundo y como consecuencia del desarrollo técnico, científico la integración de la mujer al mercado laboral es cada vez mayor, ya sea por necesidad económica, por que desea ejercer su carrera ó por lograr una superación personal. Sin embargo, continúa la preocupación de las madres trabajadoras de no poder otorgar atención directa a sus hijos con el fin de satisfacer sus necesidades y propiciando que por su trabajo crezcan sin vigilancia diaria, directa y adecuada.

Hoy en día, a pesar de que las guarderías han pretendido resolver este conflicto de la madre trabajadora, se presenta el problema de la insuficiencia para otorgar este servicio.

B. MÉXICO

En la época prehispánica, el imperio mexica contaba con una avanzada organización, en donde la mayoría de sus tributos se reservaban para ayudar a los niños huérfanos como un servicio público de asistencia obligatoria. Podemos considerar que, este es el origen más remoto de las guarderías en nuestro país. Ya que, era un lugar designado al amparo de los menores sin seguridad.

Durante el virreinato los misioneros de distintas ordenes provenientes de España se hacen cargo de proteger al niño indígena; así realizaban obras de naturaleza hospitalaria como fueron el Hospicio de Pobres y la Casa de los Niños Expósitos, ambas instituciones representaron acciones asistenciales desde un aspecto humanitario y con fines caritativos.

En 1764 se principia la construcción de un asilo de pobres bajo el auspicio de Fernando Ortiz Cortes que impresionado por haber visto aún niño que inútilmente pretendía alimentarse de su madre muerta, en el mayor desamparo. Así, logra de Carlos III la ordenanza para creación del asilo, con el fin de amparar a los niños expósitos. El arzobispo Antonio Lorenzana y Buitrón en 1767 instaló otra fundación con el mismo objetivo.

Durante la independencia en 1837 al inaugurarse el mercado del volador, se reservó un sitio para que los hijos de las vendedoras recibieran cuidados y atención, mientras las madres se dedicaban a sus labores. Este antecedente es importante dentro del desarrollo del concepto de guardería, porque esta institución tenía como finalidad cuidar al infante no solo desde el punto de vista asistencial si no que incorpora un aspecto social, ya que los niños asistían mientras la madre trabaja; concepto cercano al que actualmente se tiene.

A iniciativa de la emperatriz Carlota en 1865 se establece la Casa de Maternidad e Infancia para familias indigentes. Además, creó el Asilo de San Carlos en donde las señoras de su corte de honor podían dejar a sus hijos, los cuales recibían alimentos y cuidados, mientras ellas desempeñaban su trabajo como damas de compañía.

Pero en 1861, el Presidente Benito Juárez seculariza todas estas instituciones, por lo tanto, se cambia la denominación de Casa de Niños Expósitos, por el de Casa Cuna, disponiendo que el estado sea el encargado de administrar los bienes y legados otorgados por los benefactores y no la iglesia como hasta entonces se realizaba.

El 1º de diciembre de 1887, Carmen Romero Rubio, esposa del presidente Porfirio Díaz funda la Casa Amiga de la Obrera que sostuvo el gobierno. La institución estuvo a cargo de las beneficencia privada y pública hasta que la esposa del Presidente Portes Gil establece la Asociación

Nacional de Protección a la infancia y Promotora de los Hogares infantiles que en 1937 cambia su nombre por el de Guarderías Infantiles.

Así en 1943, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece lo que propiamente puede llamarse una guardería, la cual ocupa un lugar muy importante en el programa de actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La adopción universal del sistema como medio de asistencia social deriva de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que en el principio 4º señala: “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre cuidados especiales incluso atención prenatal y posnatal...” (75)

Por esta razón, en 1973 se establece el seguro de guarderías para las madres trabajadoras este servicio sería prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para 1987 eran ya 203, las guarderías que funcionaban en el Distrito Federal: 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 13 del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 31 de la Secretaría de Educación Pública (SEP); 38 particulares incorporadas a la SEP y 27 de carácter privado, sin embargo otras empresas y dependencias oficiales proporcionaban este servicio a las madres trabajadoras aun que en menor escala.

La Convención de los Derechos del niño de 1989 aprobada y ratificada por México, indica que el niño por su falta de madurez tanto física como mentalmente, requiere de una seguridad legal, tanto antes como después del nacimiento.

En la actualidad las guarderías se han convertido en un recurso indispensable para que la mujer mexicana se incorpore al mercado laboral, además de, que sus hijos logren un pleno desarrollo, dentro del marco de la seguridad social.

75) *RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Ob. cit. p. 122.*

2.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La incorporación de la mujer al mercado laboral es cada vez mayor, por lo tanto, se tiene que proteger a sus hijos, durante las horas de trabajo de la mujer, las guarderías infantiles han sido una solución para evitar el abandono infantil por parte de la madre que tiene que trabajar. Y con la finalidad de que el niño reciba cuidados y atención, pero también se le proporcione una estabilidad emocional a la mujer, por tener la seguridad de que sus hijos se encuentran debidamente protegido, la Ley Federal del Trabajo estableció disposiciones para proteger y beneficiar a la madre trabajadora.

El 18 de agosto de 1931 la Ley Federal del Trabajo estableció la obligación patronal de crear guarderías infantiles con el objeto de que sus trabajadoras realizarán labores fuera de su domicilio, sin dañar el cuidado y atención que debían procurar a sus hijos, pero no tuvo una eficacia real debido al insuficiente desarrollo de las empresas en el país, además, de la falta de reglamentación de la norma. Razón por la cual, en 1961 se expidió el reglamento del artículo 110, limitando la obligación para los patrones que tuvieran en sus empresas laborando más de cincuenta mujeres, su deber de establecer y mantener por su cuenta una guardería infantil.

El reglamento determinaba los casos en que fuera necesaria la guardería, las condiciones en que debían funcionar estas; y aquellas actividades indispensables que debían cubrir como mínimo. Pero también señalaba, que cuando ninguna de las trabajadoras fuera madre, el patrón no estaba obligado a instalar guarderías.

Debido al planteamiento inadecuado de los problemas y soluciones en este reglamento ocasionó, que se interpusieran un sin número de amparos por parte de los patrones, despidos masivos de madres trabajadoras, la no aplicación de la ley en todos los niveles y confusión respecto a las autoridades que serían responsables de planificar y vigilar su aplicación, además de la incorrecta redacción de la ley, provocaron confusión respecto de las actividades que realizarían las guarderías infantiles, motivando que no progresara el intento por poner en práctica esta reglamento, por que en vez de beneficiar resulto ser un perjuicio para la madre trabajadora.

En 1962 se reformo la ley laboral para señalar que los servicios de guardería serían proporcionados por el IMSS de acuerdo con su propia ley y disposiciones reglamentarias por considerar que este organismo contaba con la experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales. Aun así, no se cumplió lo previsto por que, la Ley del Seguro Social y sus reglamentos no contemplaban el aspecto relativo a guarderías.

La Unión Nacional de Mujeres Mexicanas en 1968, realizan un análisis de esta reglamentación para tratar de explicar los problemas socioeconómicos que representaba el conflicto de roles madre trabajadora/ hijo abandonado, pero este estudio se equivocó al plantear las modificaciones, ya que omitió y sustituyó parte de los artículos del reglamento, pero sin realizar ninguna reestructuración basada en los considerandos, expuesto por la misma Unión.

Al ser modificada la Ley Federal del Trabajo en 1969, el artículo 110 pasa a ser el 171, que establece lo siguiente: “Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.”

Esta disposición que entro en vigor el 1° de mayo de 1970, no se había puesto en práctica por el instituto, si no hasta la presente ley cuyo objetivo era la solidaridad social al descansar su costo sobre los sujetos que tienen mayor poder económico. Por lo tanto, la Ley Federal del Trabajo estableció la finalidad de proteger a la mujer en cuanto a su maternidad, por esta razón, le prohíbe realizar labores peligrosas ó insalubres con el objeto de que el proceso de la maternidad se desarrolle adecuadamente. Pero se percató de que el niño no sólo necesita de cuidados antes de nacer si no también después, cuando la madre tiene que regresar al trabajo y con el fin de evitar el abandono del niño crea el servicio de guardería en favor de la madre trabajadora y que en la actualidad han significado la solución para que la mujer pueda trabajar, ya sea por necesidad ó superación personal.

2.5. DECRETO DE CREACION DE LAS GUARDERIAS

Al no poder las madres cuidar a sus hijos en el tiempo que realizaban su trabajo surge lo que la Ley del Seguro Social denominó el

riesgo de la mujer trabajadora de no poder dar los cuidados necesarios a su hijo durante su trabajo.

La comisión que se encargó de las reformas a la Ley Federal del Trabajo en 1962, consideró la importancia de crear un sistema de guarderías infantiles cuyo objetivo era que las madres pudieran entregar a sus hijos al iniciar sus labores y recogerlo al terminar su trabajo. Sin embargo, la comisión se percató que no es posible obligar a las empresas que solamente contarán con dos o tres madres trabajadoras para que establecieran una guardería, por lo que el artículo 110-C de 1931, señala que el servicio de guardería se prestara por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero es hasta el 1° de mayo de 1970 en que el artículo 110-C que establecía el servicio de guardería, se deroga, pasando al artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, señalando que este servicio infantil será otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en busca de la solidaridad social. Debido a esto, el Instituto comenzó a planear la forma en que debería establecer los mecanismos que subrogaran los gastos para realizar esta prestación.

El 12 de marzo de 1973, el Diario Oficial de la Federación, publicó la Nueva Ley del Seguro Social implantando una nueva rama en el seguro llamado **Seguro de Guardería para Hijos de Aseguradas**. Este servicio de guardería llevado a cabo por el instituto en beneficio de los hijos de las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años. Comprendía el aseo, alimentación, educación, cuidado de la salud y recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas.

La prestación debía proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño para su buen desarrollo futuro, así como a fortalecer sentimientos de adhesión familiar y social, además, de la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación.

El instituto debía organizar y establecer las guarderías en un período de cuatro años, contados a partir de la fecha en que entre, en vigor la presente ley por zonas convenientes a los centros de trabajo y de habitación y en las

localidades donde opere el régimen obligatorio o el número de hijos de madres trabajadoras que lo requieran.

Es importante señalar, que los patrones cubrirían íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan ó no trabajadoras a su servicio, de esta forma se evita que las mujeres fueran despedidas.

La prima establecida será exigible a partir del sexto bimestre de 1973; cubriendo el pago correspondiente durante los primeros quince días de enero de 1974.

Sin embargo, la presente ley establece que el servicio de guardería sería solo para hijos de trabajadoras aseguradas, discriminando de este beneficio a los trabajadores varones que fueran viudos ó divorciados y por consiguiente a todas las empleadas que no cotizaban para el instituto.

El reglamento decretado el 13 de julio de 1981 señala que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social establecer las políticas y normas de orden técnico, administrativo y médico, además de expedir instructivos y manuales necesarios para la prestación de los servicios de guardería; determina también que igualmente los trabajadores asegurados viudos ó divorciados, a quienes judicialmente se les haya otorgado la guarda y cuidado de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio ó entren en concubinato, recibirán los servicios de las guarderías, así se pretendía dar fin a la discriminación de sexos. Pero solo quedo establecido en el reglamento. La Nueva Ley del Seguro Social de acuerdo con el principio de igualdad se otorga el beneficio para los padres viudos ó divorciados, a nivel de ley.

2.6. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973

Esta iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social se debe a las demandas formuladas por distintos sectores de la población, aunadas al indispensable ajuste que requerían los mecanismos del instituto para extender los beneficios del sistema, hacían imprescindible una reforma más amplia de la ley, y posiblemente su completa reestructuración.

La presente iniciativa buscaba dar satisfacción a esas demandas conforme a las posibilidades reales de la institución y del desarrollo económico del país. Durante varios años el movimiento obrero luchó por que se promulgara la Ley del Seguro Social cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución

El régimen del seguro social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y ha contribuido a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional

Las relaciones laborales constituyen el principio para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar a los grupos o individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas a la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social integral en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetas a relaciones de trabajo.

Consciente de que la seguridad social es una de las más sobresalientes conquistas de la revolución mexicana tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma, que su aprovechamiento no sea prerrogativa de una minoría, si no que llegue abarcar a toda la población. Es un deber profundamente humano de justicia y de solidaridad colectiva que se les procuren con la colaboración y esfuerzo de los mexicanos, al establecer el marco jurídico propicio para acelerar el avance, se reducirá el tiempo para alcanzar la seguridad social integral en México.

Esta iniciativa toma en consideración los distintos estudios técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema. Tiene por principales objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras; crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer

servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos del asegurado; precisar diversos puntos controvertibles de la ley vigente; reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos, diversos procedimientos.

En todo momento se tuvo en cuenta, en la elaboración de la iniciativa para garantizar los derechos adquiridos de los asegurados, así como la necesidad de que sus normas, al convertirse en Ley, prescriben lo factible, sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes hacen inaccesible en un futuro inmediato.

El proyecto que sirvió de base a esta iniciativa fue ampliamente discutido por los representantes de los factores de la producción que concurren en la administración del instituto. El hecho de que hayan coincidido en sus términos, revela el buen éxito de una política que busca reorientar el proceso de desarrollo sin afectar el consenso nacional y utilizando el diálogo como método de trabajo y entendimiento. Evidencia, además, la conciencia alcanzada por los diversos sectores acerca de la magnitud del regazo social que afronta el país y la necesidad de imprimir un sentido humano al progreso.

Para alcanzar sus objetivo crea el seguro de guarderías, señalando que debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitarle los medios que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas. De aquí que la iniciativa agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio, el ramo de guarderías para hijos de aseguradas.

La protección al menos exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras.

Los ordenamientos relativos de la Ley Federal del Trabajo garantizan que la madre disfrutará de un descanso con salario íntegro de 42 días posteriores al parto, y por tanto, durante este lapso puede atender directamente a su hijo, se dispone que el servicio de guardería se proporcione desde la edad de 43 días hasta la de cuatro años en que el niño inicia su educación preescolar.

El instituto establecerá las guarderías en zonas convenientes localizadas, en los lugares donde ya esta operando el régimen obligatorio urbano.

Dada la importancia de este servicio se impone al instituto la obligación de emprender de inmediato los estudios y trabajos necesarios para iniciar la prestación del servicio este mismo año y de establecer en toda la república, en un término de cuatro años, el número total de guarderías que se requieran.

Aun cuando la iniciativa señala que la prima correspondiente será el 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, la misma señala que para el efecto de desarrollar en la forma indicada en el párrafo anterior esta prestación en el año de 1974 los pagos serán el 30% de la prima, incrementándose en igual porcentaje durante el año 1975 y en el 40% en 1976, para alcanzar el 1% citado.

Mediante esta disposición se logra una efectiva solidaridad, pues todos los patrones concurrirán con la aportación respectiva. De otro modo, podría repercutir en una injusta disminución de oportunidad de trabajo para las mujeres.

2.7. LEY DEL SEGURO SOCIAL ANTERIOR A LA REFORMA

El concepto de seguridad social se plasmó en el texto original del artículo 123 de Constitución de 1917, cuyo título VI se denominó Del Trabajo y de la Prevención Social, por lo tanto, la prevención y la seguridad social de los trabajadores son una garantía social establecida en la Constitución. Se reformó en 1929 el artículo 123 fracción XXIX, señalando que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y que en ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otras formas análogas. Esto cambia, un derecho otorgado al trabajador en la posibilidad de otorgar seguridad al ser humano.

La seguridad social se estableció formal y legalmente a nivel nacional el 19 de enero de 1943, con la publicación de la primera Ley del Seguro Social cuyos objetivos consistían en la protección del salario por ser la única

fuelle de donde obtiene recursos el trabajador, representando el régimen del Seguro Social un complemento del salario, además, se indica que en el desempeño de sus labores el trabajador se encuentra amenazado por riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja ó por las condiciones del medio en que actúa y las cuales pueden causar accidentes ó provocar enfermedades que pueden destruir la base económica de la familia. Creando además, un servicio público nacional de carácter obligatorio, descentralizado y representado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En 1973, se promulgó una nueva Ley del Seguro Social que se fundamenta en el principio de solidaridad y representa un gran avance en el sector social al extender sus beneficios a los campesinos. Establecer el seguro voluntario, abriendo un nuevo camino para realizar la justicia social, planeando un sistema de seguridad social para todos. El doctor Alberto Trueba Urbina señaló que “esta ley es una manifestación de derechos de seguridad social que complementan a la declaración de los derechos sociales de 1917.”(76)

Para la madre trabajadora la ley de 1973 es de gran importancia por la creación del seguro de guarderías; así en su capítulo VI, titulado Del Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas, establecidos en 10 artículos.

Basándose en la solidaridad social la ley de 1973 se reforma en diversas ocasiones para extender sus beneficios. Sin embargo, en 1993 la exposición de motivos advertía que el aumento de costos y la conservación de cuotas menores al valor real de las prestaciones e inversión institucional podrían provocar en poco tiempo problemas financieros, advertencia que fue ignorada.

La crisis económica al golpear severamente a la planta productiva, a la capacidad para generar empleos y otorgar incrementos salariales también afectó de manera negativa en las finanzas del instituto mexicano del seguro social. Para resolver la crisis financiera del instituto el Presidente Ernesto Zedillo establece transformar el sistema de seguridad social a través de una nueva legislación así, en diciembre de 1995 el Congreso de la Unión aprobó

76) KURCZYN VILLALOBOS, PATRICIA. *La Nueva Ley del Seguro Social*. Anuario Jurídico. Nueva Serie. México. 1995. p. 75

la Nueva Ley del Seguro Social, cuyos objetivos consistían en lograr el equilibrio financiero que permitieran sanear y recuperar la estabilidad del Instituto del Seguro Social, asimismo, fortalecerlo para que continué garantizando el derecho a la seguridad social.

El Diario Oficial de la Federación publica el 21 de diciembre de 1995 la Nueva Ley del Seguro Social, que entro en vigor el 1° de julio de 1997 y, la cual reestructura los regímenes obligatorio y voluntario del Seguro Social con los propósitos fundamentales de superar la grave situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social y crear un nuevo sistema de pensiones para responder a las necesidades actuales de los trabajadores y sus familias.

La Nueva Ley del Seguro Social fortalece la responsabilidad del estado de brindar seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, ampliando la participación del gobierno en su financiamiento y reduciendo cuotas a patrones y trabajadores, además, de ampliar su cobertura.

Estas reformas transforman la estructura del IMSS, su funcionabilidad, en su régimen financiero y en el ámbito político sin embargo la participación del estado y la iniciativa privada bajo un sistema mixto puede ocasionar la privatización del seguro.

Al respecto consideramos, que las reformas eran necesarias para superar la crisis financiera por la que atravesaba el instituto, sin embargo, es necesario vigilar esa administración mixta y los regímenes financieros que se lleven a cabo por particulares con el aval del gobierno, ya que podría existir o presentarse la privatización.

Esta ley protegía a las madres trabajadoras aseguradas únicamente, ya que se establecía que este beneficio se extendía a los padres viudos ó divorciados a los cuales se les otorgara la guarda y custodia de sus hijo, pero se encontraba solo en el reglamento. Los anteriores artículos se encontraron en vigencia hasta 1997 en que entró oficialmente la Nueva Ley del Seguro Social.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN

La integración de la mujer a la producción ha sido creciente y necesaria pero debido a su maternidad como función biológica exclusiva de ella, se ha tenido que establecer por parte de nuestras leyes una protección especial. Por lo tanto, la mujer trabajadora con el propósito de garantizarle su derecho a la maternidad y al trabajo se le otorga derechos especiales con la finalidad de amparar a la madre y al producto de la concepción, incluso hasta después de su nacimiento. Así las leyes asientan la igualdad jurídica entre ambos sexos, sin embargo, la protección especial a la mujer trabajadora se da en razón de su naturaleza biológica.

Con el objeto de presentar sistemáticamente el marco jurídico aplicable a nuestro tema, comenzaremos el estudio con nuestra Ley Suprema.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política Federal fue promulgada el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 1° de mayo del mismo año. Se caracterizó por ser la primera en incluir dentro de su texto las garantías sociales en beneficio de los trabajadores y campesinos, además, de exaltar la personalidad del hombre, su libertad y su dignidad.

Así, nuestra Carta Magna fué la primera en concebir al derecho social como un conjunto de principios e instituciones que fortalecieran la justa exigencia en la prestación de los servicios y con la finalidad de que los trabajadores participarán de la distribución de la riqueza para lograr un equilibrio en la justicia.

Por lo tanto, la Constitución consagra en sus artículos 1°, 4°, 5° y 123 las garantías fundamentales que nos servirán de base para elaboración de nuestro trabajo y que se relaciona con la Ley Federal del Trabajador como con la Ley del Seguro Social.

El artículo 1º constitucional contiene una garantía de igualdad al señalar que “Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y las condiciones que ella misma establece”.

La Constitución de 1917 consagra este precepto para todo individuo sin distinción alguna pudiera disfrutar de los derechos otorgados por nuestra ley suprema, sin embargo, respecto a las mujeres en la práctica se le restringe algunos derechos referente a la vida política, las cuales no podían votar ni ser votadas, por esta razón se reforma en 1974. De esta forma, en la actualidad la garantía de igualdad puede ser gozada por todo ser humano sin importar la raza, edad, nacionalidad, sexo, ocupación ó religión.

Por lo anterior, consideramos que la garantía de igualdad fundada en nuestra Carta Magna es de vital importancia por tener como objetivo evitar los privilegios injustificados y situar a todo los gobernados en la misma posición respecto a la ley, tomando en cuenta que todos los seres humanos somos iguales en esencia y dignidad, razón por la cual deben tener las mismas posibilidades de desarrollo y progreso. Además, señala que sus normas se aplicarán a todos los habitantes del territorio, incluso sus garantías podrán ser disfrutadas por los extranjeros que se encuentren en nuestro país.

Como ya mencionamos desde 1917, nuestra ley fundamental estableció principios de igualdad, sin embargo, en la realidad a la mujer se le restringía algunos derechos sobre todo en materia civil y laboral, con el fin de terminar con esta situación se otorga a la mujer la igualdad ante la ley. El artículo 4º de nuestra Carta Magna asienta lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

A iniciativa del Presidente Luis Echeverría se declara la igualdad entre el hombre y la mujer con el propósito de establecer un equilibrio entre ambos sexos. De esta forma, la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones frente al hombre además, tiene la posibilidad de contribuir al progreso económico, cultural y social del país.

Otro párrafo del artículo 4º menciona: “Toda persona tiene derecho a

decir de manera libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Aquí nos asienta la garantía de libertad que tienen los seres humanos para determinar cuantos hijos desean tener, pero a la vez le impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad, porque el hecho de ser padre no debe ser algo impuesto sino resultado de un acto deseado cuyas consecuencias se aceptarán con entusiasmo, ya que los hijos requieren de cuidados, cariño, atención y educación, los cuales los padres tienen la obligación de proporcionarles con la intención de que, los menores crezcan sanos, fuertes, equilibrados y felices.

Los servicios informativos de planificación están a cargo del estado a través de sus instituciones, pero no interviene en la decisión que la pareja tome sobre la paternidad.

El último párrafo de este precepto indica “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”.

Respecto a lo anterior algunos autores consideran innecesaria haber elevado este precepto a nivel constitucional, ya que se estima que deben ser las normas de orden común las que reglamenten las garantías del menor a fin de que tenga una vida digna. Al respecto creemos que la intención del legislador al establecer este derecho en nuestra ley fundamental es porque las disposiciones del orden común sólo indica el trato que debe recibir el menor en sus relaciones sociales como persona pero no funda, cuales son, sus derechos tanto en la familia como en la sociedad provocando la desatención y explotación del niño, por lo que requería de un ordenamiento de mayor jerarquía para su protección.

Podemos determinar que el precepto 4º constitucional al establecer la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, terminó con la tradición de considerarla como un ser débil e incapaz de realizar cualquier acto por sí misma, al poder ejercer sus derechos, la mujer demostró su capacidad. Además, el precepto asienta una serie de disposiciones, a fin de proteger a la familia por ser la base de la sociedad, en razón de esto es de vital importancia los principios que se le den al menor para su formación

asimismo, del derecho que tienen a una vida digna señalando al padre y a la madre como los responsables para cuidar, educar y formar a sus hijos.

Nuestra ley suprema demuestra la importancia que tienen los menores, al reconocerle sus derechos, los cuales deben ser respetados tanto por los padres como por la sociedad.

El Constituyente de 1917, había plasmado en el artículo 4º la garantía de libertad de trabajo pero en 1974 se reformó y el precepto se traspassa al artículo 5º que actualmente indica “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

De acuerdo con lo anterior el hombre tiene la libertad para elegir la actividad que más le acomode siendo lícita, ya que el ser humano a través de su trabajo obtiene una seguridad económica que le permite vivir con dignidad. También se establece una limitación a esta libertad por una resolución judicial o gubernativa cuando perjudique los intereses de terceros o de la sociedad, en tal caso podrá ser privado del producto de su trabajo.

Asimismo, determina que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

El legislador asienta una serie de prohibiciones, a fin de evitar que el individuo sea forzado a realizar un trabajo sin su consentimiento o deje de percibir una justa compensación por sus servicios, estos derechos cuentan con una protección absoluta otorgada por nuestra Constitución.

Por lo tanto, podemos determinar que se otorga la libertad de trabajo con la finalidad de proteger la dignidad y persona del individuo que realiza un trabajo, además se establecerán las garantías esenciales en beneficio del trabajador, las cuales sirvieron de base para elaborar el artículo 123.

Las garantías de igualdad y libertad contenidas en las anteriores normas se complementan con lo fundado en el artículo 123 respecto a las garantías otorgadas a la mujer trabajadora.

La constitución en su Título Sexto Denominado del Trabajo y de la Prevención Social, el artículo 123 en su apartado A en las fracciones I, V, VII, XV, XXIX y en el apartado B en sus fracciones V, XI inciso a), b) y c), se establecen las disposiciones encargadas de proteger a la mujer trabajadora, y al que a continuación nos referimos.

El artículo 123 constitucional menciona “Toda persona tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión expedirá leyes sobre el trabajo las cuales registrarán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de sus negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas

para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto las sanciones procedentes en cada caso;

XXIX. Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

En razón de lo anterior podemos decir, que el artículo 123 establece una lista de derechos de carácter social aplicable a todo aquel individuo que presta sus servicios a otra persona en cualquier área de la producción, a fin de ampararlos en contra de los abusos y explotación de los cuales eran objeto. Por lo tanto, consideramos que este precepto fué lo más adelantado a su tiempo y que actualmente es muy importante al constituir la base y esencia donde descansa la protección y la reivindicación de los trabajadores.

Las fracciones I, V, VII, XV y XXIX son las encargadas de proteger a la mujer trabajadora, ya que a pesar de existir una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer existe una diferencia biológica con motivo de su maternidad, por lo cual el legislador establece normas especiales, con la finalidad de proteger tanto a la madre como al producto de la concepción.

Apartado B. “Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

- b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir sus salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Este precepto designa normas distintas, en ciertos aspectos, a lo determinado para el trabajador en general, porque se encarga de regir al servidor público, además de que la seguridad social esta a cargo de un organismo llamado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y reglamentada por una ley diferente a la del Seguro Social.

Sin embargo, las propósitos del artículo 123 han sido y seguirán siendo proteger a la clase trabajadora, estableciendo sus derechos y obligaciones con el objetivo de satisfacer su requerimiento de bienestar y vida digna.

Así, podemos resumir que el numeral 123 se creó en favor de la clase trabajadora por ser considerada como la parte débil, a fin de establecer un equilibrio entre los dos factores de la producción; por esta razón es el precepto que contienen más garantías sociales, porque la finalidad del ser humano es alcanzar la libertad, igualdad y el respeto a su dignidad, cuando sólo cuente con su único patrimonio que es el trabajo.

Cuando las mujeres comenzaron a trabajar, fueron en condiciones más inhumanas y extenuantes que los hombres, pero este artículo sitúa a la mujer en un plano de igualdad, en razón de su trabajo, sin embargo, con motivo de su maternidad crean normas exclusivas para ella.

En la actualidad esos ideales del constituyente de 1917, siguen

rigiéndonos, sin embargo, la condición de la mujer en su trabajo a tenido grandes logros, porque el derecho las asiste y favorece, en razón de su maternidad, además de valorizar su trabajo, pero aún han de continuar sus esfuerzos con el propósito de desempeñar el doble papel de madre y trabajadora.

Por lo tanto, el artículo 123 constitucional funda los cimientos en favor de los trabajadores contribuyendo de manera relevante para la creación de la Ley Federal del Trabajo.

De esta forma, asentamos que nuestra Constitución, como la ley suprema de nuestro país ha establecido, las normas primordiales con el propósito de que la mujer goce de los mismos derechos y obligaciones que el varón, ya que al otorgar la igualdad jurídica se reivindica a la mujer abriéndole el camino para demostrar su capacidad, pero a pesar de que estos derechos emanan de nuestra máxima ley en la realidad la mujer tiene problemas para integrarse al mercado productivo, por que existen patrones que no las contratan si son casadas o están embarazadas incluso y contraviniendo lo dispuesto, hay algunos que las despiden si se embarazan, por lo tanto, la mujer no solo debe continuar su lucha en el aspecto jurídico sino también, en cambiar la actitud de la sociedad.

3.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La primera Ley Federal del Trabajo fue promulgada el 28 de agosto de 1931, la cual es reglamentaria del artículo 123 del la Constitución y obligatoria en toda la república.

Esta ley contenía disposiciones generales a cerca de todo tipo de relación laboral así regulaba los contratos individuales y colectivos, las horas de trabajo, los descansos legales, el salario, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el trabajo de las mujeres y menores, sindicatos, autoridades del trabajo y procedimiento ante las juntas.

Respecto a la reglamentación de la mujer trabajadora y los menores se estableció en un sólo capítulo, pero esta ley de 1931 tuvo una serie de reformas, así en el año 1962 a iniciativa del presidente Adolfo López Mateos

y con el anhelo de otorgar una seguridad a las mujeres se prohibieron que realizará labores insalubres o peligrosas para las mujeres y para los menores de 16 años, así como el trabajo nocturno industrial o en establecimientos comerciales después de las 10:00 de la noche para las mujeres y de igual forma para los menores. Además, se dividió el capítulo para que independientemente se rigiera a las mujeres y a los menores.

El Doctor Baltasar Cavazos Flores menciona “La intención de legislador fue digna de encomio; sin embargo, se arguyó que dichas reformas no se ajustaban a nuestra realidad ya que en muchas ocasiones en lugar de beneficiar a dichos sujetos se le perjudicaba, debido a que eran desplazados de sus empleos”. (77)

Pero el 1º de abril de 1970, se promulgó una nueva Ley Federal de Trabajo abrogando la anterior y en la cual, se crearon un mayor número de disposiciones en beneficio de los trabajadores y que actualmente es nuestra ley vigente.

Con el otorgamiento de la igualdad jurídica por el artículo 4º constitucional, se reforma nuevamente el 1º de marzo de 1975 la Ley Federal de Trabajo, con motivo de la protesta de algunas mujeres por no tener los mismos derechos que el hombre en el ámbito laboral. Sin embargo, al abrogarse el artículo 169 en vez de beneficiar a la mujer la perjudico, porque el patrón estaba obligado a pagar el tiempo extra en 200% más del salario ordinario pero con el establecimiento de la igualdad jurídica se les reconoce a las mujeres los mismos derechos pero también las mismas obligaciones, por lo tanto el tiempo extra solamente tiene derecho a un 100 % más del salario ordinario.

A continuación mencionaremos los preceptos que se relacionan con la protección del trabajador en general, de todo aquel individuo que presta sus servicios a otro.

El artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo determina lo siguiente “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y de efectuarse en

77) CAVAZOS FLORES, Baltasar. *38 lecciones de Derecho Laboral. Séptima edición.* Trillas. México. 1992. P. 233.

condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores, por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política ó condición social.”

El doctor José Daválos expresa lo siguiente “Actuar con dignidad es comportarse en forma tal que se obtenga el respeto, la estimación de los demás y de si mismo. Actuar con dignidad es no incurrir en actos que degraden o avergüencen. Actuar con dignidad es no humillarse y no tolerar ser humillado” (78)

Los hombres y mujeres son seres humanos que requieren de trabajo para lograr vivir con decoro pero sí se abusa de esa necesidad obligándolos a realizar trabajos que los ofenda o los insulte, a fin de evitar estas injusticias la legislación laboral amparará a los trabajadores.

En su segundo párrafo sitúa el principio de igualdad con el propósito de evitar privilegios injustificados y colocar a todos los individuos en la misma posición frente a la ley, prohibiendo las distinción de cualquier clase.

El numeral 56 de la legislación laboral señala que “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencia por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente designadas.”

Consideremos que este precepto fué pensado en razón de que las mujeres en el ámbito laboral realizaban sus trabajos en condiciones inhumanas y con jornadas extenuantes por un salario inferior al que recibía el hombre, en nuestra actualidad la mujer recibe una protección especial, con la finalidad de ampararla durante y después del embarazo. Por lo tanto, las condiciones de trabajo son esenciales para otorgar una seguridad de manera inmediata y directa en la vida y la salud del trabajador.

78) DAVALOS, José. “Dignidad del trabajo”. Revista Responsa. Año 2. Número 10. México. Mayo de 1997. P. 33

Nuestra ley vigente reitera que todas sus disposiciones se basan en la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, pero aclarando que las disposiciones exclusivas para la mujer trabajadora no implica una desigualdad, ya que su intención es proteger a la mujer en su función reproductora.

La ley en su Título Quinto denominado Trabajo de las Mujeres funda las normas en beneficio de la mujer trabajadora.

En su mandato 164 dispone “Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.”

Podemos decir que, la primera disposición asienta el principio de igualdad y en el segundo explica que estas normas especiales en favor de la mujer trabajadora son en razón de su función biológica de ser madre, y no respecto a su statut de trabajadora.

Su precepto 166 designa lo siguiente “Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicios en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10:00 de la noche, así como en horas extraordinarias.”

La fracción II del artículo 123 constitucional apartado A, sólo se refiere al trabajo de los menores de 16 años, ya que se derogó la prohibición para la mujeres en consecuencia de la igualdad jurídica, sin embargo, con el objetivo de prevenir un daño irreparable tanto para la mujer como para el producto de la concepción, así esta norma sólo surte sus efectos en aquellas mujeres que se encuentran embarazadas.

La disposición 170 establece que “Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que

- produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
 - III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se propagarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo ó parto;
 - IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
 - V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;
 - VI. A regresar al puesto que despeñaban, siempre no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
 - VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y pos natales.”

Lo citado menciona las prestaciones y derechos que tienen las madres trabajadoras.

Asimismo, el numeral 171 señala que “Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.”

Al modificarse la Ley Federal del Trabajo en 1969, el artículo 110 pasa a ser el 171 que actualmente sigue vigente.

Esta disposición entro en vigor el 1º de mayo de 1970, respecto a estas podemos mencionar que este traslado presento una falla fundamental al determinar que el Instituto Mexicano del Seguro Social sería el encargado de prestar el servicio de guardería, sin considerar que la Ley del Seguro Social

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

no toma en cuenta como derechohabiente a toda la población trabajadora, porque un gran sector de ellos no están asegurados y otro sector participa como trabajadores del estado. Por lo cual, consideramos como un defecto de la Ley; porque el espíritu y el texto de la Ley Federal del Trabajador tiene como propósito otorgar una seguridad a todos los trabajadores, por lo que debería quedar incluida y reglamentada la ley sobre guarderías infantiles, en la misma.

El precepto 172 menciona que “En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Respecto a lo anterior, el doctor Baltasar Cavazos Flores nos expresa “La buena fe del legislador se manifiesta, sin comentarios, en este artículo. También habría que poner a disposición de las madres trabajadoras otras muchas cosas más.” (79)

Estamos de acuerdo, porque la mujer ha logrado reivindicar su condición de trabajadora, pero también es una realidad que debe continuar su lucha para superar los obstáculos, ya que en nuestra actualidad existen todavía hombres que menosprecian el trabajo realizado por una mujer.

En síntesis diremos que nuestra Ley Federal del Trabajador plasma los derechos de la mujer, además de aquellos que se le concede a la futura madre, sin embargo, faltan algunas disposiciones para mejorar su situación como es la apertura a los cargos directivos de los sindicatos para que luchen por los derechos de sus representados, de esta forma, se cuidaría de que las mujeres no fueran colocadas en trabajos pesados o en lugares desagradables, por no contar con poderosos sindicatos que las apoye y defienda.

Otro aspecto que consideramos primordial, es diferenciar la maternidad biológica, de la responsabilidad del cuidado y la crianza de los hijos, porque en razón de este aspecto las guarderías infantiles se han convertido en un medio indispensable para que la mujer pueda desempeñar los roles de madre y trabajadora, sin embargo, nuestra legislación laboral no tienen una

79) CAVAZOS FLORES, Baltasar. Nueva Ley Federal del Trabajador. Trillas. México. 1992. p. 233.

reglamentación sólo menciona quien se encargará de proporcionar el servicio.

3.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Uno de los propósitos de la Revolución Mexicana fue concretizar normas tendientes a proteger a los trabajadores y asegurar su bienestar, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de su familia.

El presidente Manuel Ávila Camacho expresó el deseo de implementar la seguridad social, esta iniciativa también fue tomada por la Secretaría del Trabajo y la Prevención Social que se encontraba bajo la dirección del Lic. Ignacio García Tellez quién indicó, que el proyecto de la Ley del Seguro Social marcará una etapa en la evolución económica y social de México, de esta forma se designó una comisión técnica integrada por representantes de los trabajadores, empresarios y del gobierno, para realizar el proyecto que daría origen a la ley de 1942, la cual entro en vigor el 19 de enero de 1943 estableciéndose con el carácter de obligatorio, además de iniciar una etapa de la política social de nuestro país, crea un sistema encauzado a proteger al trabajador y a su familia contra los riesgos existentes.

Su exposición de motivos asienta, que el salario es la única fuente del trabajador para obtener recursos que cubran sus necesidades básicas y la de su familia por lo que su pérdida o disminución le causa un perjuicio. Debido a los riesgos creados por el manejo de equipo o por las condiciones en que laboran pueden causar un accidente o enfermedad que les produzca una incapacidad o incluso la muerte, y en razón de no existir forma alguna por evitar de modo absoluto que pueda producirse estos riesgos, se crea la Institución del Seguro Social como el medio para proteger al salario contra las contingencias que pudieran ocurrirle al trabajador a fin de otorgarle un mínimo de bienestar.

Esta ley estuvo vigente hasta el 1º de abril de 1973 en que entró en vigor la nueva ley, la cual estipula principios de solidaridad y haciendo extensiva la Seguridad Social a los campesinos y a los económicamente débiles, creando no sólo seguros obligatorios sino voluntarios contribuyendo

al progreso, cambiando su carácter de público a social, ya que se pretendía que la seguridad social fuera para todos.

En la exposición de motivos de esta ley toma en consideración la creciente participación de la mujer en el mercado laboral, por lo que resulta necesario otorgarle los medios que le permitan cumplir con sus funciones laborales y maternas, de aquí que la iniciativa agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio, el ramo de guardería infantiles para los hijos de aseguradas.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 crea las normas de protección y ayuda para los hijos de la mujer trabajadora pero no funciona así, que en 1961 se reglamento el servicio de guarderías con la ampliación del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajador, sin embargo, esto causo el despido de madres trabajadoras, por esta razón en 1962 se reformo la ley laboral determinando que el servicio de guarderías se proporcionaría por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero debido a que la ley del Seguro Social no contenía ninguna reglamentación sobre guarderías infantiles, se reforma la ley y entra en vigor en 1973, en que se creó el seguro de guarderías para hijos de aseguradas.

El Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995 se público la Nueva Ley del Seguro Social y que entró en vigor en toda la República, a partir del 1º de julio de 1997, en la cual, más que una reforma para el sistema de la seguridad social representa cambios sustanciales para el espíritu de la seguridad social, ya que se establece la participación del Estado y la iniciativa privada bajo un sistema mixto, de esta forma, se reestructuran los regímenes del seguro obligatorio y voluntario con el propósito de superar la grave situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ley vigente señala una serie de disposiciones que le otorgan una seguridad a los trabajadores en general, pero también establece normas especiales para la mujer trabajadora cuya finalidad es proteger su trabajo, salud y su maternidad.

El artículo 1o, dispone que “La presente les es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.”

El precepto 2o, prescribe que “La seguridad social tienen por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

La disposición 3o, señala que “La realización de la seguridad social está a cargo de entidades ó dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales, sobre la materia.”

El numeral 4o, ordena que “El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.”

El mandato 5o, indica que “La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tienen el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.”

El artículo 6o “establece dos sistemas para poder ser acreedor de las prestaciones de Seguridad Social:

I. Régimen obligatorio.

II. Régimen voluntario.”

El mandato 7o asienta “El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.”

El precepto 8o, este precepto dispone que “Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones

que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.”

El artículo 9o preceptua que “Las disposiciones fiscales de esta Ley que establece cargos a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas. Así como a las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.”

La disposición 10 determina que “Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.”

Estos primeros 10 preceptos de la nueva Ley del Seguro Social que hemos citado, se refieren a las generalidades, funcionamientos y aplicación de la ley, a fin de cumplir con los principios de la seguridad social. Las modificaciones que se realizaron es que las normas se declaran de orden público e interés social, también se agregó el otorgamiento de una pensión; la solidaridad desaparece como fundamento para otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades. Además, se le confiere al Instituto Mexicano del Seguro Social el carácter fiscal autónomo en los casos que la ley misma determine; y que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta.

Pero continua siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social quien ofrecerá y tendrá la obligación de prestar los servicios de seguridad social a nivel nacional.

El Título II de la nueva Ley del Seguro Social denominado Del Régimen Obligatorio; prescribe en su artículo 11 lo siguiente “El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedad y maternidad;
- III. Invalidez y vida.

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.”

De acuerdo con el anterior artículo sólo se cambio algunas denominaciones y su administración, de esta forma al seguro de muerte se le denomina seguro de vida como en los seguros privados; los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se agruparon en uno solo, al igual que el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Las fracciones II y V de este precepto son los encargados de proteger a la mujer sobre todo por su función natural de ser madre tanto en el presente ó en el futuro, amparan a su hijo desde la concepción hasta después de su nacimiento, con el propósito de que se integre nuevamente a su trabajo.

El Capítulo IV llamado Del Seguro de Enfermedades y maternidad, determina los beneficios a que tiene derecho la mujer trabajadora al convertirse en madre.

El artículo 85 indica que “El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.”

La sección segunda de las Prestaciones en especie dispone en su artículo 94 de la nueva Ley del Seguro Social lo siguiente “En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la aseguradora durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. Asistencia obstétrica;

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.”

La disposición 95 asienta que “Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, las

beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 84 de esta Ley.”

El numeral 84 establece que “el seguro de enfermedades y maternidad quedan amparados.

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de esta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.”

La sección tercera De las Prestaciones en Dinero indican en su artículo 101 que “La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario de cotización el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y cuarenta y dos posteriores al mismo.

Estas normas determinan las prestaciones exclusivas para las madres trabajadoras aseguradas, por lo tanto, tienen derecho a la prestación de servicios médicos y hospitalarios la mujer embarazada, con el objeto de llevar un control sobre el embarazo, a fin de evitar que se presente algún problema que pudiera poner en peligro tanto a la madre como al producto.

Es responsabilidad de la mujer trabajadora hacer del conocimiento del Instituto y del patrón que se encuentra en estado de gravidez, porque si se

efectúa el parto, sin haberlo hecho constar sólo tendrá derecho a la atención desde la fecha que lo comunique. La canastilla de maternidad es únicamente para las trabajadoras aseguradas, sin embargo consideramos que debería beneficiar a todas las mujeres que son atendidas de parto en el Instituto sin interesar si son trabajadoras o no.

Además, se designa como beneficiarias de este servicio a las mujeres trabajadoras aseguradas, a la esposa del trabajador y del pensionado, también encontramos una institución jurídica de carácter civil que es el concubinato, en cuanto a la prestación en dinero a que tiene derecho la mujer trabajadora durante su embarazo y el puerperio será igual al 100 % del salario promedio de su grupo de cotización, si recordamos que en la ley laboral, este período comprende los días de descanso, por motivo, del parto con la percepción de su salario íntegro.

Podemos sintetizar que, estos preceptos no otorgan un privilegio a la mujer en cuanto a su capacidad como trabajadora sino le otorga una protección en razón de su misma naturaleza, ya que en la actualidad es indispensable que hombre y mujer trabajen para poder satisfacer las necesidades del hogar, sea la mujer madre o no.

En cuanto a las reformas señalaremos que este ramo no tuvo ningún cambio radical sólo modifica el término de concubina por el concubinario; respecto a lo anterior creemos que se debió tratar por separado del seguro de enfermedades, por que la maternidad no tiene que ver con un estado patológico sino al contrario la maternidad representa salud al cumplir con su función reproductora.

Respecto al ramo de guarderías la ley anterior lo establecía en su capítulo VI, denominado del Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas, nos señalaba en 10 artículos en que consistía este servicio y a quienes beneficiaba; en la ley vigente que entro en vigor el 1º de julio de 1997 se dispone en su capítulo VII, titulado Del Seguro de Guarderías y las Prestaciones Sociales, además se reformaron los artículos reestructurándolos en siete, quedando como a continuación se transcriben:

El artículo 201 prescribe que “El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo ó divorciado que conserve la

custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este Capítulo.”

Este precepto se reformó pero sin quitar lo esencial, sino al contrario se hace extensivo el servicio de guardería a los padres viudos ó divorciados que conserven la custodia de sus hijos, considerando que es un paso a la igualdad, en el sentido de que se cobra en forma general a todos los trabajadores, por lo tanto, debe beneficiar de igual manera a todos. Sin embargo, consideramos que lo importante es que el menor es el más beneficiado con esta reforma.

El jurista Alberto Briceño Ruiz expresa que el riesgo protegido en este artículo “Desde luego, no es un riesgo de la mujer sino del menor en tanto requiere de cuidados maternos.” (80)

Consideremos que el autor tiene razón, el riesgo lo corre el menor porque el abandono infantil puede provocar diversas consecuencias, ya que al encontrarse en un estado de desamparo social, físico y psicológico, que pueden tener como consecuencia la desnutrición, desequilibrio, inmadurez, por la falta de amor, seguridad, comprensión y educación proporcionados por la madre, por motivo de la separación física entre madres e hijos.

El precepto 202 indica que “Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respecto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.”

Lo anterior determina que el objetivo de la prestación no es sólo cuidar y proteger al niño durante las horas que su madre trabaja, sino estimular sus sentidos y realizar actividades que le permitan fortalecer tanto a su salud

80) BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Harla. México. 1987. p. 208

como su desarrollo, a fin de no sentirse abandonado por su madre mientras laboran.

El numeral 203 ordena que “los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.”

Del precepto podemos decir, que no sufrió reforma simplemente se suprimió la exclusividad de este beneficio a los hijos de las trabajadoras aseguradas.

El artículo 204 dispone que “Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientes localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.”

El numeral 205 señala que las madres aseguradas, o los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.”

La autora Dulce María Russi Pérez menciona “aunque se sigue conservando la condicionante de no volver a contraer nuevas nupcias ó entrar en concubinato, traducido en una violación a la libertad sexual que tienen los individuos para disponer de sus vidas, y que la nueva ley debería de ampararlo en ese sentido, no impositivo.” (81)

Estamos de acuerdo con la autora porque ninguna disposición del derecho mexicano establece la obligación de atender o cuidar a los hijastros, por lo tanto, es una decisión que debe tomar cada familia, es un asunto de derecho privado y no derecho social.

El precepto 206 indica que “Los servicios de guarderías se

81) *RUSSE PEREZ, Dulce María. “La Nueva Ley del IMSS” Revista Juridica Jalisciense. Año 6. No. 3. México. Septiembre-Diciembre 1996.*

proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumpla cuatro años.”

Javier Moreno Padilla nos dice que “La razón de este artículo estriba en que el seguro de maternidad garantiza un subsidio en dinero por 42 días posteriores al parto, ello entraña que las madres no deben trabajar y se dedicarán a cuidar a sus hijos, pero al día siguiente de ese plazo se deberá incorporar a su trabajo y comenzará entonces el servicio de guardería.”

Por lo que determinamos que la finalidad del legislador es proteger al menor, ya que cuando la mujer disfrute del descanso de seis semanas posteriores al parto ó sea de 42 días puede atender a su hijo.

La disposición 207 establece que “Los asegurados a que se refiere esta sección y que son dados de baja del régimen obligatorio o conservaron durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.”

Todos y cada uno de los artículos ya mencionados contienen normas sociales y humanitarias que buscan proteger la integridad de la mujer desde su embarazo hasta los primeros años de vida del niño. El servicio de guardería aunque se contemplaba en el reglamento la prestación para los padres viudos ó divorciados, sólo faltaba que la Ley del Seguro Social lo estableciera.

En los últimos años, aumentado la incorporación de la mujer al mercado laboral, ya que podemos afirmar que la maternidad no es la única manera de realización de la mujer; otra forma es trabajar tanto por necesidad como por superación profesional, de tal manera que las guarderías han significado el medio que les permita cumplir con su rol de trabajadora y madre.

Respecto a las reformas en este ramo no fueron de gran trascendencia porque a pesar de que, la nueva Ley del Seguro Social cambió no sólo la concepción de la seguridad social y su marco jurídico, sino también su terminología tradicional con motivo de la modernización. Sin embargo, conservó la palabra **guardería** que no sólo es poco técnico sino un insulto,

porque se guardan las cosas y los niños son seres con dignidad y destino propio con una esfera creciente de derechos y obligaciones.

Por lo que, consideramos que se debió modificar la nomenclatura por estancia infantil, centro de desarrollo infantil, cualquier otro término incluso ya empleado por otras instituciones, además de tomar en consideración la petición de la edad de permanencia en las guarderías hasta los 6 años, momento de incorporación a la escuela primaria. También consideramos que la reforma hubiera unido al Seguro de Maternidad y Guarderías porque están más relacionados, en lugar de agrupar con las prestaciones sociales.

En resumen la nueva Ley del Seguro Social, la única reforma de importancia a este capítulo es la ampliación del servicio de guarderías en beneficio de los padres viudos o divorciados, en base al principio de igualdad. Este seguro es una importante prestación dentro del régimen obligatorio para las madres trabajadoras tengan una justa oportunidad de desarrollo profesional sin embargo, la nueva ley mostró una inamovilidad ante este seguro, ya que no tuvo reformas significativas que apoyen realmente a la mujer trabajadora.

3.3. DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Las mujeres en el mundo siempre han luchado por conseguir condiciones de igualdad respecto a los varones, que les permitan desarrollarse plenamente y no siendo relegadas a funciones que sirvan a los demás y no a ellas mismas, así muchas mujeres se han puesto de acuerdo y han buscado apoyo en organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para hacer públicas tanto sus demandas como sus desacuerdos y unificar su pensamiento con el fin de emprender las mismas acciones, con el propósito de obtener beneficios comunes de igualdad y respeto, a pesar de las diferencias ideológicas y políticas.

Por esta razón, los organismos internacionales han creado diversas normas con el propósito de proteger a la mujer y obligar a los estados miembros a garantizarle una igualdad de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, ya que en la actualidad se considera que todo ser humano tienen derechos fundamentales cuya finalidad es proteger la dignidad y el valor de la persona humana.

A. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

El propósito primordial de las mujeres se han dirigido a la obtención de derechos que evite la discriminación y establezcan la igualdad entre ellas y los varones, por esta razón el 18 de diciembre de 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual entró en vigor en México el 3 de septiembre de 1981; basándose en la Declaración Universal de Derechos que establece el principio de la no discriminación, señalando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo tanto, sin distinción de ninguna clase cualquier persona puede invocar sus derechos.

Los principios enunciados en la convención tiene el propósito de suprimir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

El artículo 1o determina que “la expresión **discriminación contra la mujer** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Su precepto 2o señala que “Los Estados Partes condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política en caminada a eliminar la discriminación contra la mujer.”

Ambos mandatos pretenden que la situación de la mujer cambie en los diversos estados, reconociéndole que tiene los mismos derechos que el hombre, por lo cual cada nación debe crear una protección jurídica de estos derechos y adoptar las medidas necesarias con el objeto de evitar toda marginación o discriminación contra la mujer.

El numeral 3o establece que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el

pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

El apartado 4.2 indica que “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminada a proteger la maternidad no se considera discriminatoria.”

En su artículo 5o menciona que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con mira a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

Los anteriores preceptos señalan que la mujer puede ejercer su libertad y derechos en cualquier ámbito, con el objetivo de lograr un pleno desarrollo como trabajadora y madre, en razón de esto último determina; que deben crearse medidas especiales a fin de proteger la maternidad porque como se ha reiterado constantemente la igualdad nunca será absoluta con motivo de las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. Además, se pretende que cada estado fomente el cambio de actitud en contra de las mujeres para eliminar los prejuicios y por ende la discriminación.

En su numeral 7o designa que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Precepto 8o menciona que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

El apartado 10 indica que “Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.”

La norma 11.1 establece que “Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en la esfera del empleo a fin de asegurarle a la mujer su derecho al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, el derecho de elegir libremente su profesión y empleo, a una igual remuneración, su derecho a la seguridad en las condiciones de trabajo. Además de impedir la discriminación, por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar.”

Podemos decir, que los anteriores artículos señalan entre otras cuestiones, el derecho que deben tener las mujeres para participar libremente en la elección de los gobernantes de su país, a exigir condiciones de igualdad laboral con respecto al hombre y a las mismas oportunidades en materia de educación.

En el artículo 12.1 se determina que “Los Estados adoptarán las medidas apropiadas en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de

atención médica, inclusive los que se refiere a la planificación de la familia, además garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.”

El numeral 13. “Los Estados adoptarán todas las medidas en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular;

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener prestamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”

El mandato 15.1 señala que “Los Estados reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, en materia civil se le reconocerá una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, su derecho para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. Todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. Además se reconoce el derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.”

Así el artículo 16.1 funda que “Los Estados adoptarán las medidas en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares en condiciones de igualdad con el hombre como son:

- a) El derecho para contraer matrimonio;
- b) El derecho para elegir libremente cónyuge;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos.

- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto a la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos;
- g) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán las medidas necesarias, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Podemos determinar, que los preceptos citados establecen los derechos civiles, mercantiles, familiares basándose en la equidad y la justicia, con el objetivo de que contribuyan al fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer. En nuestro país estas normas se encuentran reglamentadas en la Constitución y en diversas legislaciones de orden local.

En síntesis podemos señalar que, la presente Convención ha servido de base para que diversos estados crearán normas protectoras en favor de las mujeres con el propósito de evitar la discriminación y satisfacer sus demandas. En la actualidad la mujer no solo trabaja en su hogar sino que se ha incorporado al mercado laboral, a pesar de que aun existen condiciones de desigualdad y discriminación, porque los planes de igualdad de condiciones laborales que operan, si bien ha impulsado avances muy positivos para el desarrollo profesional de las mujeres todavía se necesita corregir como es el caso de las mujeres sindicalistas que aún no han logrado constituirse en una fuerza capaz de obtener resultados favorables para modificar situaciones de las demás mujeres.

De tal manera, que las mujeres luchan y trabajan sin descanso por obtener todo lo que les han sido negado en épocas pasadas y están dando una nueva dirección a la historia de la humanidad, ya que las mujeres de hoy se preparan para un camino más equitativo y justo hacia el futuro en donde tanto hombres como mujeres pueden ser capaces de construir una sociedad basada en la igualdad sin importar el sexo.

3.4. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La historia nos demuestra como las mujeres y los niños han sido objetos de explotación, maltrato, humillación, abusos e incluso ignorados, pero la diferencia es que a las mujeres han luchado porque se le reconozcan sus derechos, sin embargo, los niños al considerárseles como adultos pequeños por su falta de madurez tanto física como mental se les han ignorado sus derechos, de tal forma que los menores son los que más padecen la marginación y la pobreza.

Debido ha que los abusos contra los menores aumentaban, de forma impresionante, se percataron de la desprotección jurídica del niño, así ante la necesidad de brindar una protección especial al infante se ha creado diversos instrumentos jurídicos que difundan sus derechos humanos con el afán de mejorar las condiciones de vida de los niños de todo los países. Porque se debe tener en consideración que la niñez es una etapa en la que se determina la personalidad de los futuros individuos.

A. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La igualdad internacional se ha esforzado porque se le reconozcan y otorge sus derechos a los niños así que sus primeros esfuerzos se plasmarón en los cinco principios básicos sobre la protección y el bienestar del niño establecidos en la Declaración de Ginebra de 1924 originada por la llamada Unión Internacional para la Protección a la Infancia. En 1948 el texto es revisado y ampliado resultando la base de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1959, y en 1979 se instituyó como el Año Internacional del Niño.

Sin embargo, las declaraciones consisten en afirmaciones de principios generales aceptados por los gobiernos, pero que no encierran obligaciones específicas ocasionó que no se respetarán los derechos en favor de los menores, por lo que, se hizo necesaria una Convención, ya que tienen fuerza coercitiva y requiere una toma de decisión por parte de cada Estado previa a su aceptación y ratificación, de tal manera que los Estados partes se obligan aplicar las disposiciones y obligaciones establecidas en dicha Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, la cual entró en vigor en México el 21 de octubre de

1991, en la que se establece que los niños no son sólo objeto de protección sino por primera vez y de manera contundente se afirma que son sujetos de derechos.

Así, en su artículo 1 establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicada, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

El precepto 2.1 indica que “Los Estados Partes respetarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3 determina que “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

El numeral 4 funda que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

En los anteriores artículos se establece la definición del niño el que todos son iguales por lo tanto no debe existir discriminación, además de que los intereses del niño son primero e incluso superior a cualquier otro interés.

Reconoce en sus mandatos 7 y 8 el derecho a un nombre y una nacionalidad y la obligación de los Estados Partes de proteger y restablecer si es necesario la identidad del niño o niña, si éstos hubieran sido privados de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares), y establece que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

Asimismo, el apartado 22 reconoce la necesidad de proporcionar a todos los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y la obligación del estado de garantizar dicha protección y asistencia. Por otra parte, también reconoce en su preámbulo la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo en la protección y desarrollo armonioso del niño.

De acuerdo con los preceptos el niño tiene el derecho a un nombre y nacionalidad pero también a una identidad que le permita ser él mismo, por lo cual, se le deben respetar sus tradiciones y valores culturales.

La Convención presta una especial atención en defensa de la salud y calidad de vida de la niñez así queda asentado en los siguientes artículos.

El precepto 24 indican el derecho a la salud y asistencia médica.

El numeral 25 señala el derecho del niño hospitalizado a una evaluación de su internamiento.

El numeral 26 funda su derecho a la Seguridad Social.

Artículo 27 determina su derecho a un nivel de vida adecuado y digno.

Uno de los principales objetivos de estas normas es procurar mejorar la calidad de vida de la familia a fin de que, la situación del niño en cuanto educación, salud y vivienda, también mejores.

En su norma 23 reconoce el Derecho que tiene el niño mental o físicamente impedida a disfrutar una vida plena y decente en condiciones

que aseguren su dignidad y le permitan bastarse asimismo, facilitando su participación activa en la comunidad.

Podemos decir de lo anterior, que al prohibirse la discriminación de cualquier clase, se debe fomentar la integración de aquellos niños que se encuentra discapacitados de acuerdo a sus necesidad porque también son parte de la sociedad.

El apartado 5 menciona que se reconoce la obligación de los Estados de respetar el derecho de los padres y madres a educar y orientar a sus hijos e hijas.

Artículo 9 y 10 reconoce el derecho de los niños y las niñas a vivir con su familia, a poder mantener contactos con el padre y la madre si ambos estuvieran separados y poder entrar o salir de cualquier país de cara a la reunificación familiar.

Los numerales 20 y 21 reconoce la obligación del Estado de proteger a los niños privados de su medio familiar y de garantizar que en los procedimientos de adopción prevalezca el interés superior de los niños.

Los preceptos mencionados asientan que el niño al igual que todo ser humano se le debe procurar una vida digna y decorosa pero también tiene derecho a recibir amor, comprensión y sentirse aceptado con el propósito de que goce de una infancia feliz.

El precepto 6 reconoce su derecho a la vida y la obligación de los Estados de garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Asimismo, el artículo 38, exhorta a los estados para que se comprometan a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por éstos.

Por otra parte el artículo 39, reconoce la obligación de los Estados a que los niños víctimas de conflicto armado, abandono, explotación, malos tratos, y abusos sexuales, además promover para que reciban un tratamiento apropiado que asegure su recuperación y reintegración social.

Estas normas hacen referencia a los derechos humanos del niño, porque al igual que todo ser humano se le tiene que respetar sus derechos y dignidad, además de protegerlo de cualquier tipo de explotación, de igual manera cuidar y rehabilitar a los niños víctimas de los conflictos armados.

Por otra parte la Convención pone una especial atención en proteger a los niños contra cualquier abuso y explotación relacionados con la droga por lo que señala lo siguiente:

El precepto 19, establece la obligación de los Estados de proteger a la infancia frente a los malos tratos.

El artículo 32, determina protección frente al trabajo de los menores.

Numeral 33, indica una protección frente al uso y tráfico de drogas.

La norma 34, señala una protección frente a la explotación sexual y pornográfica.

Los apartados 35 y 36 crean una protección frente a la venta y tráfico de niños.

El artículo 37 asienta la protección frente a la tortura y privación de libertad y condena la pena de muerte.

Por lo tanto consideramos que, cualquier individuo que utilice a un niño para realizar este tipo de actividades podrá ser denunciados con el fin de terminar con el abuso y explotación, en razón de que los niños son el grupo más vulnerable se enfrenta a mayores riesgos.

El artículo 28 reconoce el derecho de los niños a la educación.

Así, el mandato 29 establece como objetivos de la educación el desarrollo de la personalidad y capacidades de la infancia y el respeto a los derechos y libertades fundamentales.

De igual forma se establece en su artículo 31, el derecho que tienen los niños al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

Conforme a los artículos mencionados se reconoce a los niños su derecho a la educación a fin de ser educados en un espíritu de cooperación, paz, igualdad, tolerancia y solidaridad.

Una vez estudiado los preceptos podemos sintetizar que la Convención sobre los Derechos del Niño no sustituyó a la Declaración de 1959, sino que la complementa con el propósito de definir con mayor claridad los derechos del niño y que contara con una fuerza coercitiva para todos aquellos estados que ratificarán la Convención. De esta forma la comunidad internacional da un paso importante al tener un instrumento que ofrece un marco jurídico, que tutela de modo más directo los intereses del niño, ya que lo reconoce como sujeto de derechos. Por otra parte representa el acuerdo sobre los principios básico que han de orientar la política de protección de los estados en el campo de la niñez quienes al constituir un grupo vulnerable por su falta de madurez física y mental, tienen derecho a cuidados y protección especiales, tanto antes como después de su nacimiento y durante toda su minoría de edad.

CAPITULO IV

EL SEGURO DE GUARDERIA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

En la última década ha aumentado en nuestro país, la incorporación de las mujeres al mercado laboral y entre ellas, particularmente las madres trabajadoras, las cuales para desempeñar su rol de madres y trabajadoras requiere del servicio de guarderías infantiles. Por ello analizaremos en el presente capítulo la importancia de la mujer en el ámbito laboral, de que manera apoya el Seguro de Guarderías a las madres trabajadoras y como lo contempla la Nueva Ley del Seguro Social.

Nuestra legislación establece una serie de disposiciones específicas para las mujeres, en razón de su maternidad futura, eventual, próxima, actual o reciente y la cual, es objeto de medidas que la amparan tomando en consideración su labor de obrera, empleada, campesina o profesionista a fin de proteger a sus hijos, sin embargo, lo que no se le garantiza es el ejercicio de esa maternidad.

4. PROBLEMÁTICA DE LA MUJER TRABAJADORA EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

El trabajo de la mujer jamás ha sido valorizado por la sociedad, ya que a través de la historia siempre se le ha considerado en segundo lugar, por que erróneamente se pensaba que la mujer era un ser débil que no podía desarrollar labores rudas o funciones políticas y con motivo de, que la maternidad es una función biológica exclusiva de la mujer recayó en ella el cuidado y crianza de los hijos, pero la realidad ha demostrado lo contrario.

En nuestra actualidad la participación de la mujer en la vida política, económica y social del estado, es de vital importancia, ya que su trabajo contribuye al desarrollo y avance del país. Pero es inexplicable que a finales

del siglo continúe existiendo el machismo que es un fuerte patrón cultural, el cual restringe la actividad de la mujer al hogar y cuidado de los hijos, estas actitudes de los varones estableciendo una sociedad patriarcal, están presentes en todos los espacios y momentos en que participa la mujer, atacándola desde las formas más sutiles hasta las más abiertas públicamente.

A pesar de que nuestras leyes crearon normas jurídicas en contra de cualquier discriminación femenina esta continúa existiendo de tal forma que a la fecha las mujeres tenemos la igualdad de derechos más no la equidad. Esta forma de pensar que hasta nuestros días subsiste en la sociedad representa un obstáculo para lograr las aspiraciones de las mujeres de ser reconocidas como parte importante de la colectividad humana.

Pero en la sociedad contemporánea se ha demostrado que ser hombre o mujer no debe determinar el tipo de oportunidades, ya que ambos han comprobado ser inteligentes, creativos, hábiles, competentes y responsables.

La incorporación de la mujer al mercado laboral es creciente, ya sea porque ella representa el principal o el único apoyo económico de su familia, por simple desarrollo profesional o por la razón actualmente predominante que debido a la situación económica que vive el país cada vez es más necesario que ambos cónyuges trabajen para tener un mejor nivel de vida. Sin embargo, las actividades desarrolladas por las mujeres en cualquier empleo con lleva una serie de situaciones que deben soportar como son la discriminación, maltrato, violencia, acoso sexual y prepotencia masculina que aún persisten las cuales ponen en riesgo su dignidad de ser humano y que de acuerdo con nuestras leyes no debería existir pero nuestra realidad demuestra lo contrario.

Pero, a pesar de estas circunstancias no se ha podido impedir que las mujeres incursionen al trabajo asalariado en las distintas fuentes de trabajo, incluso su acceso a puestos que antes eran exclusivos para los hombres es cada vez mayor, significando un logro que ha permitido abrir nuevos espacios para que otras mujeres se desarrollen en estos campos de acuerdo a sus preferencias e intereses.

La integración de la mujer al trabajo asalariado en nuestros días es, en razón de que tienen conciencia de la autosuficiencia y superación que les

proporciona el trabajo, por lo cual la mujer actual no tienen como único anhelo el convertirse en madre sino su objetivo es desarrollarse y crecer a través de su empleo ó profesión, significando para ellas la maternidad un complemento en su vida, sin restarle la importancia que tienen el hecho de convertirse en madre.

Dentro del sector de mujeres trabajadoras se encuentran específicamente las madres trabajadoras quienes, además de enfrentarse a los mismos problemas que las mujeres en general tienen a su cargo el cuidado y crianza de sus hijos, lo que ha motivado un freno para la plena integración de la mujer a la actividad laboral.

El ser madre ha representado contradicciones extremas, ya que por un lado se le exhibe como la más alta función femenina y por otro, se reprende aquellas mujeres que han llegado a tal situación sin cumplir con el matrimonio poniéndoles el mote de madres solteras, sin embargo, creemos que en lugar de señalar y enjuiciar se debe encaminar los esfuerzos a proporcionar información sobre sexualidad desde la niñez, además de cambiar viejas actitudes y aceptar nuestra sexualidad como algo que es tan normal como crecer. Ya que, en nuestros días ser madre soltera se ha vuelto tan común debido a la paternidad irresponsable como consecuencia del machismo.

Por tal motivo, la condición de madres es exagerada para justificar las desigualdades que van desde privilegios para los varones en el trabajo hasta ser despedida de su empleo.

Podemos señalar que si bien, es cierto que hombres y mujeres gozamos ante la ley de los mismos derechos también es una realidad que las mujeres nos encontramos con grandes desventajas que nos atan y nos oprimen convirtiéndonos en el segundo sexo, como es el caso de la maternidad porque debido a las costumbres predominante en el país, todavía existen hombres que consideran, el hecho de cuidar al niño y realizar tareas domésticas es responsabilidad única de la mujer.

Al respecto determinamos, que si bien la maternidad es quizá factor de realización personal de la mujer no debe representar una esclavitud, que el

hecho de ser madre represente una gratificación y no un sentimiento de irritación o frustración que afectaría a los hijos.

“Napoleón dijo alguna vez que la educación del niño empezaba veinte años antes de su nacimiento con la educación de la madre. Porque supone que esta es responsable no únicamente de su gestación y de su nacimiento, sino también de su salud física, de su formación moral y de su desarrollo intelectual durante la infancia,” (82)

La base de la familia y la obligación de cuidar y educar a los hijos se ha determinado como responsabilidad de la mujer, por lo tanto su incorporación a la vida productiva ha creado un desajuste en la familia, ya que no proporciona los cuidados a sus hijos como tradicionalmente lo realizaba.

Consideramos que mientras no se establezca un cambio de formas generales a las políticas sociales que propicien la diferenciación entre maternidad biológica de las mujeres y la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos, compartida entre padres, madres y sociedad; la maternidad seguirá siendo una obligación que asuma individualmente la mujer.

Al respecto algunos varones han comenzado a cambiar sus actitudes, ya que comparten en igualdad de condiciones la responsabilidad de manutención de la familia, crianza de los hijos, incluso realizan labores domésticas por estimar que la mujer tiene derecho a un desarrollo personal fuera del hogar. Asimismo, al compartir las obligaciones el niño disfruta una relación más equilibrada con ambos padres, de tal manera que la participación activa del padre en la crianza de los hijos ha resultado favorable, ya que el niño aprende a diferenciar los papeles sexuales por lo que, observan de sus padres y si ambos se dedican a trabajar, a las labores domésticas y al cuidado de los hijos tendrán un concepto diferente acerca de las funciones de cada uno. Sin embargo, las ideas machistas de algunos hombres han obstaculizado esta participación del padre que sólo se da por excepción y no como regla general.

82) Cit. Por. MARTÍNEZ MEDRANO, María Alicia. *Problemas de las Guarderías Infantiles*. Trillas. México. 1972.

Respecto a las madres trabajadoras nuestra leyes le otorgan una protección especial con motivos de su maternidad con el propósito de que se desarrolle dentro de las cauces de mayor seguridad y sanidad tanto para la madre como el hijo, pero no le garantiza el ejercicio de esa maternidad.

Por lo tanto, para aquellas mujeres que son madres y trabajadoras se les presenta el conflicto para desempeñar ambos roles. Si la mujer cuenta todavía con su madre, es probable que la ayude, si no recurrirá a sus parientes, a una amiga o si tiene los recursos para ello contratará una niñera para que cuide a sus hijos durante sus horas laborables, pero si no cuenta con nadie para cuidar a su hijo lo deja sólo encerrado en la casa, o encargado con la vecina lo que da lugar al abandono infantil.

Estas circunstancias originan que la mujer desarrolle sus actividades bajo una presión emocional fuerte, en un permanente estado de ansiedad, además de incurrir en un ausentismo frecuente, que puede frenar o disminuir su productividad y la calidad en su trabajo. Con motivo de que los hijos están siempre en el primer plano afectivo de la madre y al no poder cuidarlos ella misma, además por desempeñar la doble posición de ama de casa y trabajadora lo cual podría repercutir en su condición física y psicológica.

Con el propósito de resolver este conflicto de la madre trabajadora el estado creó, las guarderías infantiles cuyo fin primordial es prestar ayuda a la mujer trabajadora que tiene hijos, porque al poner a su disposición un lugar adecuado para el cuidado y atención de ellos, durante el tiempo que realiza sus actividades laborales se le brinda una mayor tranquilidad.

Las guarderías actuales son insuficientes debido al impresionante aumento de la mujer al trabajo asalariado, igualmente su cobertura es limitada. Además de que, nuestro sistema de guarderías es raquítico, inadecuado y conservador.

Hoy en día las madres requieren del servicio de guarderías, no sólo como un auxiliar para poder trabajar, estudiar, descansar, sino también como apoyo en la tarea misma de educación y estimular a sus hijos pequeños. En su origen las guarderías sólo se dedicaban al cuidado de los niños sin requerir de conocimientos especiales, pero en la época actual las guarderías tienen nuevos objetivos encaminados a la educación del menor.

Para responder a la nueva realidad laboral en nuestro país se requiere de un aumento de guarderías con horarios más extensos que tomen en cuenta las jornadas laborales de las mujeres con el fin de que realice su rol de madre y trabajadora asimismo, le facilitaría su incursión a las fuentes de trabajo lo que beneficiaría al país económicamente.

Si bien, es cierto que las mujeres han logrado una serie de derechos en su beneficio aún resta mucho por luchar porque la plena integración de la mujer en su desarrollo laboral se ha impedido por la absurda competencia entre el varón y la mujer con motivo de la incursión de esta última a espacios que estaban reservados para los hombres los cuales temen a su competencia pero ellas no quieren competir, sino compartir.

Otro aspecto es el tiempo que requiere la mujer para cumplir con su doble jornada, en razón de que las guarderías son insuficientes para apoyarlas provocando un conflicto para desempeñar su rol de madre y trabajadora, lo cual afecta al niño.

Es evidente, que para lograr un desarrollo económico se requiere de la participación de todos los miembros de la sociedad, y como las mujeres constituyen la mitad de la población, es necesario su participación en la producción. Pero mientras exista la cultura y costumbres de una sociedad patriarcal y ellas no tomen conciencia de que cualquier cambio en su favor sólo será posible si ellas asumen un rol activo para lograrlo, no podrá integrarse al mercado laboral de manera plena.

También debe considerarse que los niños son una responsabilidad social, así su desarrollo y crecimiento es una responsabilidad compartida entre los padres, la sociedad y el estado. Por lo tanto, el estado deberá proporcionar los medios para evitar el abandono infantil por parte de la madre trabajadora, porque la falta de cariño y de una guía moral que los prepare para enfrentar la vida podría tener como consecuencia el aumento de adolescentes adictos, delincuentes y mujeres que dan a luz sin tener la mínima preparación para ser madres, creándose así un círculo vicioso.

De tal manera, creemos que las guarderías continúan siendo la solución más factible para resolver el conflicto de la madre trabajadora respecto al cuidado de sus hijos.

Sin embargo, como en nuestro país no existe una ley que reglamente a las guarderías, cada institución pública que presta el servicio establece sus propias normas que regirán a sus guarderías, esta falta de unificación de criterios entre las diferentes instituciones ha complicado su desarrollo educativo y crecimiento que permita ampliar su cobertura para todas aquellas madres que trabajan.

Por lo anterior, es necesario crear una ley sobre guarderías infantiles con la finalidad de establecer lineamientos generales de filosofía para la educación, elaborar programas educativos, planificar y programar la edificación de las guarderías señalando la estructura mínima que debe tener una guardería, su funcionamiento, igualmente determinar la creación de un órgano coordinador de las guarderías que señale las obligaciones de las instituciones que prestan el servicio y sancione sus negligencias. Esta ley no afectaría a las instituciones que prestan actualmente el servicio sino al contrario tendrán una comunicación más estrecha que les permitirá dar un servicio de máxima calidad.

Lo ideal sería que se dejarán de políticas y pensarán más en el beneficio de la sociedad sobre todo en el niño que son el presente de México y los hombres del futuro.

Así ante los grandes cambios que el país esta experimentando se requiere de la capacitación y difusión sobre los derechos de la mujer, es fundamental para crear una cultura que las respete, asimismo para reconocer la igualdad de la mujer se debe establecer metas de género en los cuerpos gubernamentales que favorezcan una representación equitativa en las diversas actividades que realicen.

Si bien, hoy en día son más las mujeres que ocupan puestos de importancia, que van a la universidad, entran y conviven en sitios donde antes tenían prohibido el acceso, se preparan y discuten. En el ámbito educativo, son cada vez más las mujeres que acceden a los más altos niveles de educación al punto que en algunas carreras universitarias donde antes predominaban los hombres, hay más mujeres.

Sin embargo, las condiciones de discriminación y maltrato hacia el género femenino aún prevalecen, tanto en medios rurales como urbanos. Por

ello, es necesario establecer mecanismos que permitan ejercer equitativamente los derechos que le concede la ley y en la práctica sean tratadas con la misma oportunidades, también se debe promover la paternidad responsable ya que existen un sin número de casos donde el varón se deslinda del hecho.

Por otra parte, podemos comentar que aunque la manera cómo se perciben a las mujeres y hombres empieza a cambiar, en el sentido de estar rompiendo con los estereotipos de género, en muchos casos estos cambios no corresponden con las formas de actuar y pensar de la mayoría, así aunque lentos estos cambios empiezan a dar en determinados grupos, pero no de manera consistente.

Debido ha que siempre el papel de la mujer se ha visto reducido a la reproducción de la especie, por lo cual se ha manejado la subordinación y la insuficiencia económica estableciendo, que en estas condiciones los únicos papeles que nos queda representar son el de esposa y madre. Aunque se han dado derechos y estatutos legales de ciudadana, las mujeres enfrentan una realidad de desigualdad, limitación y subordinación.

De tal manera, el hecho de que las mujeres hagan un esfuerzo para que se les tome en cuenta como persona, es un trabajo muy difícil, ya que algunas empresas o instituciones establecen como requisito para solicitar el empleo un certificado de no embarazo, igualmente en la entrevista de solicitud de empleo se cuestionan sobre las prácticas sexuales y la vida íntima de las trabajadoras; o se obliga a las trabajadoras al uso de anticonceptivos, demostrar periódicamente que no esta embarazada y en los casos en que se embaraza son despedidas.

Por lo tanto, se debe exigir que la ley obligue a los patrones aplicar los mismos criterios de selección a hombres y mujeres para la obtención de puestos laborales, ya que el trabajador no se le interroga ni se le sanciona laboralmente en función de su paternidad.

Otro punto es adecuar los sistemas electorales que incrementen la participación política de las mujeres y tomar medidas para que los partidos políticos las promuevan al mismo nivel que los hombres, tanto en cargos de elección popular como en los no electivos, pero la presencia de las mujeres

en la vida pública no es todavía en México una presencia cotidiana sino de excepción, debido a la cultura machista y a la costumbre de otras mujeres de que alguien decida por ellas. Así, la solución no está ni en el estado, ni en el sector privado sino en la ciudadanía y en las redes de apoyo entre mujeres.

Una vez planteada la situación de la mujer trabajadora en la sociedad actual podemos establecer que a pesar de la igualdad de derechos consagrados en el artículo 4o. constitucional, aún subsisten condiciones de inequidad y discriminación, quien además tienen múltiples responsabilidades y tareas en su hogar.

De ahí que señalemos la necesidad de realizar campañas para que el género femenino conozca sus derechos con el propósito de que participe en ellos y exponga sus inquietudes y demandas con la finalidad de sugerir nuevas formas para protegerlas de cualquier violación a sus derechos. Impulsar la creación de más y mejores empleos, mejor salario, tanto para las mujeres como para los hombres con el objeto de que se puedan elevar de manera sustancial y sostenida el ingreso y el nivel de vida de las familias trabajadoras, en quienes ha recaído el mayor peso de la crisis.

Además de fortalecer los apoyos institucionales para que la mujer trabajadora pueda ejercer de manera equilibrada y sin perjuicio de su propio bienestar e integridad, su ocupación productiva, su función en la sociedad y en la familia, entre estos apoyos destacarían :

Estipular en la Ley Federal del Trabajo la prohibición, bajo pena de sanciones, de exigir el certificado de no embarazo a la trabajadora como requisito para solicitar empleo o cuando se despida a la trabajadora por estar embarazada. Asimismo, se exigirá que la Ley obligue a los patrones a aplicar los mismos criterios de selección a hombres y mujeres para la obtención de puestos laborales.

Más servicios de guarderías infantiles; para la salud materno-infantil, que cuente con la cobertura, capacidad y calidad que con toda justicia reclaman las trabajadoras. Capacitar técnica y adecuadamente a la mujer para enfrentarse a los avances tecnológicos de época.

Instrumentar mecanismos eficaces que aseguren el justo cumplimiento de las disposiciones jurídicas en favor de los derechos civiles, políticas y laborales de la mujer, con especial atención a la protección de su integridad física y moral.

Además, se debe trabajar para legislar en materia de equidad y género que permitan que la emancipación de la mujer no sólo sea una cuestión de derecho sino una cuestión de hecho.

Por lo tanto, todavía tiene la mujer mucho camino por recorrer y espacios por conquistar, sin embargo, debe estar consciente de que cualquier cambio en su favor y, por ende, en favor de toda la sociedad, sólo es posible si ellas asumen un rol activo en lograrlo.

4.1. IMPORTANCIA DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA LAS MADRES TRABAJADORAS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social representa para la mayoría de los trabajadores y sus familias el acceso a veces único a la prevención y atención de enfermedades, apoyos institucionales a las madres trabajadoras, así como amparo al término de la vida productiva, sin embargo, debido a la crisis financiera que atravesaba la institución, sus funciones y cobertura eran limitada.

Por esta razón, se promulgo la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1o. de julio de 1997 cuyo objetivo "se orientó entres direcciones: consolidar el equilibrio financiero, modernizar y actualizar al IMSS como órgano fiscal autónomo y precisar conceptos jurídicos y de administración para evitar cargas financieras innecesarias." (83)

Esta nueva Ley se transforma la seguridad social porque cambia en su estructura, en su funcionalidad y en su régimen financiero, ya que la participación del estado y la iniciativa privada se hace bajo un sistema mixto para contribuir, pero esto podría llevar a la privatización del seguro.

83) KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. "La Nueva Ley del Seguro Social". Anuario Jurídico. Nueva Serie 1995. México D.F.

Respecto al Seguro de Guarderías Infantiles surgió como beneficio en favor de los hijos en cuyas familias la madre trabaja y se encuentra temporalmente ausente. Así para cumplir con el espíritu de la seguridad social el 1o. de mayo de 1970 entró en vigor este servicio de conformidad con el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo que funda este servicio infantil otorgado por el IMSS en busca de la solidaridad social y comenzando a cotizar a partir de 1973.

Pero, a pesar de que este seguro fue creado hace 28 años tenía una cobertura limitada, al atender apenas una mínima parte de la demanda real de las madres trabajadoras. Además, de que este ramo canalizaba recursos al Seguro de Enfermedades y Maternidad de tal manera que, el presupuesto asignado no era aplicado en su totalidad.

La reforma, le quita al capítulo de guarderías, la exclusividad para hijos de aseguradas extendiendo sus beneficios al padre viudo o divorciado que conserva la custodia de sus hijos de acuerdo con el principio de igualdad jurídica.

La autora Dulce María Russi expresa “se sigue conservando la condicionante de no volver a contraer nuevas nupcias o entrar en concubinato, traducido en violación a la libertad sexual que tienen los individuos para disponer de sus vidas, y que la nueva ley debería de ampararlo en este sentido, no impositivo”. (84)

Esta condicionante invade la privacidad familiar e impide el cumplimiento de los derechos del padre y los derechos de los niños como afectados directamente, además de no existir ninguna disposición jurídica que establezca la obligación de atender o cuidar a los hijastros, esto es un tema privado de cada familia.

La nueva Ley pretende que no haya fugas de capital hacia otros seguros, de esta forma se contará con más recursos que le permitirán crecer en infraestructura con la intención de ampliar su cobertura para satisfacer la demanda de este servicio.

84) *RUSSI PEREZ, Dulce María. “La Nueva Ley del IMSS”. Revista Jurídica Jalisciense. Año 6. No. 3 México Septiembre - Diciembre 1996.*

Asimismo, nuestra nueva Ley del Seguro Social señala que el ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del padre viudo o divorciado de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo.

Algunos tratados consideran que el riesgo no es de la mujer sino del menor ya que al no tener la atención de la madre permanece abandonado temporalmente provocando la carencia de los satisfactores físicos y psicosociales. De tal forma, que si el menor se encuentra en un estado de indefensión puede tener accidentes, enfermedades, desnutrición, traumas, inmadurez, desequilibrio lo cual, ocasionaría en el futuro una inadaptación social.

Nosotros determinamos que el riesgo también es para la madre, porque la preocupación, el estado de culpa y el permanente estado de angustia en que se encuentra por no saber si están seguros sus hijos durante sus horas de trabajo, unido a la presión por desempeñar el doble papel que tiene como ama de casa y trabajadora puede afectar su salud física y mental.

Por esta razón, este seguro tiene gran importancia para la madre trabajadora, ya que representa la forma de brindarle una justa y equitativa oportunidad de desarrollo profesional en el ámbito laboral, así como ofrecer a sus hijos una base sólida de cuidado y preparación para su educación.

Podemos señalar, que este seguro surgió como consecuencia de la demanda de las trabajadoras, sin embargo no lo convierte en sí mismo en un derecho que debe beneficiar de manera exclusiva a las madres, ya que reconocerlo así equivaldría a aceptar que sólo ellas son responsables del cuidado y crianza de los hijos, mientras esto debe ser compartido por la pareja en su conjunto. Lo mismo ocurre en el caso de suponer que se trata de un derecho subjetivo de los trabajadores al quedar viudo o divorciado con la custodia de sus hijos, por lo cual la reforma ha dado un paso a la igualdad de derechos en la nueva ley.

Las guarderías infantiles otorgan sus servicios a los trabajadores asegurados del régimen obligatorio a través de los siguientes esquemas:

- A) El sistema madres - IMSS, se creó con el propósito de dar asistencia a las madres trabajadoras del IMSS, el horario de servicio se presta conforme a

la jornada de trabajo de la madre y tomando en consideración los turnos matutinos y vespertinos.

- B) El esquema Ordinario, creado en 1973, el cual recibe niños desde 45 días de nacido hasta 4 años, incluye no solo a trabajadoras del instituto sino a toda aquella mujer que por algún motivo trabaja y tiene a sus hijos en edad escolar.
- C) El sistema Participativo, establecido en 1984, opera bajo las mismas bases que el ordinario pero la salvedad de que el servicio está sustituido por una Asociación Civil, quienes hacen la petición de guarderías y el IMSS capacita a la población, se encarga de toda la normatividad pero la asociación contrata su propio personal y se encarga de administrar las guarderías.
- D) Vecinal - Comunitario, este último es de reciente creación es una modificación del participativo pero se caracteriza por que el instituto no hace ninguna inversión. Este sistema es más barato lo que permitirá crecer y dar la atención que el derechohabiente merece.

Las acciones que realiza el IMSS a través de sus guarderías consiste en proporcionar cuidados maternos con el fin de que el niño no resienta la ausencia de la madre durante sus horas de trabajo, pero igualmente contribuye de manera decidida a la formación integral de los niños durante su primera infancia, etapa fundamental en el desarrollo físico y psicológico del infante. Por lo tanto, las guarderías prestan especial atención a los aspectos de nutrición, psicológico, de salud y de socialización del niño. Además, cuentan con personal experto en el cuidado de los niños.

Otros aspectos en la nueva ley es la subrogación del servicio guarderías y revisión de cuotas, la primera se refiere a la privatización abierta del servicio de las guarderías, es decir, el IMSS acuerda con guarderías privadas para que estas presten el servicio conviniendo con ellas un pago. En la segunda los patrones que tengan guarderías en sus empresas o establecimientos podrán convenir con el IMSS la devolución o revisión de cuotas pagadas por el ramo de guarderías, en nuestra opinión esta clase de subrogación es legal, en cambio la primera carece de sustento.

Lo anterior se encuentra señalando en el artículo 213 de la Nueva Ley del Seguro Social y se pretende justificar en el artículo 89 de la misma ley, sin embargo, este se refiere exclusivamente a la subrogación de los servicios médicos y no a los servicios de guardería, sin embargo, una interpretación flexible podía privatizar las guarderías provocando la marginación de los beneficios de la seguridad social.

Ante esta situación creemos que la ley debe determinar con exactitud que la subrogación en el caso de guarderías sólo surtirá sus efectos en favor de los patrones que tengan estas instalaciones en su empresa o establecimiento, así en vez de ocasionar confusión motivará que más patrones creen guarderías en sus empresas, para beneficio de sus trabajadores y de ellos mismos.

4.2. PROGRESO Y RETROCESO EN LA ATENCION INFANTIL

Los progresos respecto a la atención infantil en nuestros días es con el objetivo de abarcar una variedad de servicios creados para complementar o sustituir a los padres en el cuidado del niño mientras trabajan con el propósito de que no resientan su ausencia la cual podría causar profundos trastornos en la personalidad del niño.

En un principio instituciones de tipo privado que por medio de personas voluntarias se encargaban de cuidar y atender a los menores pero solamente en el plano asistencial, además, no se requería tener conocimientos especiales para el cuidado del niño, pero en base a la experiencia y a los avances en los métodos educativos, determinan que el niño requiere de elementos educativos que les permitieran desarrollar armónicamente todas sus facultades.

La preocupación primordial de la madre es que durante su ausencia el niño carezca de supervisión y cuidados, por esta razón las guarderías actuales no sólo auxilian a la mujer en los cuidados del menor sino también en su educación, por lo tanto sus objetivos son los siguientes:

- Se cuida y fortalece la salud del niño que es lo más valioso que tienen para su buen desarrollo futuro, a través de la nutrición se le proporciona a

los niños los alimentos necesarios para favorecer su crecimiento y desarrollo normal y, a la vez brinda la oportunidad a las madres de aprender a balancear, preparar e introducir los alimentos debidamente en el consumo del hogar.

- Fomentar sentimientos de adhesión familiar y social con el fin de que al niño se le asienten valores morales y culturales que le permitan participar con los miembros de su familia y su adaptación a la sociedad sea más fácil.
- Que el niño sea un ser activo en los planos del sentir, pensar y actuar para desarrollar su creatividad, su conocimiento y su aprendizaje, que favorezca así su futuro en la sociedad.
- Estimular con calidez la creatividad, la iniciativa y el desarrollo con el fin de que nuestros niños sean seres seguros, alegres, confiados, constructivos y solidarios.

En nuestra opinión este progreso en la atención infantil se debe al concepto actual del niño como sujeto de derecho, se dice que el niño es el futuro del país, pero en realidad es el presente, ya que si en esta etapa de su vida no recibe los cuidados y la educación que lo ayudarán a formar su personalidad se convertirá en un hombre inseguro, con problemas de comportamiento y sociabilización.

Este avance en la atención infantil es un gran beneficio para el niño y demuestra que nuestra sociedad actual empieza asumir su responsabilidad considerando al menor no solo como objeto de protección sino como sujeto de derechos.

Por esta razón, la convención sobre Derechos del Niño señala en el Preámbulo de que los niños y niñas sean educados en un espíritu de cooperación, paz, igualdad, tolerancia y solidaridad, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños.

Podemos decir de lo enunciado que con el anhelo de mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, sean establecidos

normas jurídicas que los reconocen como sujetos de derechos, pero debido a su falta de madurez física y mental requiere de cuidados y protección especial, tanto antes como después de su nacimiento y durante toda su minoría de edad.

Nuestra sociedad actual reconoce la responsabilidad que tiene la educación y cuidado del niño pero debido a la situación económica del país son insuficientes los recursos para mantener las guarderías. De tal forma, que las instituciones no tienen suficiente personal, instalaciones donde el encierro sustituye a las actividades para el desarrollo y esparcimiento de los niños, la alimentación se ha deteriorado, falta de material didáctico y juguetes, además, con la finalidad de prestar el servicio a más trabajadoras a provocado un sobre cupo en las guarderías.

Si esto problemas que presentan las guarderías no tienen una resolución, las instituciones volverán a otorgar una atención asistencial con nivel mínimo de seguridad y sin programa alguno de estimulación.

Por ello, la nueva Ley del Seguro Social pretende que con las reformas se obtengan más recursos que se invertirán en el desarrollo y construcción de más guarderías. De tal manera, que se duplique el número de atenciones del sistema de guarderías.

Al respecto podemos decir que, no sólo se debe tomar en cuenta la expansión de las guarderías sino aplicar en cada momento lo más adecuado para el desarrollo y perfeccionamiento del niño, así como saber acercarse a él y tratarlo adecuadamente. Y en vista de que en la actualidad ya no es una mera asistencia con niveles mínimos de seguridad sino que requiere de personal experto con conocimientos científicos de como cuidar a los niños, instituciones planeadas científicamente para los niños, en número suficiente que satisfagan sus necesidades ; dirigidos y atendidos por profesionistas consientes, además con probada formación en el campo de la seguridad social.

Todo esto se puede lograr a través de programas mejorados para las guarderías donde intervengan las disciplinas que estudian el desarrollo y crecimiento del niño para atenderlo en forma individual y colectiva. Programas que favorezcan la educación y estimulen el crecimiento

intelectual. Además de diseñar la institución considerando su tamaño, su calidad, su organización y el espacio de que disponen teniendo siempre en cuenta que las instalaciones serán utilizadas por niños. Se debe otorgar capacitación a los educadores a través de cursos especializados con el propósito de que conozcan los progresos sobre el conocimiento del niño para aplicarlos de acuerdo a sus necesidades.

Asimismo, se debe establecer en el reglamento la filosofía que se maneja, y los objetivos de las guarderías, que actualmente no contienen.

4.3. CONDICIONES ACTUALES DE ATENCION INFANTIL DE LAS GUARDERIAS EN EL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al igual que todos los sectores del estado había venido enfrentando problemas financieros de ahí que para responde a las necesidades actuales de los trabajadores mexicanos y sus familias además de fortalecer y modernizar al Seguro Social se creó la nueva Ley del Seguro Social dando inicio a una nueva era de la seguridad social.

Respecto al ramo de guarderías uno de los objetivos consiste en duplicar la atención, ya que actualmente este servicio es limitado.

El servicio de guarderías infantiles del IMSS depende de la Dirección de Prestaciones Económicas y Social cuyo objetivo es tratar de que las guarderías sean para las madres trabajadoras factores de salud mental y para los niños centro de trabajo en donde recibe una educación, además de un cuidado integral que favorezca su desarrollo físico en lo individual y social.

Así la misión de las guarderías consiste en:

- A) Facilitar la incorporación de la mujer a la vida productiva bajo las mejores condiciones sin perjuicio de la atención que ofrezcan a sus hijos con la seguridad de dejarlos al cuidado de un servicio asistencial y educativo.

B) Proporcionar un servicio asistencial como es el fomentar la salud y nutrición, asimismo educativo de acuerdo a sus necesidades motrices, afectivas, sociales y cognoscitivas contribuyendo al desarrollo integral de los niños.

Para la realización de su misión se establecen propósitos y objetivos que deberán llevar a cabo las guarderías. Los propósitos de atención de las guarderías se encuentran señalado en el artículo 202 de la Nueva Ley del Seguro Social que establece "...cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimiento de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimiento que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación con el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social con el absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar."

En cuanto a los objetivos de la atención infantil son los siguientes:

- Otorgar a los hijos de la mujer trabajadora y del trabajador, viudo o divorciado el servicio de guardería para cumplir con la justicia social.
- Prestar a los niños un servicio que contemplen el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y su recreación.
- Proporcionar al niño atención completa y suficiente con elementos educativos.
- Establecer una relación estrecha y permanente con el núcleo familiar.
- Crear comunicación con la sociedad que permita a la guardería ser agente de cambio positivo.

También establece principios y criterios que sirven de lineamientos para las guarderías. Así los principios que fundan el servicio de guarderías IMSS son cuatro.

- 1) CANTIDAD, pretende extender en forma sostenida y permanente la cobertura de sus servicios.
- 2) CALIDAD, la cual implica satisfacer las expectativas de la madre en cuanto al cuidado, atención, asistencia, salud, nutrición y educación que ofrece a los niños la guardería. Pero igualmente tienen que responder con eficacia, eficiencia y oportunidad a la confianza depositada de la madre a la institución. Respecto a los niños quienes son los usuarios directos del servicio implican también responder a sus necesidades y expectativas para una formación integral y un desarrollo armónico y equilibrado.
- 3) CALIDEZ, el servicio que se presta a los niños como a las madres usuarias debe darse con un trato amable, cordial, disposición adecuada y gentileza con la finalidad de que la comunicación con las madres sea eficiente y la relación con los niños sea más estrecha.
- 4) EQUIDAD, a través del cual las guarderías garantizan el acceso al mayor número de niños.

Los criterios consisten en apoyar, delimitar y proyectar las acciones de las guarderías y estos son:

- 1) CRITERIO DE CREATIVIDAD, por medio del cual, el modelo de atención en las guarderías del IMSS debe promover que el niño sea un ser activo en los planos del sentir, pensar y actuar que favorezcan su futuro.
- 2) CRITERIO DE INTEGRIDAD, consiste en lograr un completo desarrollo de todas aquellas aptitudes del niño estimulando, reforzando y consolidando, ya que a partir del diseño de actividades educativas - asistenciales que garanticen el equilibrio entre los ámbitos afectivos, motores e intelectuales del niño para lograr un desarrollo integral.
- 3) CRITERIO PARTICIPATIVO, se refiere a la importancia de cooperación de los padres no sólo como colaboradores secundarios sino como participantes directos.
- 4) CRITERIOS DE PERMANENCIA CULTURAL, se refiere a la integración dentro de las actividades educativas, todas aquellas

manifestaciones que son parte importante de la cultura por lo tanto, incorpora usos y costumbres socialmente valorados.

Podemos señalar que los propósitos, objetivo, principios y criterios que rigen a las guarderías son importantes para determinar el papel de los educadores, las condiciones en que debe llevarse a cabo la educación, participación de los padres, todo esto siempre en beneficio del niño.

Las guarderías independientemente del esquema que se maneje deben contar con los siguientes áreas:

- A) **NUTRICIÓN:** encargada de preparar los alimentos que se proporcionen a los niños durante su estancia en la guardería.
- B) **SERVICIO MÉDICO:** son los responsables de llevar el control de peso y talla de los niños, vigilar el cumplimiento de sus vacunas, detectar enfermedades y tomar medidas necesarias para atender las urgencias que se presenten.
- C) **PEDAGOGÍA:** encargada de realizar las acciones en caminadas a crear el mejor ambiente posible para que el niño desarrolle integral y armónicamente el potencial propio de su personalidad.
- D) **PSICOLOGÍA:** se encarga de hacer estudios psicológicos a los niños para conocer su nivel intelectual y sus acciones emocionales. Los problemas de conducta son manejados por una psicóloga o, cuando el caso lo requiera, se canaliza a la clínica correspondiente.
- E) **TRABAJO SOCIAL:** se procura conocer la situación y ambiente familiar del niño, ayudando a resolver problemas cuando existen.
- F) **ADMINISTRACIÓN:** es el responsable de solicitar, recibir, distribuir y controlar los recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento de sus guarderías.

Debido a que las guarderías requieren de personal experto en el cuidado y educación del niño cuenta con: médico pediatra, dentista, psicólogo, enfermera pediatra, trabajadora social, dietista, educadoras, acompañante de

piano, auxiliares de trabajo social, ecónoma (persona en cargada de administrar los gastos), niñeras, auxiliar de oficina, ropera (persona que se encarga de cuidar la ropa), cocineros, galopinas (ayudante de cocinero), velador, mozo, afanadora con la finalidad de otorgar un mejor servicio.

Se orienta a los padres por medio de platicas sobre alimentación, educación e higiene corporal y mental, con el fin de ayudar a lograr que el niño disfrute en el hogar de lo aprendido en las guarderías.

Como podemos observar de acuerdo a su modelo de atención el IMSS sea preocupado porque sus guarderías otorguen un servicio óptimo, sin embargo, nuestra realidad es otra, por que la falta de recursos han propiciado que estas instituciones no apliquen la totalidad de su modelo de atención, ya que debido al creciente aumento de la mujer en la vida productiva su cobertura es limitada provocando un sobre cupo, alimentación inadecuada, falta de material e insuficiente personal.

Así, con la nueva Ley del Seguro Social se pretende destinar la totalidad del ingreso por este ramo, al propio seguro de guarderías, lo que permitirá disponer de más recursos para expandir su cobertura, y duplicar el número de niños atendidos.

Sin embargo, consideremos que no solo debe tener como objetivo ampliar su cobertura sino mejorar la calidad del servicio lo cual debió haberse determinado en el nuevo Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guarderías, no solo establecer obligaciones obvias para los padres.

Por lo cual, creemos necesario que este reglamento contenga lo siguiente: el número mínimo de guarderías que el IMSS se obliga a tener por zona, número máximo de niños por guardería y grupo, cantidad y calidad del personal por grupo, lineamientos generales sobre cantidad y calidad de la alimentación, filosofía para la educación, hasta la estructura mínima que en la construcción debe tener una guardería, asimismo establecer la responsabilidad del IMSS cuando sea su ineficacia el causante de afecciones a la salud o vida del menor. Además, la responsabilidad económica del IMSS frente a los trabajadores con derecho al servicio de guarderías que, sin embargo, no acceden a las mismas para que cubran el precio del cuidado de

sus niños, de tal forma que se garantice el servicio a quienes tienen ese derecho.

4.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS REFORMAS DEL SEGURO DE GUARDERÍAS

Con el propósito de incrementar los beneficios de las mujeres trabajadoras el IMSS determinó que también era necesario modificar el ramo de guarderías, que si bien tiene 28 años de vida, se caracteriza por una escasa cobertura. A continuación mencionaremos las ventajas y desventajas de las reformas a este seguro.

VENTAJAS

- Al crearse el Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, se eleva a nivel de ley esta última.
- De acuerdo con el principio de igualdad se hace extensivo el servicio al padre viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos.
- El financiamiento de este seguro está integrado por cuotas que aporta el patrón y equivalen al uno por ciento del salario base de cotización de cada trabajador asegurado, anteriormente sólo estaba a cargo del patrón.
- Ampliar su cobertura y beneficios, con la finalidad de que la incorporación de la mujer al mercado laboral sea más equitativa.
- Estos servicios, al ser supervisados por el IMSS, promueven el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su formación social.
- Es una prestación que no le cuesta dinero directo de su bolsa a la madre trabajadora, ni al padre viudo o divorciado.

DESVENTAJAS

- No modifica el término guardería, que en la actualidad es obsoleto e incluso significa un insulto para el niño quién es considerado como un sujeto de derecho.

- Conserva una condición limitante para el padre viudo o divorciado que obtengan la custodia de sus hijos, de no volver a contraer nuevas nupcias o entrar en concubinato; respecto a lo anterior consideramos que es una violación a la libertad sexual que tienen los individuos para disponer de sus vidas, además ninguna disposición en nuestra legislación determina la obligación de atender o cuidar a los hijastros.
- La ley es descuidada en cuanto a proteger a los trabajadores unidos en concubinato y que al fallecimiento de la concubina se encuentra en el mismo supuesto de los padres viudos. Sin embargo, la viudez en tanto condición jurídica sólo queda acreditada cuando muere el cónyuge de matrimonio civil.
- Con la nueva ley los recursos serán íntegramente para este ramo, sin embargo, a las prestaciones sociales se destinara el 20 % de tal forma que ya no se cubrirá el déficit del ramo de enfermedades y maternidad pero si el de prestaciones sociales.
- La privatización de las guarderías marginaría aún más de los beneficios sociales a la población trabajadora.
- Falta de responsabilidad económica del IMSS al frente de las trabajadoras con derecho al servicio de guardería que no accedan a las mismas.
- El reglamento parece más un catálogo de obligaciones, advertencias, amenazas y castigos para los padres pero no establece su responsabilidad, cuando sea su ineficacia causante de afecciones a la salud o vida del menor, asimismo no señala las obligaciones mínimas del IMSS como sería especificar el número mínimo de guarderías que el IMSS se obliga a tener por zonas, número máximo de niños por guardería y grupo, cantidad y calidad del personal por grupo, lineamientos generales sobre la calidad y cantidad de la alimentación, filosofía para la educación.

Podemos comentar que la nueva ley tienen como objetivo primordial el ampliar su cobertura, con la finalidad de cada vez sea mayor la proporción de trabajadoras con hijos cubiertos por la seguridad social, sin embargo, creemos que todavía no se valora realmente el servicio otorgado por las

guarderías, ya que si fuera el caso se le proporcionaría un presupuesto para él únicamente o unir el seguro de maternidad y guardería infantil.

En nuestra opinión la nueva ley crea un servicio de guardería equitativo, sin embargo, desde el punto de vista de género, sería importante pugnar porque se convierta en una protección para los trabajadores independientemente de su sexo o estado civil y dejar a la pareja trabajadora la elección de este derecho, ya que no podría ejercerlo simultáneamente.

4.5. TRASCENDENCIA SOCIAL

La familia es la base de la sociedad, porque es una institución tan antigua como la humanidad y al igual que esta ha sufrido transformaciones para adaptarse a las exigencias de cada estructura social y de cada época. Entre los elementos que la constituyen se encuentran el matrimonio y la filiación esta última determina el reconocimiento, los deberes y derechos hacia los hijos por parte de los padres.

Pero debido a la ideología equivocada transmitido durante siglos respecto ha que la madre tiene el derecho natural a cuidar de la educación del hijo. Ya que la educación del niño requiere de paciencia, sensibilidad y sacrificio que sólo el amor materno puede proporcionar. En esto se han basado los varones para librarse de la responsabilidad tanto del hogar como de los hijos determinando que esta es exclusiva de la mujer.

Así, el cuidado de la salud de la familia, de la limpieza del hogar, la alimentación familiar y la educación de los niños se considera como un trabajo propio de la mujer. Al respecto creemos, que esta situación es injusta, ya que la familia y su bienestar dependen tanto del padre como de la madre.

Es importante señalar, que la familia es la institución esencial para los individuos en especial para los niños, ya que la relación entre padres e hijos tienen una función principalmente educativa, es decir la familia es la primera escuela del niño en ella se aprende los conocimientos fundamentales como hablar, caminar y relacionarse con los demás. En razón de que, la interacción del niño con su madre y después con los demás familiares

permiten iniciar el proceso de socialización del niño, además de ser un factor determinante en la formación de su personalidad.

Por lo tanto, los niños aprenden de sus padres por el camino afectivo, desinteresado todas las ideas, actitudes y costumbres que hacen posible la tradición, pero sobre todo el amor de los padres otorga a los hijos la seguridad emotiva formando los cimientos de una personalidad sana; además la autoridad de los padres bien encauzados, les imponen directrices y normas de conducta que influirán en sus futuras relaciones sociales.

Por ello, la familia actúa como intermediaria entre el individuo y la sociedad, porque es donde se efectúa el aprendizaje de los roles y de los vínculos asimismo el ser responsable, el ayudar a los demás, la solidaridad y la justicia le permitirán al niño crecer respetando la dignidad de los demás.

Podemos establecer, que la influencia de la familia en los primeros años de vida del menor es de vital importancia, lo ideal sería que estuviera bajo el cuidado de la madre, sin embargo, debido a que el papel de la mujer se ha modificado provocando un desequilibrio en la familia, ya que en nuestra sociedad se considera a la mujer como la única responsable de cuidar y educar a los hijos, lo cual obstaculiza su integración al mercado laboral.

Con la finalidad de apoyar a la madre trabajadora con hijos que requieren de atención directa y diaria se crearon las guarderías infantiles, lo cual permitiría a la mujer su integración a la producción y evitaría el abandono infantil temporal. Sin embargo, debido a que las guarderías infantiles continúan siendo la única solución para la madre trabajadora y sus hijos han tomado gran importancia y demanda en la época actual.

La guarderías infantiles no sólo se encarga de cuidar y atender al menor sino además proporciona tranquilidad a la madre mientras se encuentra trabajando porque tiene la seguridad de que su hijo esta en un lugar seguro donde satisfacen sus necesidades primordiales, pero sobre todo se beneficia el menor, ya que al igual que todo ser humano tiene derecho a vivir en armonía y alegría.

Así, podemos comentar que estas instituciones atienden las necesidades de un núcleo laborista, sin embargo, las guarderías existentes en nuestro días

no alcanzan a cumplir con los requerimientos reales de la sociedad mexicana, ocasionando que no todas las madres puedan tener acceso al servicio de guarderías.

Y es entonces, cuando surge el problema para la mujer trabajadora de buscar otras formas que les permitan trabajar y atender a sus hijos; si tienen recursos acuden a instituciones privadas sino algunas madres piden licencia en sus trabajos o los llevan con ellas a sus centros de trabajo, lo cual crea conflictos con compañeros y patrones lo que puede provocar que pierdan su empleo.

Además, como ya señalamos los primeros años de vida del niño son los más importantes para el desarrollo de sus personalidad y su futura relación con la sociedad. Por esta razón, lo ideal sería que este periodo de su vida, el niño estuviera bajo el cuidado de la madre pero debido a los transformaciones que esta sufriendo nuestra sociedad donde las mujeres desempeñan un papel más activo en el ámbito laboral, económico, político y social del país.

La mujer actual no puede dedicarse de tiempo completo a sus hijos y con el objetivo de que ellos no resientan su ausencia se debe propagar el servicio de guardería en favor de los niños, con motivo de la aceptación de que la protección y seguridad del niño es una responsabilidad social y no exclusiva de la madre.

Si bien, es cierto que las guarderías nacen y se difunden como lugar donde se cuidaban y atendían a los niños pequeños, hoy en día se ha superado el significado de la palabra incluso el servicio que se otorga debido a los avances en la educación y la pedagogía tienen mayor trascendencia.

La importancia actual de las guarderías es en virtud de su contribución al desarrollo social, físico y psicológico del niño. Por ello, el tratamiento otorgado a los niños debe fundamentarse en la necesidad de proveerlos de la indispensable atención afectiva, creando a su alrededor un ambiente similar al familiar, además de atender su alimentación e higiene.

En cuanto al aspecto formativo las guarderías deben incrementar el vocabulario, formas de expresión con el objetivo de motivar su inteligencia,

igualmente impulsar el desarrollo de su creatividad e imaginación a la vez que adquieren hábitos de higiene y de sana convivencia de forma sencilla, acorde con su edad y realidad social, en armonía con los principios formativos que se le den en el núcleo familiar. También orienta y capacita a los padres en la atención que deben seguir con los niños en el hogar para que el desarrollo integral y armónico se complemente con el trabajo realizado en la guardería.

Asimismo, a través de las guarderías se previenen epidemias infantiles, detectando a tiempo enfermedades virales y canalizando adecuadamente al menor y a sus padres a los servicios médicos preventivos, se lleva un control estricto sobre los periodos de vacunación y su respectivo cumplimiento, se determina enfermedades físicas y emocionales de los niños para canalizarlos apropiadamente para su curación a instituciones especializadas donde se les atienden.

Con el servicio nutricional se preparan menús adecuados a la edad y requerimientos del niño, con la alimentación balanceada se pretende introducir al menor en el conocimiento y aceptación de variados alimentos con el fin de combatir la desnutrición existente en nuestros niños mexicanos. Igualmente se les orienta a los padres sobre la necesidad de formar estos hábitos y proporcionar una buena alimentación que favorezcan al sano desarrollo físico de sus hijos.

Por medio de los diferentes servicios se busca integrar al niño a la sociedad, ya que lo más importante es satisfacer las necesidades básicas del menor con base al contacto físico con las personas en un ambiente adecuado donde se le brinde afecto y seguridad para que desarrolle una personalidad sana la que en todo momento debe ser respetada.

También se atiende los problemas psicológicos de los niños, ya que se ha determinado que la mayor parte de ellos son desencadenados o perturbados por actitudes inadecuadas de los padres, como la sobre protección o rechazo, estas actitudes se relacionan con dificultades conyugales, lo cual repercute en la educación de los hijos, por lo que la modificación positiva en la conducta de los progenitores es un paso fundamental y suficiente en la corrección de la personalidad del niño.

Todos estos aspectos señalados son los que deben cubrir las guarderías con el propósito de, que la ausencia de la madre en vez de ocasionarle conflictos emocionales, los cuales no permitirán en el futuro su integración a la sociedad, sino al contrario sea un beneficio para el niño porque al recibir una estimulación temprana le ayudan a desarrollar sus aptitudes e inteligencia que determinarán su personalidad.

Sin embargo, a falta de una reglamentación donde se establezcan lineamientos generales para el sistema de guarderías trae como consecuencia que cada institución pública encargada de atender a un sector determina de trabajadores asiente sus propias normas provocando que el servicio de guarderías se otorgue de forma desigual, por lo tanto, creemos que debería dejarse de políticas y pensar más en el beneficio del niño y de la sociedad, la solución sería la unificación de criterios para elaborar los programas educativos y hacer uno sólo realmente eficiente acorde al sistema educativo.

4.6. PERSPECTIVA A FUTURO

En 1995 con motivo de una compleja y delicada crisis financiera que atravesaba el IMSS el cual ponía en peligro la viabilidad, además, de que sus ramas de aseguramiento presentaba diversas injusticias que obstaculizaban el cumplimiento de los fines de la seguridad social. Por esta razón, se consideró inevitable iniciar reformas para fortalecer el IMSS con el propósito de brindar mayor protección, elevar la calidad de los servicios, ampliar la cobertura y mejorar las condiciones de las prestaciones, pero ante todo renovar y fortalecer el carácter integral y social del Instituto.

Por lo cual, con la creación de la Nueva Ley del Seguro Social se pretende darle permanencia y viabilidad futura a la seguridad social mexicana, a la vez que se avanza en el cumplimiento de sus fines como son brindar una protección más justa y amplia para los trabajadores y sus familias, así la nueva ley representa un IMSS no tan sólo con historia sino con futuro justo y social.

Así, los objetivos prioritarios de la nueva ley es la recuperación financiera y eliminar inequidades, además se pretende liberar al IMSS de la carga del pasivo adquirido por el anterior sistema y lo cual ponía en riesgo su

permanencia, lo que representa una medida de gran trascendencia social igualmente la garantía de recuperar la viabilidad, ya que al contar con finanzas sanas puede proyectarse con certidumbre y solidez hacia un nuevo siglo.

Con la Nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1° de julio de 1997, actualmente las actividades desarrolladas por el Instituto se fundan en esta legislación que permiten responder con calidad y eficacia a las justas demandas de la población protegida por la seguridad social.

Se ha fortalecido el carácter tripartita, ya que la participación del estado fundamentada en su responsabilidad social es creciente, así este año se incrementa su aportación, asimismo, la nueva ley diseñó un nuevo esquema donde se disminuye las cuotas obrera-patronales, impulsando el empleo y el crecimiento de los salarios. Otro logro de la nueva ley es el fortalecimiento social de la institución al eliminar injusticias e inequidades que la anterior había generado.

Por lo tanto, uno de los mayores retos para elevar la calidad en los servicios es derribar el rezago en infraestructura y la antigüedad en el equipo, al contar con recursos se puede ampliar los programas, sin embargo, debido a la magnitud del retraso en que se encontraba el IMSS por falta de financiamiento hizo necesario una reforma que fortaleciera y garantizará la seguridad social para el futuro.

El Director General del Seguro Social Genaro Borrego Estrada dice “el IMSS se fortalece en su filosofía social y en su capacidad operativa. La salud y la seguridad social son un derecho, jamás una mercancía. Lucro y seguridad social son incompatibles. Los derechos de los trabajadores no están en el mercado, ni se compran, ni se venden; se ejercen con equidad y se otorgan por una institución invariablemente pública, tripartita, solidaridad y redistribución”. (85)

Por lo anterior podemos decir, que con la reforma no se pretende privatizar los beneficios de la seguridad social, sin embargo lo novedoso de

85) Instituto Mexicano del Seguro Social. *Documentos y Testimonios*. Coordinación General de Comunicación Social. México. 1998 p. 100

esta ley es que el encargado responsable directo de la administración de los seguros de Riesgo de Trabajo, Invalidez y Vida, de Retiro, Censatía en Edad Avanzada y Vejez, son ahora las compañías aseguradoras. Pero en razón de, que sus efectos se irán palpando gradualmente en los próximos años no se puede asegurar que la privatización no se vaya a dar.

En cuanto a la última rama protegida por la Ley del Seguro Social, en lo que se refiere al régimen obligatorio, se ha agrupado en el Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales que si no plantea consideraciones de género si mantienen las prerrogativas y derechos de las mujeres al seguro de guardería ya existe en la Ley del Seguro Social anterior. Por lo tanto, señalaremos las perspectivas de este seguro con el nuevo esquema de financiamiento establecido en la nueva ley.

Nuestro país esta experimentando un acelerado aumento en la incorporación de las mujeres al mercado laboral, transformando la estructura de la familia en donde las mujeres comparten mayores responsabilidades con su cónyuge y genera igualmente situaciones de dependencia económica de aquellas familias en donde el jefe del hogar es la madre, por esta razón las guarderías sean vuelto un auxiliar para las madres trabajadoras, sin embargo, debido a que su cobertura es limitada, no todas tienen acceso a ellas.

Ante los grandes cambios del país fue necesario reconocer los problemas de la seguridad social para plantear un cambio sólido y fuerte hacia el futuro.

Por ello, la Nueva Ley del Segura Social tiene como finalidad ampliar la cobertura de la seguridad social.

En el ramo de guarderías la nueva ley establece para alcanzar la cobertura, será importante operar con costos más positivos y orientar decisiones de expansión hacia las mujeres trabajadoras con guarderías mejor situadas y más flexibles en su operación. Asimismo, la necesidad de mejorar los programas educativos y asistenciales del desarrollo integral de los niños y modernizar el sistema de capacitación de guarderías, permitiendo la actualización de conocimiento y sensibilidad que requieren los hijos de la madre trabajadora.

La nueva ley promociona el sistema privado vía la contratación de servicios con el sector privado, sin embargo, debemos señalar que este nuevo esquema fue planteado con vistas aún medio plazo, por lo tanto los resultados esperados se alcanzarán de manera paulatina.

Por lo tanto, consideramos que es preciso emprender acciones para crear un verdadero sistema de seguridad social para la mujer trabajadora, con servicios diseñados para su condición femenina, su entorno laboral y familiar brindando especial atención a la mujer que es madre. Así debe fortalecer los apoyos institucionales para que la mujer trabajadora pueda ejercer de manera equilibrada y sin menoscabo de su propio bienestar e integración, su ocupación productiva y su importantísima función en la sociedad y la familia.

Entre estos apoyos destaca más guarderías infantiles para la salud materna-infantil que cuenten con la cobertura, capacidad y calidad que con toda justicia reclama las familias trabajadoras.

Por lo anterior, creemos que es necesario diseñar expectativas respecto a las guarderías infantiles, ya que cada vez aumenta la incorporación de la mujer a la fuerza laboral que requieren la prestación de este servicio. Ante lo cual, es indispensable que nuestras leyes se modifiquen respecto a las guarderías estableciéndolo como un derecho laboral que brinde una justa oportunidad de desarrollo profesional a las madres que trabajan.

Es esencial, emprender acciones que permitan en un futuro que el término de guardería como una institución de guarda sea modificado por estancia infantil, centro de desarrollo infantil refiriéndose aún espacio eminentemente educativo cuyo propósito es favorecer el desarrollo de los niños, en todas las áreas de su personalidad dentro de un ambiente cordial y de calidad en virtud de apoyar a la estructura familiar evitando que el niño sea abandonado temporalmente poniendo en riesgo su salud y vida.

Asimismo, se debe crear una Ley sobre Guarderías Infantiles para legislar en forma general y reglamentar en todos los aspectos sin importar la institución que presta el servicio, además crear una Coordinación Nacional de Guarderías Infantiles que supervise su funcionamiento pero sobre todo sancionar a la institución que no cumpla con los programas educativos o

cuando cometa negligencia poniendo en peligro la salud o vida del menor. Responsabilidad de las instituciones en cargadas de prestar el servicio que en la actualidad no se señala en ninguno de los reglamentos que rigen a cada institución.

Consideramos que la participación del padre en el hogar y en la educación de los hijos debe ser más difundida a través de los diversos medios de comunicación así como la realización de campañas de paternidad responsable con la finalidad de mostrar al varón que no sólo la mujer tiene la capacidad para conocer las indicaciones, sentimientos, deseos, inteligencia e incluso comprender el lenguaje de su hijo pero todo esto se logra a través de la convivencia y el tiempo que dedique a su hijo.

La familia en donde ambos cónyuges trabajan pero comparten las obligaciones del hogar y el cuidado de los hijos muestran un panorama distinto a sus hijos, ya que el niño aprende a diferenciar los papeles sexuales por lo que observa de sus padres, esto podría influir para cambiar los estereotipos impuestos por la sociedad al hombre y a la mujer, así los hijos de madres trabajadoras considerarán a la mujer como un ser menos confinado al hogar y más activa en la productividad, igualmente el padre al compartir las actividades del hogar y el cuidado del niño, esto podría contribuir para eliminar las costumbre machista al inculcar el valor de compartir y cooperar.

Esto se puede lograr a través de la educación familiar porque como señalamos es la primera escuela del niño donde las primeras pautas culturales e inicia su socialización, por lo tanto, es esencial la vinculación de la familia con la educación por lo que debemos arraigar en ellos los principios de igualdad, equidad y justicia lo que permitirá crecer respetando los derechos y dignidad de todo ser humano.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La mujer ante todo es un ser humano que ha demostrado tener la capacidad necesaria para intervenir en cualquier campo de acción tanto en el ámbito universitario como en los sectores público y privado, sin embargo, la cultura y las costumbres predominantes en nuestro país han obstaculizado esta participación debido a las ideas erróneas transmitidas desde siglos atrás al determinar que el cuidado de los hijos y del hogar es responsabilidad única de la mujer y por lo cual, se consideraba que su integración al mercado productivo provocaría la desintegración de la familia.

SEGUNDA. La igualdad jurídica significa un triunfo para la mujer permitiéndole su incursión en las diversas fuentes de trabajo con los mismos derechos y obligaciones que el varón pero todavía tiene mucho camino por recorrer y espacios por conquistar, ya que actualmente no existe una cultura de equidad en razón de que prevalecen condiciones de discriminación y maltrato hacia el sexo femenino. Por tal motivo, es necesario establecer mecanismo que permitan a las mujeres ejercer equitativamente los derechos que les conceden la ley para ser tratadas en la práctica con las mismas oportunidades y criterios que el varón.

TERCERA. La incorporación de la mujer en el ámbito laboral la lleva a desempeñar un doble papel como madre y trabajadora, esta situación motivó al legislador para decretar la creación de guarderías infantiles con el propósito de apoyar a la madre en los cuidados y atención a su hijo mientras ella realizan sus labores, con el objetivo de darle tranquilidad para que su trabajo sea más efectivo. Por lo cual, el Instituto del Seguro Social creó el Seguro de Guarderías para hijos de madres trabajadoras y garantizarle la protección de sus hijos después del nacimiento.

CUARTA. Nuestra ley laboral establece los mismos derechos y obligaciones para ambos sexos pero a la mujer se le amplían sus beneficios con la protección a la maternidad y el seguro de guarderías infantiles, esto demuestra que no puede existir una igualdad absoluta, sin embargo, estos beneficios van encaminados al futuro desarrollo del niño.

QUINTA. La Ley Federal del Trabajo vigente no reconoce como derecho laboral de la mujer trabajadora el servicio de guardería, ya que solo señala a la Institución del Seguro Social como la encargada de prestar el servicio dejando fuera a las trabajadoras que no están inscritas al Seguro Social o pertenecen a otra institución. Esto debe ser corregido por el legislador en virtud de que, el espíritu y letra de la ley debe abarcar a todos los trabajadores no solamente a un sector.

SEXTA. La Ley del Seguro Social se reformó con la finalidad de fortalecer y modernizar la seguridad social, así con matices de privatización, nueva estructuración y su forma de financiamiento se pretende que el IMSS cumpla mejor con sus funciones. En el caso concreto del servicio de guarderías, consideramos que la ampliación de sus beneficios en favor del padre viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos, ya lo contempla el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guarderías por lo que hoy en día se encuentra regulada ya en la Ley del Seguro Social.

SEPTIMA. En la Nueva Ley del Seguro Social se modificó el título del Seguro de Guardería para hijos de Aseguradas por el Seguro de Guardería y Prestaciones Sociales, de tal manera, se le quita al capítulo la exclusividad para los hijos de aseguradas extendiendo sus beneficios al padre viudo o divorciado que conserva la custodia de sus hijos elevando el rango de la igualdad para seguir con los principios constitucionales. Pero además, con este nueva rama de aseguramiento se propone evitar fuga de capital hacia otros seguros.

OCTAVA. La Nueva Ley del Seguro Social cambio no solo la concepción de la seguridad social y su marco jurídico sino también la terminación tradicional en pro de la modernidad, sin embargo, en el ramo de guarderías no tuvo modificaciones trascendentales, ya que conservó el término de guardería, lo cual actualmente no sólo es poco técnico sino una ofensa para el niño. Por lo tanto, debe someterse a consideración un nuevo membrete como Estancia Infantil, Centro de Desarrollo Infantil que definen mejor el propósito del servicio. Y en virtud de que la maternidad y las guarderías tienen una estrecha relación creemos que en vez de haberlo unido con las prestaciones sociales debió crearse el seguro de maternidad y guarderías infantiles, así tendría un presupuesto designado para él únicamente.

NOVENA. El actual Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería es un catálogo de obligaciones, advertencias, amenazas y castigos por lo que consideramos que debe modificarse por un instrumento de solidaridad e interacción entre hijos, padres e institución, además de establecer las obligaciones y responsabilidades del IMSS.

DECIMA. Hoy en día las madres trabajadoras requieren del servicio de guardería no sólo como apoyo para poder realizar sus actividades laborales sino como un auxiliar para educar y estimular a sus hijos pequeños. Por tal motivo, la misión actual de las guarderías consiste no únicamente en ofrecer un servicio asistencial sino también educativo que contribuya a la formación integral de los niños durante su primera infancia.

DECIMO PRIMERA. Para mejorar las condiciones de vida del niño se han establecido normas jurídicas que lo reconocen como sujeto de derecho, pero con motivo de su falta de madurez física y mental requiere de protección especial antes de su nacimiento y durante toda su minoría de edad así debe recibir los cuidados y educación que le ayuden a formar su personalidad siempre en un ambiente de seguridad, cooperación, paz, igualdad, tolerancia y solidaridad.

DECIMO SEGUNDA. Es necesario fomentar la educación familiar para romper con los estereotipos de género, además crear conciencia de que, los niños son una responsabilidad social, así los padres, la sociedad y el estado deben de vigilar su desarrollo y crecimiento por que mientras no haya cambios en las políticas sociales que propicien la diferenciación entre la maternidad biológica y la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos seguirá siendo un problema que se asuma individualmente por la mujer.

DECIMO TERCERA. Las perspectivas serían que el servicio de guardería se establezca como un derecho laboral de la mujer trabajadora, la creación de una ley sobre guarderías infantiles con la finalidad de asentar lineamientos generales que unifiquen criterios entre las diferentes instituciones que cuentan con derecho-habientes trabajadoras, así como crear una coordinación nacional de guarderías infantiles cuyo objetivo sería establecer los programas y métodos para proteger, asistir y educar al niño a nivel general, además de vigilar a las instituciones encargadas de prestar el servicio de guardería para que en caso de ineficacia o responsabilidad se han

BIBLIOGRAFIA

1. ALONSO GARCÍA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta edición. Ariel. España. 1973.
2. ALMANSA PASTOR, José. Derecho de la Seguridad Social. Séptima edición. Tecnos. España. 1991.
3. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972.
4. ARRAYALES S., Aurora. Guarderías Infantiles IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social. México.
5. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
6. BARCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.
7. BEGNÉ, Patricia. La Mujer en México. Trillas. México. 1990.
8. BESADON, Ney. Los Derechos de la Mujer. F.C.E. México. 1993.
9. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
10. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985.
11. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa. México. 1992.
12. CALVENTO SOLARÍ, Ubalduino. Legislación Atinente a la Niñez en las Américas. Depalma. Argentina. 1995.
13. CASTORENA J. Jesús. Manual de Derecho obrero. Segunda edición. México. 1949.

14. CARRO IGELMO, Alberto. Curso del Derecho del Trabajo. Segunda edición. Bosch. España. 1991.
15. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 38 Lecciones de Derecho Laboral. Séptima edición. Trillas. México. 1992.
16. CORTÉS PRIETO, Joaquín. Maternología Laboral. Alhambra. España. 1963.
17. CLARKE - STEWART, Alison. Guarderías y Cuidado Infantil. Morata. España. 1984.
18. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Octava edición. Porrúa. México. 1995.
19. DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. T. I. Porrúa. Séptima edición. México. 1997.
20. DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. Porrúa. México. 1992.
21. DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. V. III Segunda edición. Depalma. Argentina. 1976.
22. GARCÍA, Brigada. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. Colegio de México. México. 1994.
23. GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. S.E. México. 1955.
24. GERARD BERTRAND, Alejandro. Manual del Seguro Social. Limusa. México. 1991.
25. GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Limusa. México. 1984.
26. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Segunda edición. UNAM. México. 1978.

27. GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿ Que es el Derecho Familiar ?. V. II. Promociones Jurídicas y Culturales. México. 1992.
28. Historia Universal. V. 3. Oceano. España. 1992.
29. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derechos de la Niñez. UNAM. México. 1990.
30. Instituto Mexicano del Seguro Social. Las Guarderías del IMSS : Origen y Desarrollo. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1993.
31. Instituto de la Mujer. Trabajo de la Mujer a través de la Historia. Segunda edición. Ministerio de Asuntos Sociales. España. 1992.
32. KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. V. I. Depalma. Argentina. 1995.
33. MAGEE, John H. Seguros Generales. Hispano-Americana. México. 1947.
34. MARTÍNEZ, Ma. Alicia. et al. Problema de las Guarderías Infantiles. Trillas. México. 1972.
35. MORA BRAVO, Miguel. El Nuevo Artículo 4º Constitucional. Obra Jurídica. Mexicana. P.G.R. México. 1987.
36. NEWMAN, Barbara. Desarrollo del Niño. Limusa. México. 1983.
37. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
38. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Instrumentos Internacionales Sobre Derecho Humano. T. I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.
39. SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Porrúa. México. 1981.

40. SÁNCHEZ MORA, Carmen. La Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas. Egrafss. España. 1991.
41. SULLEROT, Evelyn. Historia y Sociología del Trabajo Femenino. Segunda edición. Península. España. 1988.
42. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Cuarta edición. Porrúa. México. 1992.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésimo décima novena edición. Porrúa. México. 1999.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1998.
3. Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Barrera. Octagesima edición. Porrúa. México. 1999.
4. Ley del Seguro Social. Revisado por el Dr. Miguel Borrel Navarro. Sista. México. 1998.
5. Nueva Ley del Seguro Social. Quinta edición. Isef. México. 1999.
6. Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentado por el Dr. Baltasar Cavazos Flores. Trillas. México. 1998.
7. Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería. Quinta edición. Isef. México. 1999.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. IV y V. Vigésima edición. Harla. Argentina. 1989.
2. DE PIÑA, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimasexta edición. Porrúa. México. 1989.
3. Enciclopedia Hispánica. V. 13. Encyclopædia Britannica. Publishers. Estados Unidos. 1995 - 1996.
4. Enciclopedia de México. T. VI. México. 1994.
5. Diccionario Jurídico de la Seguridad Social. UNAM. México. 1994.
6. GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot. T. III. Abeledo. Argentina. 1987.
7. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. II, IV y VI. Cuarta edición. Porrúa. México. 1991.
8. Moderna Enciclopedia Femenina. V. I. Sexta edición. Luis Miracle. España. 1996.
9. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Sociales y de Economía. Heliasta. Argentina. 1990.
10. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima edición. España. 1984.
11. DE SANTOS, Victor. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas, Sociales y de Economía. Universidad. Argentina. 1996.
12. RUBISTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Depalma. Argentina. 1983.

OTRAS FUENTES

1. AMEZCUA ORNELAS, Norehenid. "Guarderías y Prestaciones Sociales". Laboral. No. 60. México. Septiembre. 1997.
2. "Alianza para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social". Tiempo. Diciembre. 1995.
3. CRUZ GARCÍA, Cecilia. "Reivindicación Femenina". El Nacional. 13 de Marzo. México. 1998.
4. DÁVALOS, José. "Dignidad del Trabajo". Revista Responsa. No. 10. Año 2. Mayo. México. 1997.
5. Fondo de las Naciones Unidas para La Infancia. Convención de los Derechos de la Niñez. Cuaderno de Consulta. Cosolis. México. 1992.
6. GARCÍA COLIN, Margarita. "El largo camino de la Mujer". Época. 10 de Mayo. México. 1997.
7. GUERRERO GONZÁLEZ, Martha. "Maternidad. Las trabajadoras". El Heraldo. Sección A. México. 11 de Abril. 1997.
8. "Los Nuevos Seguros Amplían sus Beneficios". Revista para los Trabajadores del IMSS. Nueva Epoca. No. 130. Mayo - Junio. México. 1997.
9. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. "La Nueva Ley del Seguro Social". Anuario Jurídico. Nueva Serie. México.
10. PIPITONE, Hugo. "La Infancia en el Mundo". Tiempo. No. 2682. Enero. México. 1997.
11. RUSSI PÉREZ, Dulce María. "La Nueva Ley del IMSS". Revista Jurídica Jaliscience. Año. 6. No. 3. México. Septiembre - Diciembre. 1996.
12. TAPIA FONLLEM, Elena. "Campaña contra la Discriminación Laboral". El Nacional. 12 de Marzo. México. 1998.

V. b.
10/11/98